

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"LA NECESIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA INCLUSIÓN DE LOS PROFESIONALES EN
INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

TESIS DE GRADO

ANA LUISA CHENG MEDRANO

CARNET 10908-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

"LA NECESIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA INCLUSIÓN DE LOS PROFESIONALES EN
INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ANA LUISA CHENG MEDRANO

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, FEBRERO DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. JOSE ARMANDO MORALES CASTELLANOS

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. PAMELA MARINA SPIEGELER MENDOZA DE LUIJKX

Morales, Morales & Asociados

Ruta 3, 2-70 zona 4
moralesmoralesasociados@yahoo.com

Guatemala de la Asunción, 30 de Noviembre de 2015

Señores
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

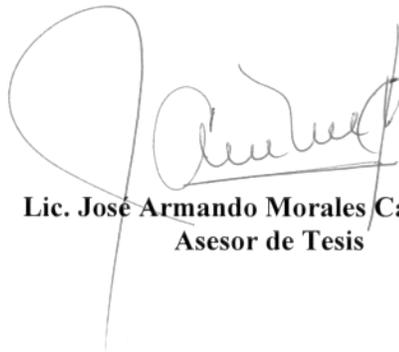
Respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el objeto de manifestar que fui designado como Asesor del trabajo de tesis intitulado «**LA NECESIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA INCLUSIÓN DE LOS PROFESIONALES EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**», elaborado por la estudiante Ana Luisa Cheng Medrano.

Luego de haber finalizado el presente trabajo de investigación, considero que este ha sido realizado conforme a los principios, procedimientos y técnicas de la investigación científica y que las referencias bibliográficas consultadas fueron adecuadas para los requerimientos del tema investigado, por lo que a mi criterio, el trabajo elaborado cumple con todos los requisitos del Instructivo para la elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En virtud de lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar en la Facultad, el trámite correspondiente.

Sin otro particular,

Deferentemente,



Lic. José Armando Morales Castellanos
Asesor de Tesis

Guatemala, 22 de febrero de 2016

Señores

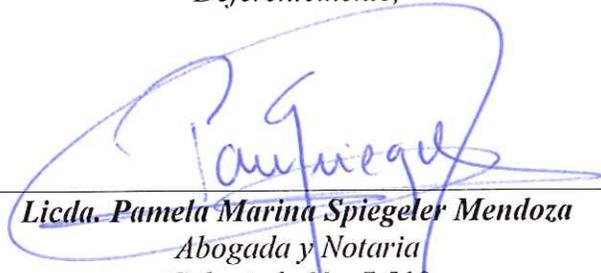
Honorables Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Guatemala, Guatemala

Honorables Miembros del Consejo:

Por este medio me dirijo a ustedes con el objeto de emitir dictamen en mi calidad de revisora de fondo y forma correspondiente al trabajo de tesis denominada: **“LA NECESIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA INCLUSIÓN DE LOS PROFESIONALES EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”** elaborada por la estudiante **Ana Luisa Cheng Medrano** carné No. 10908-11, previo a obtener el título de Licenciada en Investigación Criminal y Forense.

Hago constar que la estructura y contenido del trabajo de tesis antes identificado, se encuentra desarrollado con estricto apego al Instructivo de Elaboración de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y cuenta con los requisitos necesarios para ser aprobada. Por lo tanto extiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para los efectos que correspondan y continuación de los trámites de graduación.

Deferentemente,


Licda. Pamela Marina Spiegel Mendoza
Abogada y Notaria
Colegiada No. 7,519


Licda. Pamela Marina Spiegel Mendoza
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ANA LUISA CHENG MEDRANO, Carnet 10908-11 en la carrera LICENCIATURA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07112-2016 de fecha 22 de febrero de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA NECESIDAD Y TRASCENDENCIA DE LA INCLUSIÓN DE LOS PROFESIONALES EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"

Previo a conferírsele el título y grado académico de LICENCIADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y FORENSE.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 24 días del mes de febrero del año 2016.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos

Mi primer agradecimiento a Dios, por quien fui creada y cuyo eterno amor y misericordia me han acompañado y bendecido a lo largo de mi vida.

A mis padres quienes me permitieron una excelente educación, me han formado en valores y principios y han sido mi apoyo incondicional para superar los retos en la vida.

A Mama Anki, por motivarme a la lectura, al aprendizaje, al conocimiento de nuevas cosas, pero principalmente por esa enseñanza de fe y obediencia a nuestro Padre Celestial.

A mi familia, a Luis Pedro y mis amistades, por su cariño, por motivarme a seguir adelante y acompañarme durante el proceso de formación profesional.

A mis catedráticos que fueron guía e inspiración, especialmente a aquéllos que me retaron para crecer académica y personalmente.

A los profesionales que me apoyaron en la elaboración del presente trabajo, por sus conocimientos y experiencia pero especialmente por su tiempo y disposición.

Ana Luisa Cheng Medrano

Dedicatoria

Dedico mi trabajo a Dios, a mi familia y mis seres más queridos. Lo dedico también a las generaciones venideras de investigadores forenses y criminalistas que abriremos brecha en nuestro país, lo dedico asimismo al Sistema de Justicia para que en un futuro no muy lejano sea capaz de brindarle a las y los guatemaltecos una verdadera justicia pronta y cumplida.

Índice

| | |
|--|---------|
| Introducción..... | Pág. 1 |
| Capítulo I - La Criminalística en el Proceso Penal | |
| Etimología..... | Pág. 4 |
| Definición..... | Pág. 4 |
| Antecedentes históricos..... | Pág. 5 |
| Objeto de la Criminalística..... | Pág. 8 |
| 1.1 Principales Sistemas del Proceso Penal..... | Pág. 10 |
| 1.1.1 El Sistema Penal Inquisitivo..... | Pág. 10 |
| 1.1.2 El Sistema Penal Acusatorio..... | Pág. 12 |
| 1.1.3 El Sistema Penal Mixto..... | Pág. 13 |
| 1.2 El Proceso Penal guatemalteco..... | Pág. 14 |
| 1.2.1 Etapa Preparatoria..... | Pág. 15 |
| 1.2.2 Etapa Intermedia..... | Pág. 18 |
| 1.2.3 Etapa de Debate Oral y Público..... | Pág. 20 |
| 1.2.4 Etapa de Ejecución..... | Pág. 22 |
| 1.3 Instituciones que intervienen en el Proceso Penal Guatemalteco..... | Pág. 23 |
| 1.3.1 Organismo Judicial..... | Pág. 23 |
| 1.3.2 Ministerio Público..... | Pág. 26 |
| 1.3.3 Instituto Nacional de Ciencias Forenses..... | Pág. 29 |
| 1.3.4 Instituto de la Defensa Pública Penal..... | Pág. 32 |
| 1.3.5 Policía Nacional Civil..... | Pág. 34 |
| 1.4 El Papel de la Criminalística en el Proceso Penal..... | Pág. 36 |
| 1.4.1 Procesamiento de la Escena del Crimen..... | Pág. 38 |
| 1.4.2 La Cadena de Custodia..... | Pág. 40 |
| 1.4.3 Peritajes..... | Pág. 42 |
| Capítulo II - Investigación Criminal: su importancia y actores que intervienen en la misma en Guatemala | |
| 2.1 La Investigación Criminal..... | Pág. 44 |
| 2.2 La Acusación como producto de la investigación criminal..... | Pág. 50 |

| | |
|--|---------|
| 2.3 Derecho Probatorio y Probática..... | Pág. 54 |
| 2.3.1 Definición de prueba..... | Pág. 54 |
| 2.3.2 El Derecho Probatorio o Evidenciario..... | Pág. 55 |
| 2.3.3 Probática..... | Pág. 57 |
| 2.4 El Investigador Criminal..... | Pág. 60 |
| 2.4.1 Perfil de las personas que intervienen en investigación criminal en Guatemala..... | Pág. 63 |
| 2.4.2 Perfil del Investigador Criminal y Forense..... | Pág. 78 |
| 2.4.3 Comparación de perfiles profesionales..... | Pág. 81 |
| 2.5 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal..... | Pág. 85 |

Capítulo III – Investigación de casos penales en países de América

| | |
|---|----------|
| 3.1 Sistema Procesal Penal de Chile..... | Pág. 89 |
| 3.1.1 Estructura general del sistema procesal penal chileno..... | Pág. 90 |
| 3.1.2 Instituciones que intervienen en la investigación penal..... | Pág. 91 |
| 3.1.3 Tratamiento y resolución de casos penales..... | Pág. 96 |
| 3.1.3.1 Tratamiento especial por tipo de delito..... | Pág. 98 |
| 3.2 Sistema Procesal Penal de Colombia..... | Pág. 101 |
| 3.2.1 Estructura general del sistema procesal penal colombiano.... | Pág. 102 |
| 3.2.2 Instituciones que intervienen en la investigación penal..... | Pág. 103 |
| 3.2.3 La investigación criminal en Colombia..... | Pág. 107 |
| 3.2.4 Aspectos a evaluar de la investigación criminal en Colombia.. | Pág. 112 |
| 3.3 Sistema Procesal Penal de Estados Unidos de Norte América..... | Pág. 113 |
| 3.3.1 Etapa anterior al juicio..... | Pág. 114 |
| 3.3.2 Etapa de juicio..... | Pág. 117 |
| 3.3.3 Etapa posterior al juicio..... | Pág. 119 |
| 3.3.4 Funcionamiento de los Departamentos de Policía..... | Pág. 120 |
| 3.3.4.1 Estado de Nueva York..... | Pág. 121 |
| 3.3.4.2 Estado de Luisiana..... | Pág. 124 |

Capítulo IV – Propuesta de forma de inclusión de los profesionales en investigación criminal y forense para participar en el sistema procesal penal guatemalteco

| | |
|--|----------|
| 4.1 Inclusión dentro del Ministerio Público..... | Pág. 129 |
|--|----------|

| | |
|--|----------|
| 4.1.1 Fiscalías del Ministerio Público..... | Pág. 129 |
| 4.1.2 Dirección de Investigaciones Criminalísticas..... | Pág. 134 |
| 4.1.3 Otras dependencias del Ministerio Público..... | Pág. 136 |
| 4.2 Inclusión dentro de la Dirección General de Investigación Criminal.... | Pág. 138 |
| 4.3 Inclusión dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses..... | Pág. 141 |
| 4.4 Ejercicio profesional independiente..... | Pág. 143 |

Capítulo V – Análisis de resultados

| | |
|-----------------------------|----------|
| Análisis de resultados..... | Pág. 145 |
| Conclusiones..... | Pág. 171 |
| Recomendaciones..... | Pág. 175 |
| Bibliografía..... | Pág. 177 |

Resumen

La Justicia en Guatemala está entrapada y la justicia en materia penal no es la excepción. Las malas investigaciones criminales han entorpecido procesos, desperdician el presupuesto de un Sistema de Justicia débil y sobresaturado y han hecho que la sociedad guatemalteca no confíe en el *Ius Puniendi del Estado*. Con el presente trabajo se explica por qué la investigación criminal en Guatemala debe estar a cargo de personas profesionales en criminalística e investigación forense, lo anterior con base en el análisis de la situación actual de la investigación de casos penales en nuestro país (actores y metodología) construido a través de información bibliográfica así como de los diversos puntos de vista de las principales figuras que intervienen en el; lo anterior se coloca en contraste con lo establecido por expertos en el tema, así como el estudio comparado de la manera en como son tratados los casos penales en países desarrollados en esta materia como Chile, Colombia y Estados Unidos.

En este trabajo de investigación se destaca la formación profesional en criminalística e investigación forense como base para superar los obstáculos que la investigación de casos penales presenta actualmente en Guatemala, aspecto que hasta ahora no pareciese serle de importancia a las autoridades que tienen encomendada esta labor. Para finalizar se presenta un modelo de inclusión de los profesionales en investigación criminal y forense en puestos clave dentro del Proceso Penal guatemalteco y así optar por la profesionalidad, ciencia, experiencia y técnica en pro de la justicia.

Introducción

Guatemala ha sido catalogada en los últimos años como uno de los países más violentos de América, con índices de criminalidad alarmantes que asemejan incluso a países en guerra, con un promedio de 17 personas fallecidas de forma violenta, el INACIF en el año 2014 reportó un total de 5,850 solicitudes provenientes de autoridad competente y que estuvieron relacionadas con el fallecimiento de una persona, esto únicamente considerando a la morgue metropolitana. La Criminalidad es la suma de diferentes hechos delictivos que se enmarcan en delitos que a nivel general reflejan porcentajes mayores o menores, permitiendo identificar a un país con una estimación de los crímenes que se comenten, de acuerdo a la Memoria de Administración mayo 2014 – mayo 2015 del Ministerio Público, Guatemala registra 20 hechos delictivos que se presentan con mayor frecuencia dentro de la sociedad. Entre los más alarmantes se encuentran: violencia contra la mujer con 48,727 casos reportados en el período antes indicado, maltrato contra personas menores de edad con 11,080 casos, violación 7,159 casos, homicidios 5,504 casos, extorsión con 7,326 casos, por mencionar algunos.

Los avances en la ciencia y tecnología del siglo XXI hicieron su incursión en varios ámbitos de la vida humana, entre ellos la investigación de causas penales, en donde se volvió imprescindible el derrocamiento de lo que hasta el momento había sido catalogado como la “prueba reina”: el testimonio de testigos o la confesión del imputado. La prueba científica, con el apoyo de la criminalística y las ciencias forenses, pasaron entonces a ser las más buscadas y consideradas por los investigadores para soportar su trabajo pesquisador, logrando -en los países más desarrollados- ser las más valoradas por jueces y jurados. Guatemala hasta hace una década dio un paso trascendental para explotar la prueba científica dentro de su sistema procesal penal y fue la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el año 2006, institución que poco a poco ha ido abriendo brecha para mostrar los alcances y beneficios que dicho tipo de pruebas tiene para la resolución de casos penales. El INACIF durante el año 2014 practicó 8,393 necropsias a nivel nacional, de ellas el 30% relacionadas a personas fallecidas a causa de un arma de fuego. El área de clínica reportó un total de 42,960 evaluaciones de las cuales 63.37% corresponden a lesiones y 12.78% a casos de abuso sexual. En cuanto a

los laboratorios de criminalística en el año 2014 se evacuaron 51,875 dictámenes periciales, lo que significa que los laboratorios realizaron en conjunto más de 960,000 análisis científicos relacionados a casos penales.

Los modelos de policía y fiscalía en los países desarrollados han demostrado que la mejor forma de abordar una investigación criminal es con el trabajo de equipos multidisciplinarios, especialmente en aquellos casos de crimen organizado o de delitos complejos, como asesinatos, corrupción, estafas, entre otros. Es entendible que en el año 1993 cuando el “nuevo” Código Procesal Penal de Guatemala fue creado, no existían en las universidades del país carreras que formaran profesionales en criminalística y/o investigación criminal, sin embargo actualmente esto ya no es así. La carrera universitaria a nivel Técnico y Licenciatura en Investigación Criminal y Forense es bastante joven en la Universidad Rafael Landívar y en cuanto a otras carreras relacionadas a la criminalística, investigación forense y similares puede decirse que a nivel general en Guatemala son recientes y la cantidad de profesionales en estas materias -graduados desde un nivel de pre grado universitario- no son muchos. Pese a ello, actualmente las universidades en Guatemala hacen su labor en proporcionar a la comunidad de estudiantes universitarios la oportunidad de especializarse en este tipo de materias, por lo que la oferta académica ya no es una faltante en nuestro país. Sin embargo, el campo laboral de estos profesionales aún continúa siendo reducido o incierto. Esto se debe especialmente al desconocimiento por parte de las autoridades o empleadores, de las áreas de trabajo en las que éstos técnicos o licenciados en materia criminalística e investigación forense son idóneos para ejercer su profesión, especialmente preocupa aquellos puestos de trabajo en el ámbito público relacionados al Sistema de Justicia en donde tanta falta hacen este tipo de profesionales.

En virtud de lo anterior, surgió la idea de realizar un trabajo de tesis cuyo objetivo principal es justificar la inclusión del Investigador Criminal y Forense como autoridad responsable de la investigación en el Proceso Penal guatemalteco. Como objetivos específicos se establecieron los siguientes: a). Describir el método actual de investigación de casos penales en Guatemala, b). Puntualizar las principales debilidades de la investigación en casos penales, c). Contrastar los perfiles de Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales,

Técnicos en Escena del Crimen del Ministerio Público y Profesionales en Investigación Criminal y Forense, d). Argumentar a favor de que la investigación de casos penales en Guatemala esté a cargo de Profesionales en Investigación Criminal y Forense y e). Formular propuestas de cómo incluir a éstos profesionales a nivel institucional dentro del Sector Justicia en Guatemala.

El presente trabajo de investigación está dividido en cinco capítulos que a grandes rasgos abarcan el estudio acerca de cómo se encuentra y se ejecuta actualmente el Proceso Penal en Guatemala, se definió qué es la investigación criminal y el perfil que de acuerdo a los expertos debe tener una persona que se dedique a tratar con casos de interés penal. Se hizo un análisis sobre los sistemas procesales de países como Chile, Colombia y Estados Unidos haciendo una comparación de nuestro proceso penal con el de estos países considerados como desarrollados en el tema de criminalística e investigación forense.

Asimismo se realizaron encuestas a distintos actores del proceso penal guatemalteco como jueces, fiscales, abogados defensores, entre otros, para formar un panorama general de la forma y calificación que recibe el tratamiento de casos penales por parte de las autoridades a cargo, desde su punto de vista; así como su opinión acerca de la inclusión de profesionales en criminalística e investigación forense para subsanar muchas de las deficiencias en dichos temas dentro del Sistema de Justicia.

Para finalizar se elaboró una propuesta de cómo los profesionales en investigación criminal y forense pueden incluirse dentro del Sistema de Justicia en Guatemala, tomando como base lo presentado en los cuatro capítulos anteriores.

CAPÍTULO I

La Criminalística en el Proceso Penal

Etimología

La palabra criminalística es compleja, así lo demuestra su etimología cuando se divide en: *criminal* que se refiere al “crimen”, luego la sílaba *ist* que pertenece al vocablo *ista* para designar un “oficio”, y por último la sílaba *ica* que significa “la ciencia de”; por lo que se traduce como la ciencia u oficio encargada de estudiar el crimen. ¹

Definición

De acuerdo al criterio de cada autor se le ha dado una definición diferente al concepto de la criminalística, por lo que a continuación se citan algunas de ellas.

Para Hans Gross -conocido como el padre de la criminalística- es “*el arte y la instrucción judicial fundada en el estudio del hombre criminal y los métodos científicos para descubrir y apreciar pruebas*”.² Otros estudiosos como Edmond Locard la definen como “*la investigación de la prueba del delito, mediante el establecimiento de las pruebas indiciarias y la agrupación de las nociones en un cuerpo de doctrina*”.³

Más cercano a la época actual otros autores se han pronunciado acerca de la definición de criminalística, así tenemos que para Heliodoro Fierro es la “... *disciplina científica que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, con el propósito de descubrir la identidad del criminal y las circunstancias que ocurrieron en el hecho delictuoso*”⁴, Rafael González la define como “...*disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, los métodos y las técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material*

¹Morales Trujillo, Luis Javier y otros. *Enciclopedia criminalística, criminología e investigación*, Tomo I, Colombia, Sigma Editores, 2010; Pág. 96.

²*Loc. cit.*

³*Loc. cit.*

⁴*Ibid.*, Pág. 97.

sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar, con auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”. ⁵ De forma más amplia, se tiene la explicación de criminalística que da la Enciclopedia Colombiana CCI cuando la define como “...*cienciapenal auxiliar, que mediante la aplicación de las técnicas, métodos y conocimientos de las ciencias naturales, ayuda al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho y a los presuntos responsables, aportando las pruebas a los organismos que procuran y administran justicia. La criminalística es una ciencia en todo sentido, porque consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos relacionados con el hecho motivo de investigación y ligados a la aplicación de un método científico. De modo que la labor del experto en criminalística se limita a proporcionar los datos científicos y técnicos, mediante los cuales, la existencia o inexistencia del delito será declarada por las autoridades judiciales.*” ⁶ Sin embargo, aunque la definición anterior la circunscribe únicamente al ámbito penal, es sabido que esta ciencia es aplicable a diferentes áreas, tanto penal como civil o tanto pública como privada.

Antecedentes Históricos⁷

La criminalística como tal es una ciencia que se ha ido formando a lo largo de los años y se ha desarrollado con el transcurso de los siglos. Poco a poco el descubrimiento de nuevas aplicaciones de las ciencias en el ámbito forense y el conocimiento de ellas por los partícipes de los procesos penales, fueron desencadenando a esta ciencia tal y como la conocemos ahora, y a pesar de ello en la actualidad aún continúa enriqueciéndose con los avances de la tecnología y el campo de las ciencias exactas y sociales. Por tal razón

⁵Loc. cit.

⁶Íbid., Pág. 96.

⁷Íbid., Pág. 23-100.

se considera importante hacer una pequeña reseña histórica de los acontecimientos que, a criterio personal, se consideran más relevantes para la evolución de la criminalística.

- a) La identificación del criminal: Durante la investigación de casos penales es vital la plena identificación de la persona responsable del hecho delictivo. En 1879 Luis Alphonse Bertillon desarrolló y aplicó la antropometría como un nuevo método para la identificación de personas, basado en la idea de que las medidas corporales son únicas e irrepetibles en cada humano, y las coincidencias son imposibles. En 1896 Juan Vucetich derrocó el método de Bertillon para la identificación humana y propuso los 4 tipos fundamentales de huellas dactilares en su lugar, dando entrada a la dactiloscopia. Del bertillonaje continuó con utilidad el retrato hablado que permite obtener de testigos características físicas del rostro de una persona. El último gran avance que se ha considerado en las ciencias forenses para la identificación humana es la genética. El lenguaje genético fue descubierto por James Watson y Francis Crick en 1953, es una prueba basada en el estudio de la diversidad genética humana, que permite individualizar e identificar personas involucradas en distintos tipos de casos.
- b) La identificación de la víctima: Así como es necesaria la identificación del criminal, también lo es la de la víctima, especialmente en aquellos casos en que ésta ha fallecido y no puede hacerlo por sí misma. Cuando no se cuenta con un documento de identificación, y si los métodos de identificación anteriormente mencionados no resultan útiles, la antropología física (misma que fue aceptada como ciencia a mediados del siglo XIX), la odontología (cuya aplicación al ámbito forense formalmente a finales del siglo XIX), la dactiloscopia y la genética, son útiles.
- c) Medicina forense: Ha sido una de las áreas más útiles para la investigación de delitos. En el año 1220 el código llamado Sachsenspiegel (Espejo de Sajonia) estableció la obligatoriedad de la autopsia y de su valoración, con lo que se da inició formal a la medicina legal. De acuerdo a los registros el primer libro de medicina forense publicado fue escrito en China por SongTs'Eu en el año 1247. Para el renacimiento en casos de infanticidio u homicidio era obligatorio escuchar a las comadronas o cirujanos respectivamente, y luego el italiano Pablo Zacchias (1584-1659) escribió la obra Cuestiones médico-legales en donde describía

informes sobre el aborto, asesinato, heridas, envenenamientos y violaciones, dando inicio a la bibliografía médico-legal que permitía un desarrollo basado en procedimientos científicos verificables. A finales del siglo XIX la medicina legal había incluido otras especialidades como química, psicología y criminología, de ésta última Lombroso y Ferri fueron los máximos exponentes.

- d) Ciencias forenses: A medida que el método científico avanzaba, la humanidad aumentaba su confianza en las ciencias y esto se consolidó en el siglo XVIII. De las primeras ciencias en aplicarse a la investigación de delitos debe mencionarse la química y la toxicología, en esta última rama se encuentran las dos obras literarias de Mateo Buenaventura de 1812 y 1815 que constituyeron la base de la toxicología como auxiliar de la investigación criminal. A mediados del siglo XIX Henry Goddard dio inicio a la balística forense, luego se le unieron Paul Jeserich y Victor Balthazard, y en 1925 el microfotógrafo Philipp O. Gravelle inventó el microscopio comparativo. De los últimos estudios científicos y técnicas que aparecieron como herramientas para la criminalística en la segunda década del siglo XX, se encuentran la documentoscopia, química de explosivos y la hemogenética.

El Doctor en Derecho austriaco, Hans Gross, fue tal vez el primero en dar una definición cercana de lo que hoy conocemos como criminalística, cuando en su libro "El Manual del Juez" establecía que los crímenes debían resolverse a través del uso de conocimientos científicos, no por suposiciones. Al difundirse su libro, daba a jueces, abogados y policías de todo el mundo estas ideas novedosas, basándose en técnicas como el interrogatorio, criptografía, dibujo forense, grafología, medicina legal, etc. Es importante señalar que especialmente a finales del siglo XIX y principios del siglo XX se difundieron múltiples obras sobre técnicas, procedimientos y ciencias aplicadas al ámbito de la investigación criminal. Por último, en América Latina países como Cuba, México y Argentina, fueron pioneros en la inclusión de la Medicina Legal dentro de los organismos de justicia, seguido de la creación de laboratorios criminalísticos estatales que comenzaron a aportar sus servicios en la administración de justicia.

Objeto de la criminalística

Para abarcar el tema del objeto de la criminalística se considera importante señalar algunos aspectos de la misma, tales como los tipos en los que se divide y los principios que la rigen. De esa cuenta la criminalística se divide en dos tipos: ⁸

- a. Criminalística técnica: Es el conjunto de conocimientos empleados para encontrar, identificar, examinar, recoger y embalar los indicios físicos que permitan la reconstrucción de los hechos e individualización del presunto delincuente y otros sujetos partícipes del hecho. Este tipo de criminalística se sub-divide en dos:
 - Criminalística de campo: Es la que se ejecuta en el lugar de los hechos o lugar del hallazgo, y en donde se encuentra cualquier elemento que lleve a pensar de la comisión de un delito. La criminalística de campo conlleva al procesamiento de la escena, el protagonista es el criminalista de campo o técnico forense quien debe descubrir y recolectar los indicios útiles. De la labor hecha durante esta criminalística es que se obtiene la hipótesis delictiva.
 - Criminalística de laboratorio: como su propio nombre lo dice, es la que se realiza dentro de un laboratorio cuando se analizan científicamente a través de aparatos especiales, métodos científicos y profesionales de la ciencia a utilizar, los indicios encontrados durante la criminalística de campo a efecto se puedan extraer de ellos evidencia útil. Los resultados de la criminalística de laboratorio son verificables mediante la estandarización de la Prueba Novel, que se refiere a que el procedimiento utilizado debe estar aceptado por la comunidad académica internacional.
- b. Criminalística científica: También conocida como Ciencias Forenses, que constituyen el conjunto de conocimientos científicos aplicados a examinar, descubrir e identificar los elementos materiales útiles para continuar con la investigación. Este tipo de criminalística es eminentemente de laboratorio.

⁸López Ábrego, José Antonio y Ramiro Martínez Méndez (ed.). *Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte*, México, Ediciones Euroméxico, 2012; Pág.58-60.

Los principios de la criminalística son siete:⁹

1. Principio de uso: Se refiere a que en la comisión de un hecho delictivo, siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos.
2. Principio de producción: Como consecuencia de un hecho delictivo se producen indicios físicos, en cualquiera de sus modalidades, ya que pueden ser morfológicos o de índole estructural.
3. Principio de intercambio: Establece que en el lugar donde se cometió un hecho delictivo, siempre quedarán rastros tanto de la víctima como del victimario. Cualquier otra persona (o incluso animal) que tenga contacto con la escena, también puede dejar vestigios de ella.
4. Principio de correspondencia: Se refiere a la conexión lógica que puede hacerse de un vestigio o indicio localizado en la escena del crimen, con la víctima o el victimario y que después de analizar esa conexión, puede dar una idea de la presunta participación del acusado.
5. Principio de reconstrucción de los hechos: Establece que la investigación criminal, la recolección de evidencias, los análisis de laboratorio, y demás diligencias que realiza la criminalística, son para lograr la posibilidad de reconstruir la verdad histórica.
6. Principio de probabilidad: Se refiere a que las ciencias y técnicas que apoyan a la criminalística, aportan resultados confiables que sirven para razonar la probabilidad de cómo sucedieron los hechos y de quiénes intervinieron en ellos.
7. Principio de Certeza: dependiendo de la calidad y naturaleza de las evidencias, puede establecerse con cierto grado de certeza una conclusión, y decidir con amplias posibilidades.

Para Juventino Montiel el objeto de estudio material de la Criminalística es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y se producen en la comisión de hechos presuntamente delictivos (aunque puede ser utilizada también en investigaciones diferentes al ámbito penal). La Criminalística auxilia técnica y científicamente a los órganos de administración de justicia, brindándoles elementos probatorios identificadores y reconstructores del hecho investigado. De la misma forma la criminalística es una

⁹*Ibid.*, Pádfg. 62-65.

ciencia que coadyuva al respeto de los derechos y garantías que toda persona goza al momento de enfrentarse a un proceso judicial.

1.1 Principales Sistemas de Proceso Penal

1.1.1 El Sistema Penal Inquisitivo¹⁰

También conocido como Sistema Inquisitorio, tuvo su origen en el siglo XIII d.C. cuando la Iglesia Católica creó la Inquisición como institución encargada de mantener el orden social, el respeto a los valores católicos y sobre todo como forma de la Iglesia Católica para mantener su poder absoluto y combatir lo que en esa época se conocía como herejía. De acuerdo a la historia, Inocencio III en el año 1215 a través de su decreto “Qualiter et cuando” fundó el modelo inquisitivo, seguido de Bonifacio VIII y por último Luis XIV en 1670 lo llevó a su máxima expresión. En esa época los inquisidores eran ciudadanos romanos a quienes el Senado Romano les delegaba la labor de investigar ciertos delitos, relacionados sobre todo con el derecho eclesiástico de la Edad Media. Los jueces conocían de oficio y la prueba reina era la denominada *confesión del imputado*. Las funciones de acusación, investigación y juzgamiento están concentradas en una sola persona, lo que significa que es el mismo juez el que valora los medios de prueba que recabó durante su investigación, y el que funge como garante de los derechos fundamentales del imputado durante el proceso. El Sistema Inquisitivo no tiene mayor aplicación actual en muchos de los países, debido a que no coincide con el concepto de Estado de Derecho (supremacía de la persona humana) que se pretende en el nuevo mundo, debido a la disminución o anulación de los derechos fundamentales en este sistema penal. Lo anterior como producto de las críticas hacia ese modelo, debido a que en la inquisición era común las múltiples torturas y tormentos que los acusados eran

¹⁰Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*, Tomo I, segunda edición. Guatemala, Centro Editorial Vile, 1999. Pág. 47 y 48.

obligados a sufrir por parte de los jueces que investigaban, hasta que confesaban el supuesto hecho.

Para Poroj Subuyuj ¹¹ el Sistema Inquisitivo tiene las siguientes características:

- Nace con el Derecho Canónico, es decir con la caída del imperio Romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica.
- La confesión constituye la principal prueba y luego le siguen documentos públicos, su principal fin es la búsqueda de la verdad.
- Todos los juzgadores conocen del sistema legal que sirve para valorar la prueba (que lo es y que no lo es) y es la ley la que le da el valor a dicha prueba.
- Se considera a la fase de investigación como la más importante, la etapa de debate
- Es considerada un simple acto formal para el pronunciamiento de la sentencia, es el juez quien tiene la resolución definitiva del caso, ya sea absolución o condenación.
- Los jueces (quienes deben ser magistrados o jueces permanentes) proceden de oficio a la investigación de los delitos, llevan a cabo la instrucción y la acusación.
- Los principios del proceso son secretividad, escritura y no contradictorio.
- Se permite el uso de medios coactivos para la obtención de información del imputado, ya que a éste se le considera como la principal y mejor fuente de información del hecho delictivo.
- En cuanto a la sentencia no se aplica el principio de cosa juzgada.
- La prisión preventiva es la medida cautelar principal.

¹¹Poruj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El Proceso Penal guatemalteco*, tomo I. Quinta edición, Guatemala, Editorial Simer, 2013; Pág. 32.

1.1.2 El Sistema Penal Acusatorio

La principal diferencia que existe entre el Sistema Penal Inquisitivo y el Acusatorio, reside en la división de funciones procesales. Por un lado debe encontrarse la autoridad encargada de la persecución penal y quien promueve la necesidad de iniciar el proceso, en contraposición el imputado que resiste la acusación a través de su defensa técnica y por último quien debe encargarse de la tutela efectiva de las partes y la valoración de los medios de prueba presentados por ambas partes, es decir el juez o tribunal competente. Al quitársele al juez la función de investigación y acusación, se está disminuyendo en casi su totalidad la parcialidad que puede tener cuando debe juzgar algo que él mismo hizo, a cuando está juzgando lo que dos partes en contraposición le están presentando. Este sistema penal es el más aceptado en relación al concepto de Estado Constitucional de Derecho gracias al respeto por los Derechos Humanos del imputado que se buscan proteger, que repercuten al final en los derechos de la ciudadanía en general. De nuevo se indicaran las características que Poroj Subuyuj ¹² da a este sistema:

- Durante el debate prevalece la oralidad y la publicidad.
- La forma de juzgar consiste en la contraposición de la parte acusadora y la que efectúa la defensa.
- El juez funge como protector y promotor de las garantías y principios procesales y debe ser totalmente imparcial a las partes. El juez no debe tener iniciativa en la investigación.
- Se busca la igualdad de las partes.
- Se desarrollan los conceptos de acción pública, acción pública pendiente de instancia particular y acción privada.
- Los principios del procedimiento son oralidad, publicidad, contradictorio y continuo.
- La prueba es valorada por el juez de acuerdo a la íntima convicción.
- La declaración de una sentencia produce eficacia de cosa juzgada.

¹²*Íbid.*, Pág. 30.

- La libertad del acusado siempre debe contemplarse como opción principal en relación a las medidas cautelares.

1.1.3 El Sistema Penal Mixto

Aparece en Francia como sistema de transición entre el Inquisitivo y el Acusatorio en el siglo XIX, sin embargo en cuanto a sus principios filosóficos demuestra que prevalecen los relacionados al sistema acusatorio. La Asamblea Nacional Constituyente de Francia planteó un nuevo proceso penal que se dividía en fases, en donde la primera trata de la instrucción de la investigación, y la segunda abarca el juicio oral y público. Sus características son: ¹³

- Existe división de roles en diferentes personas, es decir que existe un acusador, un defensor y un juzgador.
- La fase preparatoria es sobre todo escrita.
- La fase de debate es oral.
- La convicción es la forma de valorar la prueba.
- En lo que refiere a la investigación, el juez aún tiene iniciativa.
- En los delitos públicos se aplica la acusación, mientras que en los privados es el agraviado quien debe denunciar.
- Se aplican los principios de oralidad, publicidad y el contradictorio.
- Al pronunciarse una sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- Al igual que en el acusatorio, la libertad del imputado se considera como principal opción en las medidas cautelares.
- El juez debe ser magistrado o juez permanente.

¹³*Íbid.*, Pág. 32.

- Algunas partes del proceso se mantienen como secreto y hay otras que son por escrito.

1.2 El Proceso Penal Guatemalteco

Luego de haber redactado brevemente los diferentes sistemas penales que se han aplicado a lo largo de la historia, es importante hacer mención del sistema que se utiliza en Guatemala. De acuerdo a los preceptos que dicta la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal -y pese a ciertos desacuerdos entre opiniones acerca del tema-, el sistema procesal que se aplica en Guatemala es eminentemente acusatorio. Los desacuerdos podrían derivarse de algunos artículos del Código Procesal Penal que dotan al juez de cierta facultad para recabar evidencia o solicitar actos de investigación en la fase preparatoria o de juicio, sin embargo los principios y garantías sobre los que se encuentra asentado el proceso penal guatemalteco son propios del sistema acusatorio. De esta afirmación entonces se desprende que el Ministerio Público ejerza la función de persecución penal y acusación; los abogados colegiados activos contratados para tal fin (y especialmente los del Instituto de la Defensa Pública Penal) ejercen la defensa de los acusados, y por último los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Unipersonales y Tribunales Colegiados son quienes controlan la instrucción o deciden la resolución del caso que es puesto ante ellos, según corresponda. La declaración de los imputados es opcional y no pueden ser obligados a hacerlo, incluso su confesión se toma de acuerdo al principio de que la duda favorece al reo y es un medio de defensa. La valoración es mediante la sana crítica razonada de los jueces. Para ampliar la información acerca del proceso penal guatemalteco, se dará una breve descripción sobre sus etapas, previo a ello es importante mencionar que para algunos autores son 4 etapas (preparatoria, intermedia, debate oral y público y ejecución) y para otros son 5 etapas (se suma a las anteriores la etapa de impugnación). Sin embargo, en el presente trabajo se utilizará el criterio de 4 etapas en virtud que se considera que la etapa de impugnación no es una etapa en sí ya que pueden utilizarse recursos de esta índole en cualquier etapa del proceso, no se circunscribe a un momento en específico.

1.2.1 Etapa Preparatoria

Poroj Subyuj¹⁴ la define como la primera fase del proceso penal que inicia con cualquiera de los actos introductorios que pueden ser (los más comunes) la denuncia, la querrela o la prevención policial, debidamente descritos en el Código Procesal Penal guatemalteco en sus artículos 297, 302 y 304 respectivamente. Esta etapa tiene 3 principales objetos:

1. Determinar la existencia de un hecho delictivo con todas sus circunstancias (día, hora, lugar, víctima, motivo, modo, etc.).
2. Descubrir quiénes son los partícipes del hecho delictivo, identificándolos y determinando su grado de participación en el delito.
3. Determinar el daño que causó el delito (responsabilidad civil) para que a la víctima pueda reparársele dignamente al finalizar el proceso.

La etapa preparatoria inicia formalmente después de que el juez de primera instancia del ámbito penal conoce el caso y se dicta auto de procesamiento al sindicado. Si la medida de coerción que se le ha aplicado al sindicado es de prisión preventiva, el Ministerio Público tiene hasta 3 meses para realizar la investigación. Si se aplica una medida sustitutiva entonces el Ministerio Público goza de un período de 6 meses. Los plazos establecidos buscan la diligencia y celeridad por parte del ente pesquisidor en el desarrollo de la fase preparatoria. Esta etapa finaliza con la presentación del acto conclusivo del Ministerio Público ante el juez de primera instancia del ámbito penal y del imputado y su defensor. Los actos conclusivos pueden ser:

1. Sobreseimiento: se opta por este acto conclusivo por dos razones; la primera ocurre cuando el Ministerio Público no cuenta con fundamento suficiente para iniciar un juicio público en contra del imputado y no cuenta con una certeza razonable de poder incorporar nuevos elementos de prueba más adelante.

¹⁴*Íbid.*, Pág. 175-177.

Lasegunda es cuando hace falta alguna de las condiciones obligatorias para que a una persona se le imponga una pena. ¹⁵

2. Clausura Provisional: cuando el Ministerio Público no cuenta con los elementos de prueba suficientes y necesarios para promover un juicio en contra del acusado, pero cuenta con una certeza razonable de que los podrá conseguir en un futuro, solicitará la clausura provisional del caso, indicando cuáles son esos elementos que obtendrá más adelante y el tiempo en el cual contará con ellos. ¹⁶
3. Procedimiento Abreviado: puede aplicarse el procedimiento abreviado cuando el Ministerio Público luego de haber efectuado su investigación, estima que no es necesario aplicar una pena privativa de libertad mayor a 5 años, una pena que no sea privativa de libertad o incluso ambas combinadas. Es necesario contar con la autorización judicial y con el requisito de admisibilidad que consiste en el acuerdo con el acusado de aceptar el hecho como lo describe el ente pesquisidor (importante es indicar que esto no significa que el acusado ya es calificado como culpable, ya que el Ministerio Público aún debe probarlo ante el juez). Cuando este acto es admitido, el proceso penal finaliza en la audiencia de etapa intermedia, con la sentencia que el juez estime correcta. ¹⁷
4. Criterio de oportunidad: aplicable cuando el ente pesquisidor considera que el interés público o la seguridad ciudadana no se vio afectada o amenazada gravemente por el hecho delictivo cometido. Es necesario contar con el consentimiento de la víctima y autorización judicial. Se efectúa en los casos señalados específicamente en el Código Procesal Penal y se aplica una regla de abstención. ¹⁸

¹⁵ Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículos 325 y 328.

¹⁶ Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículos 325 y 331.

¹⁷ Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 464.

¹⁸ Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 25.

5. Suspensión Condicional de la Persecución Penal: En los casos donde la pena máxima no es mayor a 5 años de privación de libertad, en los delitos que van en contra del orden jurídico tributario y en los delitos culposos, es posible aplicar este acto conclusivo. El acusado es quien lo solicita, además de comprobar que ha resarcido económicamente lo que debe. El período de suspensión no será menor a 2 años ni mayor a 5, cuando haya transcurrido este tiempo sin que el imputado cometa un nuevo delito doloso, entonces prescribirá la acción penal.¹⁹

La acusación se describirá en el apartado de Etapa Intermedia. Sin embargo, es importante mencionar que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia en el año 2014 indicó que *“La investigación y preparación de la acción penal es una actividad ajena al juzgamiento, implica la elaboración de hipótesis y conjeturas de culpabilidad, lo que no pueden realizar los jueces sin quebrantar el principio de imparcialidad básico de la jurisdicción, razón por la cual se traslada al Ministerio Público quien, por mandato constitucional (art. 251 de la Constitución), ejerce la acción penal pública en defensa de la sociedad. Esto no significa la desaparición del juez en esta etapa. Se trata de una redefinición de funciones en la que los titulares de la jurisdicción ya no son investigadores, sino custodios de las garantías constitucionales.”*²⁰ El Ministerio Público como encargado de ejecutar la investigación realiza diferentes diligencias que le permiten recabar información para la reconstrucción de los hechos, tales como allanamientos, inspecciones y registros; pericias, requerimientos de informes a distintas personas o entidades públicas o privadas, procesamiento de escenas del crimen y de escenas derivadas, levantamiento de cadáveres, reconocimientos de personas o lugares, entre otras. La información recabada, considerando que será de utilidad en el futuro para continuar con el ejercicio de la acción penal, es reservada para el público en general o los extraños, pero obligatoriamente debe ser de conocimiento de las partes en el proceso.²¹ Los protagonistas, por llamarlos de esa manera, en esta etapa son los fiscales

¹⁹Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 27.

²⁰Maldonado Méndez, Héctor Manfredo y otros. *Código Procesal Penal de Guatemala y sus XX años de vigencia*, Guatemala, Editorial Serviprensa, año 2014, primera edición. Pág. 29.

²¹*Ibid.*, Pág. 30.

de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público, ya que son los responsables de todos los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación que tienen a su cargo. Por otro lado, los Jueces de Primera Instancia Penal (y en algunos casos los Jueces de Paz) son los responsables de la intermediación, controlar los plazos que dicta la ley y en general velar por el debido proceso en la etapa en que se encuentre.²²

1.2.2 Etapa Intermedia

A diferencia del Sistema Inquisitivo, no existe un pase automático del procedimiento preparatorio al debate oral y público, esto para evitar abusos de autoridad o finalización incorrecta de los casos en el sistema penal, por ello se relaciona a esta etapa con un filtro.²³Nuevamente se cita a Poroj Subbuyuj ²⁴ quien indica que al finalizar el plazo establecido de la etapa de investigación (3 ó 6 meses) el Ministerio Público debe presentar al juez contralor su acto conclusivo en presencia del acusado y su defensa. Si el ente pesquisidor presenta como acto conclusivo la acusación, entonces es en esta fase donde el juez contralor evalúa lo solicitado por el fiscal y determina la racionalidad de que una persona deba o no ser sometida a juicio por la probabilidad de que sea o no culpable. Cuando el fiscal a cargo del caso presenta como acto conclusivo el sobreseimiento, la clausura provisional, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado o criterio de oportunidad, el juez de la misma forma procederá a evaluar la pertinencia de la solicitud del fiscal. Si se dicta auto de apertura a juicio, entonces 3 días después debe celebrarse la audiencia de ofrecimiento de prueba y la pone a disposición total del acusado y su defensor. Durante la fase intermedia el juez que conoce el caso evalúa los medios de prueba aportados por el Ministerio Público, para seleccionar aquellos que son útiles y pertinentes para la continuación del proceso y desechar los que no merecen ser tomados en cuenta. De acuerdo a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia esta etapa sirve para: ²⁵

²²*Loc. cit.*

²³*Ibid.*, Pág. 31.

²⁴ Poroj Subbuyuj, Óscar Alfredo. *Op. cit.*, Pág. 308 y 309.

²⁵ Maldonado Méndez, Héctor Manfredo y otros. *Op. cit.*, Pág. 31

- Dar oportunidad al acusado, a la defensa técnica y al querellante de oponer obstáculos de forma o fondo al requerimiento que la Fiscalía está haciendo, o incluso de poder objetarlo.
- Fijar concretamente el hecho delictivo por el que se está acusando a una persona debidamente identificada y por el cual se solicita practicar juicio oral y público.
- Cumplir con la garantía y norma de que el acusado sea informado del hecho que se le está imputando, así como de los medios de prueba con los que se fundamenta esa acusación.

Es el juez quien debe controlar la validez formal, la fundamentación adecuada y la procedencia del requerimiento que el Ministerio Público hace, con el objetivo de evitar el desgaste del Sistema de Justicia con juicios inútiles por razón de defecto o insuficiencia de la acusación. Esto responde a un sistema garantista y humanista del derecho penal contemporáneo para impedir que una persona sea sometida a un juicio sin que existan las mínimas probabilidades de que sea culpable.²⁶ Por esta razón la acusación es el escrito a través del cual la fiscalía -después de haber ejecutado la investigación correspondiente- presenta y fundamenta su hipótesis punitiva contra una persona determinada, a la cual se le acusa haber cometido un hecho delictivo.²⁷ En virtud de lo anterior, la acusación fiscal debe incluir:²⁸

- Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles.
- La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica.
- Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa.

²⁶*Loc. cit.*

²⁷*Loc. cit.*

²⁸Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 332 bis.

- La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.
- La indicación del tribunal competente para el juicio.

Por último, los fines de la etapa intermedia dentro del proceso penal guatemalteco son:²⁹

- Obligar al Ministerio Público a presentar una posición con fundamento sobre la acción penal.
- Definir y dar a conocer el hecho que motiva el proceso.
- Identificar físicamente a la persona concreta que deberá afrontar el juicio oral y público por la comisión del hecho delictivo.
- Citar a las partes dentro del proceso a efecto comparezcan a juicio ante el tribunal competente.
- Remitir las actuaciones, los documentos y los objetos secuestrados por el ente investigador a la sede del tribunal que está conociendo el caso.

1.2.3 Etapa de Debate Oral y Público

Se considera la máxima expresión del sistema acusatorio, ya que es en esta etapa que se desenvolverá la participación contradictoria de las partes (fiscalía y defensa) y todo será expuesto al juez unipersonal o tribunal colegiado que conocerá el caso. Se le considera la etapa plena y principal del proceso penal, ya que en ella se encuentran los sujetos procesales y de los órganos de prueba; se comprueban y valoran los hechos y en esta etapa se resolverá definitivamente el conflicto social que dio inicio al proceso penal.³⁰ Como su propio nombre lo dice, es una etapa eminentemente oral y salvo los casos que la ley ha previsto como reservados, los debates son públicos para que la sociedad en general conozca de su desarrollo y resolución. Durante el debate la defensa técnica y el fiscal presentan ante el tribunal de sentencia (o juez unipersonal) sus

²⁹Maldonado Méndez, Héctor Manfredo y otros. *Op. cit.*, Pág. 31.

³⁰*Ibid.*, Pág. 32

argumentos, sus medios de prueba, razonamientos y conclusiones que reconstruyen el hecho delictivo que se está ventilando y el supuesto responsable de haberlo cometido.³¹ La etapa de juicio oral y público suele ser extensa (sobre todo en países como el nuestro en donde los tribunales se encuentran sobresaturados y es difícil respetar el principio de celeridad en el proceso), por lo que muchas veces las audiencias son suspendidas y se les da continuidad posteriormente en un plazo que no supere los 10 días hábiles entre cada una de ellas. A lo largo de esta parte del proceso penal también deben irse resolviendo conflictos que van surgiendo. La sentencia que es dictada por el juez o tribunal colegiado que conoció el caso, es dada en base a los medios de prueba (entre ellos testigos, peritos, expertos) que las partes ofrecieron y atacaron y que fueron valorados para absolver o sentenciar al acusado.

Nuevamente la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia dice que *“El debate es el método de búsqueda de la verdad mediante un acto público de intensa oralidad moderado por jueces, consistente en la confrontación de posturas sobre hechos, normas, pruebas y valoraciones.”*³² Cuando las audiencias del debate han finalizado el tribunal de sentencia debe deliberar acerca de lo que han escuchado y presenciado durante el juicio, para ello proceden a valorar de acuerdo al Sistema de la Sana Crítica Razonada los medios de prueba presentados por las partes, considerando incluso los indicios como forma de alcanzar la convicción judicial.³³ En dicha convicción judicial convergen los medios de prueba y las presunciones:

- Medios de prueba: Medios o instrumentos que permiten verificar directa o indirectamente los hechos ocurridos.
- Presunciones: Acreditan la convicción o certeza del juzgador mediante supuestos de certidumbre o consideraciones lógicas derivadas de los medios de prueba.

El Código Procesal Penal guatemalteco permite el uso de medios probatorios con libertad, ya sean medios técnicos y científicos de prueba, que deben de respetar en todo

³¹Loc. cit.

³²Loc. cit.

³³Ibid., Pág. 33

momento las normas establecidas en ley para que sean legales, útiles y pertinentes. Si bien los jueces tienen libertad en cuanto a otorgar valor a los medios de prueba -mismos que de ser positivos se convierten posteriormente en prueba- están sujetos a los límites fácticos de la acusación y a valorar solamente la prueba producida verbalmente en el debate.³⁴

1.2.4 Etapa de Ejecución

El Código Procesal Penal en su artículo 493 define la ejecutoriedad e indica que las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes, es decir hasta que cualquier impugnación haya sido resuelta y como resultado se determine que la sentencia es condenatoria y por lo tanto hay una pena que debe ser cumplida. La etapa de ejecución está a cargo del Sistema Penitenciario y controlada por un Juez de Ejecución, para lo cual resulta interesante el dato que en Guatemala existen 2 Jueces de Ejecución en la Ciudad de Guatemala y 1 en el departamento de Quetzaltenango para llevar el control de todos los sentenciados a pena privativa de libertad en el país. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:³⁵

- Los privados de libertad deben ser tratados como seres humanos, por lo que no pueden ser discriminados por ningún motivo, no pueden ser tratados con crueldad ni torturas físicas, morales, psíquicas, trabajos incompatibles con su estado físico, etc.
- Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consultar de su nacionalidad.

³⁴*Ibid.*, Pág. 33

³⁵ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 19.

A los jueces de ejecución les corresponde revisar el cómputo definitivo practicado en la sentencia (se toma en cuenta la prisión de libertad impuesta al condenado desde su detención y con base en ello se determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena, o cuando aplique la fecha en la que el reo puede solicitar su libertad condicional o rehabilitación), resuleven los incidentes relacionados a la ejecución y extinción de la pena, la libertad anticipada y todos aquellos casos en los que debido a su importancia requieran la intervención de un juez, todo realizado en audiencia oral y pública, citando al condenado y a las víctimas.³⁶

1.3 Principales Instituciones que intervienen en el Proceso Penal Guatemalteco

1.3.1 Organismo Judicial

De acuerdo a lo que dicta la Constitución Política de la República de Guatemala, le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. Además de la Corte Suprema de Justicia y los tribunales establecidos por ley, nadie puede tener a su cargo la función jurisdiccional y únicamente ellos pueden intervenir en la administración de justicia.³⁷ Los jueces y magistrados deberán de respetar la prevalencia de la Constitución por sobre cualquier otra ley o tratado (a excepción de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos) al momento de dar resoluciones o sentencias.³⁸ El Decreto No. 2-98 del Congreso de la República de Guatemala da vida a la “Ley del Organismo Judicial”, misma que tiene como finalidad regular todo lo concerniente a la actividad jurisdiccional, así como la de los sujetos procesales.

³⁶ Maldonado Méndez, Héctor Manfredo y otros. *Op. cit.*, Pág. 40.

³⁷ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 203.

³⁸ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 204.

Como se ha mencionado anteriormente, dentro del Sistema Penal Acusatorio a diferencia del Sistema Penal Inquisitivo, los jueces cumplen el rol de ejercer la tutela judicial efectiva de todas las partes a lo largo del proceso, para que éste se realice con apego a las garantías que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los principios y normas propios del proceso penal. El Código Procesal Penal establece que el juzgamiento y decisión de los conflictos penales debe realizarse por jueces imparciales e independientes, que observen en todo momento lo dictado por la Constitución y las leyes relacionadas; de la misma manera este artículo indica que ninguna persona puede ser juzgada, condenada, penada o sometida a alguna medida de seguridad y corrección, a menos de que lo decida un tribunal designado por la ley antes del hecho de la causa.³⁹

La ley establece que la función de los tribunales en los procesos que conozcan es obligatoria, gratuita y pública. Los jueces no pueden renunciar al ejercicio de su función, excepto en los casos que la ley establece.⁴⁰ Debido a la autoridad de la cual están investidos los jueces, los sujetos procesales deben acatar las resoluciones que ellos emitan, aunque podrán impugnarlas de acuerdo a los medios y formas que la ley ha determinado.⁴¹

La jurisdicción en materia penal se divide de la siguiente forma:

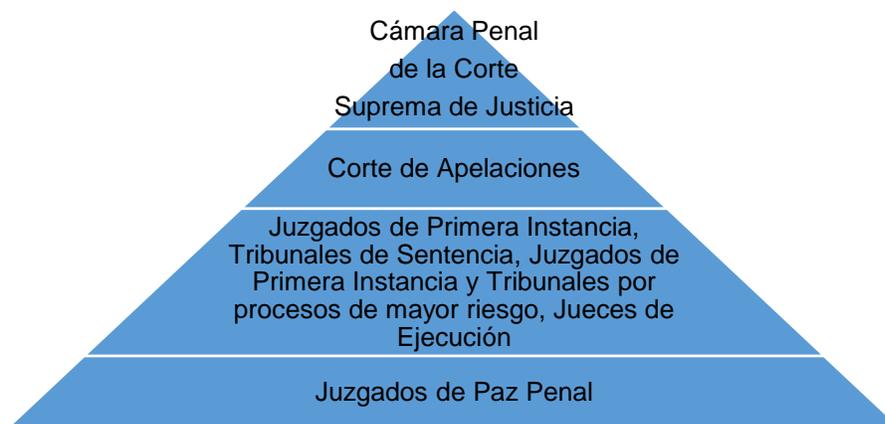


Figura 1: elaboración propia de acuerdo al Decreto No. 2-98 del Congreso de la República “Ley del Organismo Judicial” artículo No. 58

³⁹Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículos 5 y 7.

⁴⁰Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículos 12 y 13.

⁴¹Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 11.

De acuerdo a la competencia que cada uno de los anteriores posee, su participación en el proceso penal es la siguiente:

- Juzgados de Paz:⁴² Denominados también juzgados menores. Su cantidad y sede son establecidos por la Corte Suprema de Justicia, al menos debe existir un Juzgado de Paz en los municipios, se tomará en cuenta la distancia y el número de habitantes. La jurisdicción de los jueces de paz será dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados, su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia. Cuando no se cuenta con Jueces de Primera Instancia Penal, le corresponde a los Juzgados de Paz tratar los conflictos “de primera mano”, mismos que tienen ciertas características fijadas por la ley.⁴³⁴⁴
- Juzgados de Primera Instancia Penal: Como su propio nombre lo dice son jueces que conocen en primera instancia los casos perseguidos por el Ministerio Público. Tienen a su cargo el control jurisdiccional de la investigación que realiza el ente pesquisador en todos los casos cuya pena mínima sea mayor a los 5 años de privación de libertad, además de los delitos descritos en la Ley Contra la Narcoactividad o cualquier otra de crimen organizado. Estos jueces tramitan y solucionan la etapa preparatoria, la etapa intermedia y los procedimientos de liquidación de costas en los casos de su competencia.⁴⁵
- Tribunales de Sentencia: Pueden ser Tribunales o Jueces Unipersonales de Sentencia. Conocen el juicio y emiten la sentencia correspondiente. Actualmente a través del Decreto No. 21-2009 han sido creados los Tribunales de Mayor Riesgo, mismos que conducen el juicio de los delitos considerados de esta naturaleza.⁴⁶

⁴²Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 101, 102 y 104.

⁴³Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículo 107.

⁴⁴Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 44.

⁴⁵Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 47.

⁴⁶Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 48.

- En Guatemala se han puesto en práctica juzgados y tribunales que han sido creados de acuerdo a un nuevo sistema de justicia que busca ser especializada, principalmente en temas de violencia contra la mujer y la niñez víctima, así como adolescencia en conflicto con la ley penal. Los juzgados y tribunales pluripersonales tienen por objetivo brindar una atención victimológica especializada y funcionar de acuerdo al Sistema de Atención Integral a las Víctimas. Existen juzgados pluripersonales que conocen de la fase preparatoria e intermedia y los tribunales pluripersonales que se encargan de la fase de debate oral y público.
- Salas de la Corte de Apelaciones: Conocen los recursos de apelación de los autos definitivos y de las sentencias del procedimiento abreviado. También tramitan y solucionan los recursos de apelación especial en contra de los fallos definitivos emitidos por los tribunales de sentencia. ⁴⁷
- Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia: Conocen del recurso de casación que proceda en contra de las sentencias emitidas por las salas de la Corte de Apelaciones y de los procesos de revisión. ⁴⁸
- Jueces de Ejecución: Tienen a su cargo la ejecución de las penas dictadas en sentencia condenatoria y todo lo que a ellas se relacione. ⁴⁹

1.3.2 Ministerio Público

La Constitución de la República de Guatemala en su artículo No. 251 da vida al actual Ministerio Público de Guatemala. En dicho artículo se establece que el Ministerio Público

⁴⁷Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 49.

⁴⁸Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 50.

⁴⁹Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 51.

es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, su fin principal es velar por que las leyes del país sean cumplidas. La persona al mando de esta Institución es el Jefe del Ministerio Público y Fiscal General, a quien corresponde la acción penal pública. En 1992 es creado el nuevo Código Procesal Penal en Guatemala y entre en vigencia en el año 1993, en dicho código se le asigna al Ministerio Público la función de investigar y ejercer la acción penal con exclusividad, circunstancia que ocasionó la creación de una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público en cuyos artículo 1 y 2 se plasman la definición y funciones del Ministerio Público. De esta cuenta se establece que el Ministerio Público es una institución autónoma, encargada de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos catalogados en acción pública. Sus principales funciones son:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales del país.
- Ejercer la acción civil en los casos descritos en la ley y asesorar a las personas que pretendan querellarse por delitos de acción privada de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, para ello efectuará las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

El Ministerio Público ejerce su función a través de los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales y en algunos casos el Fiscal General asume el ejercicio de la acción pública. Estos agentes tienen la facultad de practicar la averiguación por los delitos que el Código Procesal Penal le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales y son quienes exponen su caso ante los tribunales para lograr una sentencia que favorezca lo que su investigación ha determinado. De igual forma ejercerán la acción penal conforme los términos del cuerpo legal antes mencionado.⁵⁰

⁵⁰Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. Artículo 46.

Los Auxiliares Fiscales apoyan a los Fiscales (ya sean distritales, de sección o agentes fiscales). Son ellos los encargados de efectuar la investigación correspondiente durante la etapa preparatoria del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en aquellos que requieran instancia de parte. La Ley del Ministerio Público los faculta para que puedan intervenir por sí mismos en todas las diligencias de investigación que se efectúen a lo largo del procedimiento preparatorio.⁵¹ Es obligación del fiscal a cuyo cargo se encuentra la investigación de un delito, reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, permitiendo el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles.⁵²

A continuación se describirá a grandes rasgos la estructura funcional de las fiscalías del Ministerio Público. Como punto de partida se establece que la autoridad jerárquica máxima es el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, de quien dependen directamente las Fiscalías Distritales y las Fiscalías de Sección. Las Fiscalías Distritales se encuentran -en la mayoría de casos- en la Cabecera Departamental y hay al menos una en cada uno de los departamentos del país, su jurisdicción abarca al departamento en donde se encuentra según corresponda. La mayoría de Fiscalías Distritales tienen bajo su poder jerárquico a Fiscalías Municipales, que se van creando de acuerdo a criterios de necesidad, distancia, población, etc. Que establecen las autoridades del Ministerio Público y su jurisdicción funciona igual a la de las Distritales. La mayoría de Fiscalías Distritales y Municipales cuentan con Oficina de Atención Permanente (OAP) y Oficina de Atención a la Víctima (OAV), las excepciones están conformadas por una estructura organizacional básica. Los Almacenes de Evidencia están determinados únicamente para las Fiscalías de Distrito.

Las Fiscalías de Sección corresponden a un modelo de ejercicio de la acción penal y persecución penal pública de acuerdo al tipo de delito, de esa cuenta se crearon fiscalías que se dedican al tratamiento de un determinado delito o grupo de delitos, por ejemplo Fiscalía de Sección de Delitos Contra la Vida e Integridad de las Personas, Fiscalía Delitos Económicos, Fiscalía de la Mujer, Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, entre otros. Estas fiscalías casi en su totalidad se encuentran centralizadas en el área

⁵¹ Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 45.

⁵² Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 48.

metropolitana del país pero tienen la facultad de conocer casos a nivel nacional cuando corresponda.

Dentro del Ministerio Público además de las fiscalías se encuentra la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-, conformada por peritos de las distintas ramascientíficas, quienes tienen a su cargo el análisis y estudio de los medios de prueba que ayudarán al esclarecimiento de hechos delictivos investigados por el ente pesquisador.⁵³ La DICRI divide su estructura funcional especialmente en dos áreas:

- Unidades de Recolección de Evidencias, que son los grupos de técnicos que asisten a las escenas del crimen para su procesamiento así como brindar apoyo en diligencias de Allanamiento, Inspección y Registro, incautaciones de drogas y dinero, entre otros.
- Investigadores, que son las personas a quienes se les encomienda el trabajo de de investigación de campo, como vigilancias, identificación de testigos y/o personas de interés, entre otros.

1.3.3 Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- fue creado a través del Decreto No. 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, mismo que corresponde a su Ley Orgánica. Este cuerpo legal, en los considerandos que le anteceden, indica que debido a que en los procesos judiciales es necesario contar con medios de prueba que sean válidos y fehacientes, se hace necesario contar con el apoyo de los expertos y peritos en ciencias forenses y de esta forma exista un espacio válido para la tecnología, los avances metodológicos y científicos, la criminalística y cualquier otro que sea útil para la investigación criminal. Otra de las razones por la cual fue creado el INACIF se refiere a que es indispensable que exista una separación entre la investigación criminalística, la

⁵³ Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público. Artículo 40.

administración de justicia y el ente responsable de la persecución penal, principio esencial del Sistema Penal Acusatorio, por lo que se debía crear una entidad independiente que tuviera a su cargo la responsabilidad de la investigación técnica y científica, principalmente cuando se tratase de hechos delictivos.

De esta el INACIF fue creado como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional y un patrimonio propio, su competencia abarca a toda la nación y es el responsable en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con su Ley Orgánica. La principal finalidad de este Instituto es la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos. Es importante señalar que el INACIF no tiene la facultad de actuar de oficio, únicamente puede hacerlo cuando la autoridad competente lo ordene (Organismo Judicial, Ministerio Público, las otras partes en el proceso podrán hacer sus requerimientos a través de cualquiera de los dos anteriores).⁵⁴

Para entender mejor el rol del INACIF dentro del proceso penal guatemalteco, se considera de mucha utilidad las siguientes definiciones que brinda el Reglamento de su Ley Orgánica:⁵⁵

- Investigación Científica Forense: Las diligencias que realizan los peritos del INACIF con estricto apego a los preceptos de cada ciencia o técnica y a la legislación vigente, con el fin de emitir un dictamen forense en auxilio de la justicia.
- Servicio Forense: La asistencia que presta el INACIF mediante la investigación científica en sus laboratorios, a solicitud de las personas autorizadas por ley para que surta sus efectos legales correspondientes.
- Perito: El especialista en las diferentes técnicas y ramas de la ciencia que bajo juramento de ley tiene la función de prestar por designación legal sus servicios

⁵⁴ Decreto No. 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Artículos 1, 2 y 5.

⁵⁵ Acuerdo No. 01-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Reglamento General de la Ley Orgánica del INACIF. Artículo 2.

exclusivamente en el INACIF, emitiendo dictámenes técnicos científicos en los procesos legales correspondientes.

- Peritaje Técnico Científico: Las actividades que en su proceso de trabajo en el INACIF, realizan los peritos con riguroso apego a las metodologías y protocolos técnicos científicos modernos y aprobados por el INACIF, que le permiten arribar a un dictamen imparcial y confiable, con profesionalidad y ética.
- Dictamen Técnico Científico, Dictamen Forense o Dictamen Pericial: El documento que contiene las conclusiones técnicas científicas fundadas a las que arriba el perito, con explicación detallada y descriptiva de las operaciones practicadas y del porqué llega a esa conclusión.

Actualmente el INACIF cuenta con una Sede Central -únicamente en esta sede se encuentran los Laboratorios de Criminalística-, una sede en cada uno de los 22 departamentos de Guatemala y 6 sedes municipales (Coatepeque, Tiquisate, Poptún, Malacatán, Villa Nueva y Mixco). El Departamento Técnico Científico del INACIF está conformado por:

- Medicina Forense Metropolitana
- Clínica Forense Metropolitana
- Medicina y Clínica Forense Regional
- Psicología y Psiquiatría Forense
- Laboratorios de Criminalística (que incluye Laboratorio de Balística, Laboratorio de Toxicología, Laboratorio de Genética, Laboratorio de Serología, Laboratorio de Sustancias Controladas, Laboratorio de Físicoquímica, Laboratorio de Lofoscopia, Laboratorio de Documentoscopia y Grafotencia, Laboratorio de Identificación de Vehículos, Laboratorio de Lingüística y Acústica Forense, Laboratorio de Biología).

1.3.4 Instituto de la Defensa Pública Penal

El artículo 12 de la Constitución de la República de Guatemala establece que la defensa de una persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin que antes haya sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no sean los preestablecidos legalmente.

En el mes de noviembre del año 1969 Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos que se llevó a cabo en San José Costa Rica, ocasión en la que se aprobó el conocido “Pacto de San José”, en donde se establecieron las garantías inherentes a cualquier persona que estuviera siendo acusada de algún hecho delictivo. Dicho pacto fue suscrito y ratificado posteriormente por Guatemala en el año 1978. Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, en el año 1994 cobra vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, mismo que da vida al Servicio de Defensa Penal. Luego en el año 1997 se aprueba el Decreto Legislativo 129-97, correspondiente a la Ley del Servicio Público Penal, que tenía como objetivo primordial asumir de forma autónoma la defensa penal de las personas con escasos recursos económicos así como de sus garantías constitucionales.

El artículo 1 del Decreto Legislativo 129-97 establece que el Instituto de la Defensa Pública Penal es un organismo creado para la administración del servicio público de defensa penal, el cual es brindado de forma gratuita a las personas de escasos recursos económicos. Es una entidad autónoma en cuanto a su funcionamiento y goza de total independencia técnica para el cumplimiento de su función. Los defensores públicos que integran este Instituto se clasifican de la siguiente forma: ⁵⁶

⁵⁶ Decreto No. 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Artículo 3.

- Defensores de planta: Funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Tienen a su cargo la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, específicamente los procesos en donde no aplican figuras de desjudicialización.⁵⁷
- Defensores de oficio: Abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Atienden especialmente los procesos de personas de escasos recursos en donde es aplicable la figura de desjudicialización. De la misma forma son estos defensores los encargados de la representación de personas que a pesar de tener capacidad económica no desean contratar a un defensor particular.⁵⁸

Las principales funciones que desempeña el servicio público de defensa penal son:⁵⁹

- Fungir como representante de las personas de escasos recursos económicos que han sido señaladas de haber cometido o participado en un delito y que por ello afrontan un proceso penal. Esta representación es incluso ante las autoridades del Ministerio Público.
- Asistir con asesoría jurídica a cualquier persona de escasos recursos, cuando ésta considere que puede estar siendo sindicada en algún procedimiento penal.
- Intervenir, mediante los defensores de oficio, en los casos donde la persona no tenga o no haya nombrado a un defensor particular, en las formas que la ley lo permite.

En el proceso penal acusatorio garantista de Guatemala, todas las partes dentro del proceso gozan de los mismos derechos, por lo que tanto jueces, policías, fiscales y demás instituciones involucradas, tienen la obligación de prestar a la defensa la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones y es obligación de los

⁵⁷ Decreto No. 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Artículo 34.

⁵⁸ Decreto No. 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Artículo 43.

⁵⁹ Decreto No. 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Artículo 4.

jueces velar porque el desarrollo de su labor -la de los defensores- no sea entorpecida ni obstaculizada por las otras partes. Actualmente el Instituto de la Defensa Pública Penal tiene cobertura en los 22 departamentos de Guatemala y en los municipios donde existen Juzgados de Primera Instancia Penal.

1.3.5 Policía Nacional Civil

Como parte de los Acuerdos de Paz firmados en el año 1996 se da la reestructuración de las fuerzas policiales y nace la Policía Nacional Civil -PNC- contemplada dentro del acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función que tendría ahora el Ejército en una sociedad democrática. El fin de este nuevo cuerpo de seguridad ciudadana es el de brindar seguridad pública, defendiendo la vida y bienes ciudadanos y por consiguiente sus derechos y libertades. La PNC es el único cuerpo policial armado reconocido con competencia a nivel nacional y dentro de sus funciones -además de las mencionadas anteriormente- se encuentra la de prevenir, investigar y combatir el delito para mantener el orden público y la seguridad ciudadana. Esta entidad es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política y conformada tomando en cuenta las múltiples etnias y lo pluricultural de Guatemala. El servicio que brinda es durante las 24 horas del día en todo el territorio de la República.⁶⁰

La estructuración de la Policía Nacional Civil es jerárquica y su autoridad suprema es el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación quien designa su mando inmediato a un Director General. Su operatividad se divide en distritos y su número y demarcación es fijado por la Dirección General.⁶¹ En los departamentos es el Gobernador el responsable de supervisar la actuación de la Policía Nacional Civil, siempre de acuerdo a las directrices del Ministerio de Gobernación.⁶² Considerando el tema central del presente trabajo se listan algunas de las funciones que la PNC tiene a su cargo:

⁶⁰ Decreto No. 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil. Artículo 2.

⁶¹ Decreto No. 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil. Artículo 2.

⁶² Decreto No. 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil. Artículo 4.

- Si la PNC recibe una denuncia u orden del Ministerio Público debe de investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores. Asimismo debe de reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación que formule el Ministerio Público en el proceso penal.
- Prevenir la comisión de hechos delictivos.
- Captar, recibir y analizar información de interés que coadyuven en la seguridad pública, así como estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia. Cuando existe un estado de urgencia, la PNC puede solicitar a los jueces la realización de actos jurisdiccionales determinados, debiendo informar inmediatamente al Ministerio Público.
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos descritos en las leyes vigentes del país.
- Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- Atender, dentro de los límites legales, las órdenes recibidas por el Organismo Judicial y Ministerio Público.

La Policía Nacional Civil cuenta con una Subdirección General de investigación Criminal, que coordina y dirige los planes de investigación criminal y supervisa su desarrollo. Las dependencias de esta dirección son las encargadas de coordinar las actividades de investigación criminal y las actividades técnico-científicas. Es aquí en donde se produce la inteligencia policial y en donde se obtienen los medios de investigación que servirán al Ministerio Público para esclarecer el hecho delictivo que se está investigando, así como sus presuntos autores o partícipes del mismo.⁶³ Dentro de esta Subdirección se encuentran las siguientes dependencias:

- Secretaria Técnica de la Subdirección General de Investigación Criminal.

⁶³ Departamento de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional de la Policía Nacional Civil, encargado de la información: Edgar Rolando Chonay López. Emisión: 05 de junio de 2015. Documento PDF, Pág. 14.

- División Especializada en investigación Criminal.
- División de Policía Internacional INTERPOL.
- División de investigación y Desactivación de Armas y Explosivos.
- División de Métodos Especiales de investigación.
- División Nacional Contra el Desarrollo Criminal de las pandillas.
- División de Información Policial.
- Gabinete Criminalístico.
- Unidad de Planificación Administrativa y Financiera

1.4 El papel de la Criminalística en el Proceso Penal

Los fines generales del Derecho Procesal Penal coinciden con los del Derecho Penal, en cuanto a que tiende a la defensa de la sociedad a través de la represión y la sanción de la criminalidad; al Derecho Procesal Penal le corresponde específicamente la investigación del hecho delictivo y la determinación de la responsabilidad del acusado. Los fines específicos se relacionan con la investigación de la verdad histórica, que esté apegada a la realidad de los hechos gracias a haber ejecutado una investigación total y libre de prejuicios, para reprimir la delincuencia, evitando el error y la arbitrariedad. En el Derecho Procesal Penal existen distintos principios procesales cuyo objetivo es la protección de las garantías constitucionales de la sociedad en general, y así mantener bajo control el *ius puniendi* del Estado. De esos principios y garantías que rigen al proceso penal es importante resaltar los que más relación llegan a tener con la Criminalística, y tales son: principio de legalidad, debido proceso, principio de presunción de inocencia, libertad de la prueba y legalidad de la prueba. El proceso penal como se describió en apartados anteriores, está dividido principalmente en cuatro etapas y la criminalística se relaciona especialmente con tres, con algunas más que con otras.

Cuando se descubre la comisión de un hecho delictivo se ejecuta un procesamiento de escena del crimen -en donde se descubren, se recolecta, se conservan y se trasladan indicios-, durante la etapa preparatoria el ente pesquisidor debe conseguir los medios de prueba necesarios para presentar su acto conclusivo, por el principio de objetividad dichos medios de prueba pueden ser de carga o descargo para el imputado -esto cuando la investigación previa a logrado la identificación de un acusado-, se hacen necesarios análisis por parte de laboratorios forenses y esos resultados deben analizarse para continuar con una correcta dirección de la investigación. En la etapa intermedia son presentados esos “frutos” de la investigación que sustentarán la hipótesis del ente pesquisidor y que el juez evaluará. Si se llega a la etapa de debate oral y público, entonces esos medios de prueba serán puestos a discusión entre la acusación y la defensa ante un juez o tribunal colegiado, a quienes es necesario explicárselos de la forma en que más entendible sea para ellos y así lograr la valoración que de esos medios presentados se espera. Todo ello, finalizará con la emisión de una sentencia, la cual se espera sea justa y esté sustentada siempre por esos mismos medios de prueba, ya sean de cargo o de descargo.

*“El juzgador para cumplir con su función social y legal debe conducirse conforme a derecho ayudado por una serie de colaboradores y participantes en el proceso que habrán de despejarle el camino. (...) Para conocer la verdad histórica y las circunstancias reales de los hechos, así como de quienes participaron en los mismos, es crucial la labor de los criminalistas. Así las cosas, los criminalistas son la luz que alumbra el camino del juzgador con base en la cual dicta sentencia y decide la situación jurídica del procesado.”*⁶⁴Luis Rodríguez afirma que los grandes juicios en materia penal son resueltos de forma general, por medio de la Criminalística, los mayores abogados penalistas del mundo más que su formación profesional en Derecho, han sido especialmente, excelentes técnicos en Criminalística.⁶⁵

⁶⁴López Ábrego, José Antonio y Ramiro Martínez Méndez (ed.). *Op. cit.*, Pág. 77.

⁶⁵Rodríguez Manzanera, Luis. *Op. cit.*, Pág. 73.

El papel que juega la criminalística dentro de un proceso penal resalta su importancia al considerar que esta ciencia permite la resolución de casos penales haciendo uso de técnicas y métodos científicos que le permiten tanto al ente investigador, al ente juzgador, al acusado y su defensor y a la sociedad en general, a tener tranquilidad y certeza de que los intereses jurídicos, civiles y sociales están siendo correctamente protegidos.

1.4.1 Procesamiento de Escena del Crimen

A menudo al pensar en una escena del crimen la primera imagen que viene a la mente es el escenario de una muerte violenta, o de una violación sexual. Sin embargo, así como existen variedad de delitos, existen variedad de escenas del crimen. Un escenario criminal puede ir desde el cadáver de una víctima asesinada, hasta un laboratorio de sustancias ilícitas o una computadora que contiene información sobre fraudes o estafas financieras. La criminalística de campo aplica conocimientos, métodos y técnicas con las cuales se busca la protección, observación y fijación del lugar de los hechos y de otros sitios relacionados con la investigación, además recolecta los indicios o medios de prueba asociados al hecho criminal que en muchas ocasiones van después a un laboratorio criminalístico; el perito en criminalística presta su auxilio al ente investigador en cuanto a asesoramiento y orientación técnica-científica sobre el escenario criminal o sitio relacionado a él se refiere.⁶⁶

Juventino Montiel en su libro *Manual de Criminalística*, tomo 3,⁶⁷ describe cinco pasos básicos que deben seguirse para el adecuado procesamiento de un escenario criminal:

1. Protección del lugar: para conservar el estado natural del lugar después de que se cometió el supuesto delito. De la correcta protección de la escena del crimen dependerá que los indicios extraídos de ella sean oportunos y útiles para

⁶⁶Montiel Sosa, Juventino. *Manual de Criminalística*, Tomo III, Editorial Ciencia y Técnica, México, 1991; Pág. 46 y 47.

⁶⁷*Ibid.*, Pág. 48-67

desarrollar pesquisas de investigación confiables y verídicas, eliminando la duda de alguna contaminación o manipulación que haya podido existir.

2. Observación del lugar de los hechos: útil para captar toda la información indiciaria y asociativa al hecho que se está investigando. De la observación puede determinarse si se está ante un escenario primario o derivado, identificación de indicios útiles y oportunos, reflexionar sobre lo observado haciendo uso del método inductivo y deductivo para formar un juicio sobre lo sucedido y elaborar hipótesis.
3. Fijación del lugar: es indispensable hacer un registro general y particular del lugar que fue procesado y de los indicios de él obtenidos. Plasmar en fotografía, planos, croquis, videos y descripciones permite representar en el tiempo y espacio la situación y características materiales para efectos de investigación científica. Los registros le son útiles al ente investigador, al perito que deba analizar indicios extraídos de escenas criminales, al juzgador para ilustrarse cuando le sean presentados dichos indicios o peritajes, y al defendido y su defensa para cerciorarse de la legitimidad de lo que el Ministerio Público está presentando.
4. Recolección de indicios: los indicios pueden encontrarse en el lugar de los hechos o en posesión de personas. Para realizar su recolección es necesario utilizar protección personal para no contaminarlos (guantes, equipo protector) y otros instrumentos de acuerdo a lo que deba ser levantado, procurando proteger su integridad y valor probatorio. Los indicios recolectados de un escenario criminal serán útiles para continuar con la investigación, ya que al ser analizados en un laboratorio de criminalística pueden brindar información que le permitan al ente pesquisador direccionar su labor. Muchos indicios son informativos en sí mismos, y no necesitan de análisis en laboratorios. El correcto embalaje de lo recolectado es parte también de la labor de un perito en criminalística, al igual que la cadena de custodia que será tratada más ampliamente a continuación.

1.4.2 La Cadena de Custodia

En la Enciclopedia Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte se define a la cadena de custodia como “...un procedimiento de control que se aplica al indicio (...) Desde su localización por parte de la autoridad hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. El propósito de este procedimiento consiste en que dichos elementos materiales (indicios) no sean alterados, modificados, cambiados, destruidos o que desaparezcan.”⁶⁸La cadena de custodia refleja quienes tuvieron bajo su responsabilidad en algún momento el indicio al cual se refiere, parte desde la comisión del delito hasta su presentación ante un juez como medio de prueba. Esta herramienta contribuye a la realización del debido proceso, ya que resulta ser el mecanismo más eficaz para identificar los indicios que buscan ser prueba dentro de un proceso, especialmente cuando los indicios no son fáciles de reconocer o cuando por motivo de pericias éstos puedan ser modificados. Lo más importante de la cadena de custodia dentro del proceso penal es asegurarle al juzgador que lo que se le está presentando es lo mismo que se incautó en la escena del crimen, en escenas secundarias o incluso al mismo presunto culpable del hecho delictivo. La cadena de custodia es útil especialmente cuando: ⁶⁹

- El material probatorio no posee alguna marca distintiva, lo que lo hace vulnerable. Por ejemplo los fluidos corporales o las sustancias ilícitas.
- No existen testigos que puedan reconocer por previo conocimiento el indicio en cuestión. Por ejemplo armas de fuego o armas blancas.
- El material probatorio es altamente susceptible de ser afectado por un error o engaño. Por ejemplo los expedientes clínicos.

La información mínima necesaria que debe de poseer la cadena de custodia es: ⁷⁰

- Nombre y firma en orden cronológico de las personas que tuvieron bajo su guarda y custodia los indicios materiales.

⁶⁸López Ábrego, José Antonio y Ramiro Martínez Méndez (ed.). *Op. cit.*, Pág. 511.

⁶⁹*Ibid.*, Pág. 512 y 513.

⁷⁰*Ibid.*, Pág. 518.

- Fecha y hora de la entrega y recepción del indicio.
- Descripción física del objeto (color, peso, tamaño, entre otras).
- Información sobre el lugar de levantamiento (número de expediente, dirección, fecha, nombre de la víctima, agencia fiscal a cargo del caso, entre otros).

La ruptura de la cadena de custodia puede significar la invalidación del medio de prueba, por la posibilidad de que hayan sido alterados o modificados los indicios que se obtuvieron en la escena del crimen, lo que origina duda acerca del correcto almacenamiento de los objetos en cuestión o dudas acerca del adecuado manejo de los indicios en el laboratorio. Existen siete factores importantes a considerar para evaluar el correcto manejo de la cadena de custodia:⁷¹

1. Identidad: Información que pueda identificar plenamente al indicio como medio de prueba, por lo general son características físicas específicas o números de registro, si contara con ellos.
2. Estado original: Demostración ante el juzgador de que el indicio que se le presenta es el mismo que fue recuperado en el lugar de levantamiento.
3. Recolección: Se refiere al uso de los instrumentos correctos y aplicación de las medidas de seguridad, al momento de levantar los indicios.
4. Preservación: Correcto uso de los instrumentos que servirán para embalar el indicio, así como su fijación mediante fotografía, planimetría, etc.
5. Seguridad: Acciones de protección para evitar alteración, modificación o destrucción de los elementos de prueba.
6. Embalaje: Selección del recipiente adecuado para guardar y trasladar el indicio, asegurando su preservación.
7. Registro: Historial detallado de las personas que han intervenido en la administración del medio de prueba.

⁷¹*Ibid.*, Pág. 525-528.

1.4.3 Peritajes

Las pericias dentro de un proceso penal se justifican cuando un juez para impartir justicia, necesita de información técnica científica proporcionada por uno o más especialistas que le permiten al juzgador ampliar su entendimiento del caso y llegar a una sentencia justa. Para Santiago Barajas Montes de Oca la prueba pericial es *“...el examen de personas, hechos u objetos, realizado por algún experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil, criminal, mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultura de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica (...) medio de prueba mediante el cual una persona competente, atraída al proceso, lleva a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto que forme parte de un juicio, a efecto de que el tribunal que tenga conocimiento del mismo se encuentre en posibilidad de resolver respecto de los propósitos perseguidos por las partes en conflicto, cuando carezca de elementos propios para hacer una justa evaluación de los hechos.”*⁷²

Nuestro Código Procesal Penal en sus artículos 225 y 226 establece que el tribunal a cargo de la causa puede ordenar que se practique peritación a pedido de parte o de oficio cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuera necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. Los peritos deben ser titulados en la materia a la que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, cuando la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Además de acreditar la capacidad técnica o científica, los peritos deben cumplir con los requisitos de imparcialidad y objetividad, para que el dictamen sea profesional y apegado a la verdad.

El perito es un auxiliar técnico del órgano jurisdiccional y recaen en él o ella tres principales funciones:⁷³

⁷²*Ibid.*, Pág. 528.

⁷³*Ibid.*, Pág. 549.

1. Verificar la existencia y características de los hechos técnicos.
2. Aplicar los conocimientos técnicos y/o científicos a los hechos verificados.
3. Ilustrar al juez sobre los hechos técnicos y/o científicos que rodean el punto sobre el cual se está pronunciando.

Son necesarios los dictámenes periciales elaborados por expertos en la materia, cuando se trata de ciencias forenses (química, toxicología, medicina legal, genética, etc.) y las ciencias criminalísticas (documentoscopia, balística, grafotecnia, lofoscopia, etc.). De esa cuenta en Guatemala fue creado el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que como se mencionó anteriormente cuenta con una amplia gama de clínicas y laboratorios que están a disposición de la administración de justicia. El dictamen pericial por sí mismo no puede ser catalogado como prueba, ya que antes debe ser valorado por el juzgador aplicando -para el caso de Guatemala- el sistema de valoración de la prueba basado en la Sana Crítica Razonada. Corresponde al juez determinar si el dictamen cuenta con todos los requisitos para su validez y eficacia probatoria.⁷⁴

Para concluir este apartado se transcribe la conclusión de Juventino Montiel que resume el objetivo general de la criminalística en cinco tareas básicas y fundamentales que esta ciencia realiza, siendo *“...el estudio técnico y científico de las evidencias materiales, iniciándose con la investigación y demostración de la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, continuando con la verificación y determinación de los fenómenos producidos en el hecho, señalando su mecanismo, así como reuniendo elementos para la identificación del o los presuntos autores y coordinando la identificación de la víctima si existiera, para finalmente aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación de los involucrados, en auxilio de los órganos que procuran y administran justicia.”*⁷⁵

⁷⁴Ibid., Pág. 561.

⁷⁵Montiel Sosa, Juventino. *Manual de Criminalística*, Tomo I, Editorial Ciencia y Técnica, México, 1991; Pág. 45.

CAPÍTULO II

Investigación Criminal: su importancia y actores que Intervienen en Guatemala

2.1 La Investigación Criminal

Para iniciar este capítulo, que por su nombre puede inferirse que se enfocará en la investigación de hechos criminales y lo que le atañe, es importante definir su significado y diferenciarla de otros conceptos más jurídicos con los que puede llegar a confundirse. Algunos autores la definen como “...instrumento técnico por el cual, el responsable de la misma -el investigador- puede descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder perseguir los delitos y a sus autores con eficacia y conforme a la ley.”⁷⁶ Por su parte, Arkel Benítez en su libro “La escena del crimen” ⁷⁷ indica que para llegar a cumplir exitosamente los fines del proceso, es necesaria la ejecución de una correcta averiguación, empleando métodos, técnicas y diligencias dentro de una investigación, que para el tema de este trabajo, es la penal.

Por último se ofrece una definición más concreta acerca de lo que actualmente se refiere a investigación criminal, y es la que plantean los autores de la enciclopedia CCI cuando indican que un investigador es el responsable de marcar parámetros básicos de lo que debe obtener en una investigación, dando respuesta como mínimo a: descripción del hecho delictuoso, identificación de personas involucradas (víctimas, testigos, victimarios, personas de interés), explicación del suceso a través de los medios de prueba, causas, motivaciones y grado de participación⁷⁸. Con estas respuestas los investigadores pueden acudir a los tribunales de justicia y aportar los elementos necesarios para fundar la decisión que ha de tomar un juez. Al igual que las ciencias forenses, que dicho sea de paso atienden los requerimientos de los investigadores, una investigación criminal para

⁷⁶ González de la Vega, René y otros. *La Investigación Criminal*, México, 2004, tercera edición; Pág. 1.

⁷⁷ Benítez Mendizábal, Arkel. *La Escena del Crimen*, Guatemala, 2006, segunda edición; Pág. 2

⁷⁸ Morales Trujillo, Luis Javier y otros. *Op. cit.*, Pág. 1028.

adquirir el carácter de científica y profesional, deberá apoyarse en el método científico. Ahora que ya se han dado distintas definiciones que nos ilustran acerca de lo que es la investigación criminal, debe repararse en su separación de dos conceptos importantes que de igual forma están íntimamente ligados al tema penal: persecución penal y etapa preparatoria. La Constitución Política de la República de Guatemala le ha adjudicado al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público la obligación de ser el encargado de ejercer la persecución penal pública, actividad que realiza mediante los agentes fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público. Este ente es uno de los protagonistas del proceso penal en Guatemala, cuyo fin es la averiguación de un hecho que la ley ha tipificado como delito o falta, así como de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, a esto se debe sumar el establecimiento de la posible participación del sindicado; todo ello para llegar al pronunciamiento de una sentencia apegada a derecho y la ejecución de la misma. Entonces, ¿Cuál es la diferencia entre persecución penal e investigación criminal?, la distinción entre estos dos conceptos radica en la subsunción de la investigación bajo la persecución penal, debido a que ésta última comprende todas las diligencias, indagaciones y búsquedas que permitirán la determinación de un hecho delictivo, con sus circunstancias e individualización del presunto culpable, convirtiéndose la investigación en la herramienta que la persecución penal necesita para cumplir su objetivo.⁷⁹

En cuanto al contraste con el concepto de etapa preparatoria resulta útil la reflexión que hace Benítez Mendizábal ⁸⁰ y es importante recordar que según el artículo 309 del Código Procesal Penal guatemalteco, el objeto de la etapa preparatoria es realizar las diligencias que permitan establecer la existencia de un hecho delictivo, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar y el establecimiento de los partícipes procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias que sirvan para valorar su responsabilidad. Por lo descrito en el mencionado artículo, es fácil creer que únicamente en la etapa preparatoria se realiza “investigación”, sin embargo esto no es así, ya que a pesar de que la parte medular de la etapa preparatoria es la investigación, ésta última no se

⁷⁹ Benítez Mendizábal, Arkel. *Op.cit.*, Pág. 3.

⁸⁰ *Ibid.*, Pág. 4.

circunscribe únicamente a esa parte del proceso. Antes de que una persona sea aprehendida y llevada a su audiencia de primera declaración, ya ha existido por parte de la Policía Nacional Civil y/o del Ministerio Público, una investigación -extensa o corta- de la cual se han obtenido ciertos medios de prueba que serán evaluados por un juez de primera instancia penal para decidir si es pertinente dictar falta de mérito o auto de procesamiento en contra de una persona; de ligarse a una persona a proceso el juez le impondrá una medida de coerción, que al ser prisión preventiva le da al Ministerio Público 3 meses para la investigación y de ser una medida sustitutiva le otorga hasta 6 meses de plazo. Entonces, se entiende que la instauración de la etapa preparatoria es un formalismo del proceso penal en donde de ahora en adelante el Ministerio Público cuenta con cierto período de tiempo para continuar investigando y decidir al finalizar su plazo, si acusará u optará por alguno de los otros actos conclusivos.

La materia prima de una investigación es la información, cuya obtención requiere de las siguientes fases:

- Recopilación: búsqueda de fuentes de información y discernimiento acerca de ellas (confiabilidad, precisión en la información, utilidad, entre otros aspectos). Como ejemplo de algunas fuentes de información pueden mencionarse las escenas del crimen o derivadas, informes policiales, testigos, información documental, información pericial, etc.⁸¹
- Orden: para ello el investigador necesita tomar en cuenta el factor jurídico que involucra el apego a la ley en la investigación y el respeto de las guías técnicas respectivas; el factor técnico como los programas y sistemas informáticos disponibles y por último el factor criminológico para recabar información sobre antecedentes, entorno social y cultural, perfiles criminológicos de los protagonistas, etc.⁸²

⁸¹González de la Vega, René y otros. *Op.cit.*, Pág. 17.

⁸²*Ibid.*, Pág. 18.

- Clasificación: al igual que en el factor de orden de la información se consideran los factores jurídico que sirve para alinear las conductas y resultados de la investigación dentro del marco legal aplicable; factor criminológico para la clasificación técnica de la víctima y victimario, o información relacionada con crimen organizado, crímenes seriales, entre otros; y por último el criminalístico en donde se procesa la información de indicios, dictámenes periciales, pesquisas forenses, etc.⁸³
- Sistematización: el investigador debe hacer uso de sistemas informáticos y de inteligencia, así como de laboratorios forenses y analizar conductas y resultados de relevancia jurídica.⁸⁴
- Discriminación: es el proceso que realiza el investigador al seleccionar la información que le es útil y pertinente y desecha lo irrelevante, lo ilícito, lo falso o contradictorio, en resumen toda esa información que no le servirá de ahora en adelante. Para ello puede aplicar filtros como la determinación de elementos evidentes, evaluación de los medios y formas de producción u obtención del medio de prueba y aplicación de la regla de ensayo y error. Esta fase es importante para la depuración de la hipótesis y líneas de investigación.⁸⁵
- Conclusiones: punto en donde el investigador debe de definir sus líneas de investigación y acotar una lista de presuntos responsables del hecho criminal. Para ello debe hacer uso de su experiencia, conocimientos técnicos y científicos, antecedentes criminológicos y análisis del factor humano.⁸⁶

Es sabido que la criminalística es reactiva al delito, y de la misma forma la investigación criminal inicia con la *Notitia Criminis*, que pare el caso de Guatemala puede ser alguno de los actos introductorios descritos en el capítulo I de este trabajo. Cuando la noticia del

⁸³Loc. cit.

⁸⁴Loc. cit.

⁸⁵Loc. cit.

⁸⁶*Ibid.*, Pág. 18-19

crimen llega al ente encargado de la persecución penal a través de un informe policial, es necesario que éste se elabore con un método inteligente y organizado, cumpliendo con la recopilación de la información, la relación y organización de datos y notas y que la redacción del reporte o informe sea correcta.⁸⁷ Koetzche, citado en la obra “La Investigación Criminal”, añade a ese informe brevedad y el uso de vocabulario claro y conciso.⁸⁸ Si los requisitos anteriormente mencionados son cumplidos, este reporte se convierte es una fuente importante de información tanto para jueces, como para la defensa y la fiscalía. Cuando un investigador inicia su labor debe basarse en los siguientes principios básicos:⁸⁹

- Investigación preliminar: se refiere al orden y coordinación durante el primer contacto que tiene el investigador con el delito y el lugar de los hechos -puede ser una escena derivada de igual forma-.
- Desarrollo informal: promoción y supervisión de la recopilación y procesamiento de datos.
- Conocimiento de factores humanos: impulsar el estudio y percepción personal de las cualidades humanas y de los procesos mentales.
- Prioridad del caso asignado: identificar el grado de prioridad de cada caso y así dar respuesta inmediata a los que lo requieren.
- Selección del investigador: asignación de casos a los profesionales de acuerdo a sus características, para escoger al personal idóneo.
- Supervisión del caso: evaluación constante y monitoreo del investigador y el trabajo que está realizando.
- Posibles conexiones criminológicas: análisis de los casos en relación a la criminología e índices delictivos locales o regionales.

En cuanto a la administración de la investigación, la ley del Ministerio Público establece que es obligación del fiscal a cargo de la investigación de un delito, reunir los elementos

⁸⁷ *Íbid.*, Pág. 8.

⁸⁸ *Íbid.*, Pág. 9.

⁸⁹ *Íbid.*, Pág. 5.

de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, permitiendo el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles. La práctica y documentación de las diligencias realizadas con sus resultados, debe ser administrado con orden y responsabilidad por parte del investigador a cargo del trabajo, ello permitirá que pueda darse continuidad, seguimiento y evaluación permanente al trabajo de investigación criminal.⁹⁰ Cuando se ha cumplido el plazo que el juez ha establecido, la fiscalía debe retomar todo su trabajo para integrar su caso y llegar a una conclusión, que repercutirá en el acto conclusivo que presentará ante el juez contralor. Esa integración se convierte en un expediente que debe contener la información -verificable por el carácter técnico y científico que el investigador debió de haberle dado a su labor- y estar apegada a las formas procesales y normas constitucionales. Dicho expediente servirá de sustento para el ejercicio de la acción penal ante un juez y tiene por funciones principales las siguientes: ⁹¹

- Banco de información legal en investigaciones destacadas, funciona como fuente de información para los demás miembros de las unidades investigadoras para casos pasados, presentes o futuros.
- Mantiene el orden, evitando duplicados y traslape de documentos.
- Sustento para la decisión del fiscal al finalizar la etapa preparatoria del proceso.
- Alimenta los sistemas informáticos de datos criminales, como datos criminológicos (modus operandi, armas, antecedentes, zonas críticas, etc.) o de utilidad para integrar investigaciones conexas o de crimen organizado.
- Herramienta base que le permite al superior jerárquico mantener control sobre el trabajo de sus sub-alternos.
- Documento funcional para la creación de estadísticas criminales, distribución de carga laboral, asignación presupuestaria, entre otros.

⁹⁰*Íbid.*, Pág. 12.

⁹¹*Íbid.*, Pág. 13.

De acuerdo a la conclusión que Benítez Mendizábal hace sobre la investigación en nuestro país, puede elaborarse una pirámide que involucra a las instituciones partícipes de ella y demuestra cómo funciona. De esa cuenta se tiene entonces:



Figura 2. Fuente: elaboración propia de acuerdo a Arkel Benítez Mendizábal “La Escena del Crimen” página 5.

2.2 La acusación como producto de la investigación criminal

Nuestro Código Procesal Penal en su artículo 332 bis indica que la fiscalía junto con la petición de apertura a juicio debe presentar su acusación en contra del sindicado, misma que debe contener 1) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles; 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica; 3) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa; 4) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables; entre otros (el subrayado es propio). De la misma forma, el artículo 109 del mismo cuerpo legal obliga

a los fiscales a fundamentar sus requerimientos y conclusiones con expresión clara y concisa de lo que requieren, y en el caso de la acusación fiscal, exige un ejercicio intelectual en la *reconstrucción de los hechos*⁹², término que nos ocupará en este apartado. Cuando el investigador ha finalizado con éxito las etapas preliminares de la investigación y recopilación de datos, debe ejecutar la segunda parte de ese trabajo, evaluando y organizando la información que le permitan formular una hipótesis sólida del caso.⁹³

La construcción histórica del hecho, limitándonos a lo que dice la norma procesal, requiere de la descripción del hecho y de los elementos de modo, tiempo y lugar; cuando el caso se está desarrollando el investigador debe plantearse cuestionamientos importantes para su resolución y encontrar respuestas a cada uno, partiendo de las líneas de investigación que adoptó y llegando a la verdad material de los hechos.⁹⁴

- Descripción del hecho: la reconstrucción histórica del hecho se fundamenta en medios de investigación, por lo que debe establecerse cuantos medios de investigación serán los necesarios para sostener la acusación fiscal.⁹⁵
- Elementos de modo, tiempo y lugar: la acusación fiscal debe enunciar cómo ocurrió el hecho y las circunstancias en las cuales fue cometido, por lo tanto la delimitación del hecho en modo (este elemento debe ser preciso y suficiente para provocar una imputación), espacio y tiempo es indispensable. Considerando el derecho del acusado de conocer exactamente el motivo del proceso penal que se ha iniciado en su contra, este requisito es básico.⁹⁶

La reconstrucción de los hechos también debe demostrar la participación del sindicado en el acto delictivo, la relación de causalidad, grado de participación y ejecución,

⁹² Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007; Pág. 90.

⁹³ *Ibid.*, Pág. 14

⁹⁴ *Ibid.*, Pág. 15

⁹⁵ Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007; Pág. 29 .

⁹⁶ Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007; Pág. 30 y 31.

circunstancias agravantes o atenuantes; todo ello encuadrará posteriormente en una figura delictiva tipificada en el Código Penal o leyes especiales, apoyado en medios de prueba para establecer una buena imputación con claridad y precisión en los hechos.⁹⁷ Si todo ello no consta en la acusación, no podría legal y efectivamente el Estado perseguir penalmente a una persona, si la construcción fáctica es deficiente o inconclusa, la fundamentación jurídica correrá la misma suerte.⁹⁸

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, la legalidad de la investigación repercute en la legalidad de los medios de prueba obtenidos, sin embargo es común encontrar actos conclusivos que llegan a la etapa preparatoria -e incluso hasta debate oral y público- arrastrando vicios en los que se cayó durante el proceso de acopio de medios de investigación. Los artículos 183 y 186 del Código Procesal Penal hablan sobre la prueba inadmisibles y la valoración de la prueba, el primero indica que para que un medio de prueba sea admitido debe referirse directa o indirectamente al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad, los elementos de prueba que hayan sido obtenidos por un medio prohibido son especialmente inadmisibles. Por su parte el artículo 186 señala que todo elemento de prueba para que sea sometido a valoración debió haber sido obtenido a través de un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. De conformidad con este artículo un juez no podría dictar un auto de apertura a juicio -sin incurrir en defecto del proceso- cuando advierte o reconoce la objeción de la defensa de que los medios de prueba que fundamentan la acusación fiscal tienen carácter de ilegalidad, aunque en la práctica muchas veces se consienten este tipo de situaciones.⁹⁹ Por otro lado, los jueces garantistas otorgan la clausura provisional o el sobreseimiento de los casos penales ante una investigación que no proporciona el fundamento legal y serio que exige la ley, actitud considerada correcta si se toma en cuenta que el objeto de la etapa intermedia es la evaluación, por parte de la autoridad jurisdiccional, de los medios

⁹⁷Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007; Pág. 39 y 40.

⁹⁸Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007; Pág. 39 y 40.

⁹⁹Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007; Pág. 68.

de prueba aportados, para decidir si existe fundamento suficiente que amerite someter a una persona a juicio oral y público; decisión imposible de tomar si la investigación en la que se fundamentará es insuficiente o carece de legalidad y no constituye un punto de partida eficaz para concluir la probable responsabilidad de un acusado.¹⁰⁰

En la acusación únicamente deben incluirse los medios de prueba que sean suficientes, es decir que se refieran a todos los aspectos que debe abarcar la investigación (aspecto cuantitativo), y precisos (aspecto cualitativo) es decir que sean idóneos para convencer al juzgador de someter a una persona a debate oral y público.¹⁰¹ Con el avance de la criminalística y las ciencias forenses dentro de nuestro sistema penal, la prueba científica ha ido abriéndose campo dentro de las salas de debate, ganando confianza entre la sociedad, las partes y los juzgadores. La prueba pericial se materializa en la etapa de investigación, su expresión física son los dictámenes que rinden los peritos de las distintas ramas (química, biología, criminalística, documentoscopia, etc.). Sin embargo antes de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las morgues estaban bajo la responsabilidad del Organismo Judicial y los Laboratorios de Criminalística bajo la del Ministerio Público, lo que significaba una violación a la división de funciones que exige el Sistema Acusatorio adoptado por Guatemala luego de las reformas a nuestro Código Procesal Penal en la década de los noventas. Por lo que para corregir esa disyuntiva era necesaria la creación del INACIF como entidad autónoma encargada de brindar el servicio de investigación técnica-científica forense, sin embargo en Guatemala se contempló antes como una opción la creación de una policía técnica de investigación criminal. Propuesta que para muchos estudiosos y eruditos no era considerada como óptima debido a las falencias que le eran (y continúan siéndole) conocidas a la Policía Nacional Civil, que a pese a la búsqueda de la capacitación y formación en una carrera policial los esfuerzos aún continúan siendo insuficientes.¹⁰²

¹⁰⁰Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007; Pág. 69.

¹⁰¹Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007; Pág. 70.

¹⁰²Benítez Mendizábal, Arkel. *Op.cit.*, Pág. 6.

2.3 Derecho Probatorio y Probática

2.3.1 Definición de Prueba

Para iniciar este apartado se considera útil y necesaria la conceptualización de la palabra “prueba”, y es que para comprender lo que es Derecho Probatorio -y posteriormente la probática- se debe tener claro su significado. En el proceso penal guatemalteco se ha tenido cierta dificultad al distinguir conceptos como medio de investigación, medio de prueba y prueba; que en la práctica tienden a confundirse o a utilizarse indistintamente. Sin embargo, la autora de este trabajo considera correcto utilizar el criterio que indica que los *medios de investigación* son los elementos de convicción que le ayudan al fiscal a determinar si una persona debe o no ser sometida a juicio, van construyendo su certeza -sea positiva o negativa- y es el material que la autoridad pesquisidora tiene para orientar el caso bajo su cargo. Por su lado, los *medios de prueba* no solamente orientan la certeza del fiscal, sino que también le ayudan al juez para evaluar las posibilidades de que una persona haya participado en la comisión de un hecho delictivo, en otras palabras puede decirse que los medios de investigación pasan a convertirse en medios de prueba positivos cuando le son útiles al juez para declarar auto de apertura a juicio, o negativos cuando se inclina por ejemplo a dictar un sobreseimiento. De la misma manera el jurista guatemalteco Hugo Jauregui señala que los medios de prueba son también los procedimientos que la ley ha estipulado para poder incorporar al proceso las fuentes de prueba pertinentes, es decir la incorporación de las personas o cosas cuya existencia es anterior al proceso e independientes de él, que tienen conocimiento o representan el hecho que se pretende probar¹⁰³, por ejemplo la fuente es la persona que presencié el hecho y el medio de prueba es el testimonio, mismo que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal guatemalteco.

Ahora nos ocuparemos en sí del concepto “*prueba*”, palabra para la cual muchos autores han acuñado distintos significados. Cafferata Nores ¹⁰⁴ la define de una forma amplia

¹⁰³ Jauregui, Hugo Roberto. *Introducción al Derecho Probatorio en Materia Penal*, Guatemala, editorial Magna Terra ediciones, segunda edición, 2003; Pág. 31.

¹⁰⁴Caffereta Nores, José L. *La Prueba en el Proceso Penal*, Argentina, Editorial De Palma, 1986; Pág. 3 y 4.

indicado que se refiere a todo objeto material o no material que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca del hecho que se está investigando y que es de interés para el *ius puniendi* del Estado, por su lado Devis Echandia citado por Jauchen define a la prueba como “*El conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir*”¹⁰⁵. Jauregui¹⁰⁶ da una definición más concreta de este concepto e indica que se considera prueba a todo dato o información que le es útil al juzgador para su convencimiento de cómo ocurrió el hecho delictivo en un conflicto penal determinado, y de esta manera emitir una sentencia absolutoria o condenatoria basada en dicho convencimiento, es por ello que su objeto es justamente aquello que pretende probar sobre el hecho controvertido o parte de él, que se demuestra con la información obtenida de esos elementos que convencen al juzgador.

2.3.2 El Derecho Probatorio o Evidenciario

Continuando con la práctica de brindar distintas definiciones para el concepto o el tema de interés en cada apartado, el profesor puertorriqueño Rolando Jiménez expresa que el Derecho Probatorio es el encargado de establecer las normas que rigen la presentación, evaluación, rechazo, admisión y suficiencia de la evidencia presentada por las partes en un proceso judicial, cuyo fin es el descubrimiento de la verdad y hacer adjudicaciones justas, rápidas y económicas¹⁰⁷. Oportuno es indicar que en la doctrina se ha optado por utilizar los términos Derecho Probatorio o Evidenciario como sinónimos, derivados de los vocablos prueba o evidencia respectivamente, palabras que a su vez son utilizadas indistintamente. Otros juristas como el guatemalteco Mario Efraín Nájera-Farfán lo denominan como “procedimiento probatorio”, el cual se refiere al conjunto de normas procesales que fijan los actos o serie de trámites que forman parte del proceso, para lograr la prueba destinada a formar la convicción judicial¹⁰⁸. Para completar lo dicho

¹⁰⁵ Jauchen, Eduardo M. *La Prueba en Materia Penal*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores; Pág. 17.

¹⁰⁶ Jauregui, Hugo Roberto. *Op.cit.*, Pág. 29.

¹⁰⁷ *Ibid.*, Pág. 32.

¹⁰⁸ Nájera-Farfán, Mario Efraín. *Derecho procesal civil. Volumen I*. Guatemala, IUS Ediciones, segunda edición, 2006; Pág. 450.

por Nájera-Farfán, tenemos lo señalado por Jauregui en cuanto a que el derecho probatorio lo constituye todos aquellos conocimientos, principios, instituciones y normas que cada Estado en particular ha decidido sobre 5 puntos principalmente:¹⁰⁹

- Qué constituye evidencia.
- Cómo esta evidencia debe ser presentada.
- En qué casos se considera a dicha evidencia como admisible o pertinente.
- Cuándo una prueba debe ser excluida.
- Forma de valoración, de acuerdo a su ordenamiento jurídico y ámbito cultural.

Además de la dificultad que genera la diferenciación entre derecho probatorio y probática, el primero es a su vez confundido o igualado con la “*actividad probatoria*”, siendo ésta última únicamente una parte de él. Así lo dicho por Claria Olmedo citado por Jauchen, cuando indica que “*La actividad probatoria está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales (...) con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objeto del proceso. Este despliegue está referido no solamente a la actividad tendiente a introducir el material probatorio sino también a la manifestación intelectual y de conocimiento que se realiza en el momento crítico, o sea en oportunidad de valorar lo colectado.*”¹¹⁰ Jauregui explica que cada uno de los sujetos procesales realizan distintas acciones y diligencias para la incorporación, admisión, diligenciamiento y valoración de los medios que puedan convencer al juzgador de la veracidad de su argumento, es a estas actividades que la defensa, el Ministerio Público, las partes civiles y hasta el juzgador realizan -de acuerdo a ciertas facultades que la ley le ha brindado- dentro de un proceso penal, a lo que se refiere la actividad probatoria.

111

El procedimiento probatorio le da distintos grados de valoración a “*la prueba*” a lo largo del proceso penal, lo que es conocido como *Quantum de apreciación*.¹¹² La palabra en

¹⁰⁹Jauregui, Hugo Roberto. *Op.cit.*, Pág. 33.

¹¹⁰Jauchen, Eduardo M. *Loc.cit.*, Pág. 17.

¹¹¹Jauregui, Hugo Roberto. *Op.cit.*, Pág. 31.

¹¹²*Ibid.*, Pág. 35.

latín quantum significa cantidad, por lo que entendemos entonces que la cantidad de apreciación que requiere la prueba dependerá de la parte procesal en que sea considerada. Se inicia con la sospecha de la comisión de un hecho delictivo y la participación de una persona en él, luego deben existir medios de prueba que el juez de instrucción evalúa para determinar si es correcto o no el acto conclusivo presentado por la fiscalía para finalizar con una valoración que es la cúspide del quantum de apreciación que se le da a un elemento de prueba, hecha por un tribunal colegiado basado en la sana crítica razonada que para dictar sentencia condenatoria debe de sobrepasar cualquier duda razonable.

2.3.3 Probática

En el año 1967 Muñoz Sabaté acuñó el término “*técnica probatoria*” en una de sus obras didácticas sobre la prueba en el proceso. Dicho concepto fue cambiando conforme el paso del tiempo, hasta que hoy en día Sabaté le ha dado un nuevo nombre y ha concebido a la técnica probatoria como la probática. El autor la define como “*la ciencia aplicada a la prueba de los hechos en el proceso. (...) enseña como probar pero a la vez observa, describe, define y clasifica los hechos y fenómenos que maneja. Pertenece a las ciencias llamadas praxiológicas que estudian los procesos de decisión y selección y evalúan la pertinencia de los conocimientos disponibles para la solución de un determinado problema.*”¹¹³ Sabaté también afirma que la probática se basa especialmente en la lógica y en la psicología como conocimientos primarios, se apoya igualmente en conocimientos secundarios de otras ciencias y técnicas.¹¹⁴

Por su lado, José Martí ha definido a la técnica probatoria o probática, como “*procedimiento que se sigue para la reconstrucción de los hechos, lo cual implica*

¹¹³ Muñoz Sabaté, Luís. *Técnica probatoria: Estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso*. España, Editorial Praxis, S.A. 1967; Pág. 67.

¹¹⁴ Muñoz Sabaté, Lluís. *Introducción a la probática*. España, J.M Bosch Editor, Serie de Manuales y Monografías, 2007; Pág. 11.

*establecer su existencia: hechos pretéritos, mostrar o explicar cómo pasaron las cosas en el pasado. Y para lograr esta reconstrucción hay que descubrir, recolectar, analizar y apreciar las circunstancias, móviles, manifestaciones, rastros, vestigios o huellas materiales dejadas por los hechos al producirse, o sea, los indicios.*¹¹⁵ En virtud de lo anterior recordamos rápidamente que la reconstrucción de los hechos es una actividad sistemática realizada por un investigador, con la cual pretende buscar, recolectar y analizar todos los indicios como le sea posible para “reconstruir” una historia, la historia del hecho de interés; mientras que por indicio puede entenderse *“las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho presuntamente delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características cabe la probabilidad de que tenga alguna relación con los hechos que se investigan.”*¹¹⁶ Oportuno es añadir a esta definición, que los indicios no siempre son elementos materiales, pueden ser también testimonios, manifestaciones, actitudes, entre otros elementos metafísicos que no son susceptibles de tocarse o verse directamente.

Para que los elementos de convicción que ambas partes presenten lleguen a convertirse en prueba propiamente dicho y no queden únicamente a mitad del camino, se necesita más que de derecho probatorio, se necesita de probática. Ésta última tiene gran relación con la criminalística, y para describir dicha conexión se considera de mucha utilidad la definición dada por Rafael Hernández, cuando define a la probática como *“técnica criminalística (...) constituida por los medios y métodos científico-técnicos, así como por las metodologías elaboradas para el descubrimiento, la fijación, la ocupación e investigación de las huellas y evidencias: la clasificación técnico-criminalística y la aplicación de los métodos de registro para la búsqueda e identificación de los objetos que tienen importancia en la investigación de los delitos.”*¹¹⁷ y es que es importante resaltar que el Derecho Probatorio únicamente norma la forma cómo se debe tratar a los medios de prueba dentro del proceso penal, mientras que la probática su objetivo es hacer que esos medios de prueba lleguen a convertirse en prueba concreta de los hechos que la

¹¹⁵ Martí Guilló, José. *Compendio de criminalística: Dactiloscopía*. Tomo II. Guatemala, Ius-Ediciones, 2012; Pág. 18.

¹¹⁶ López Ábrego, José Antonio y Ramiro Martínez Méndez (ed.). *Op.cit.*, Pág. 675.

¹¹⁷ Martínez Remigio, Zarezka (Comp.). *Temas de Criminalística*. Cuba, Editorial Félix Varela, Colección MiniSaber, 2008; Pág. 23.

parte está pretendiendo asegurar como real y verdadera al juzgador, y parte esencial de ello es la aplicación de la criminalística, que le dará al Derecho Probatorio y a la probática la materia prima con la que trabajará: los indicios y medios de convicción.

Los “estados intelectuales del juez respecto a la verdad”¹¹⁸ o “los grados del conocimiento”¹¹⁹, son el efecto psicológico que los medios de prueba ejercen sobre el juzgador, y pueden dividirse en tres: certeza, probabilidad y duda.¹²⁰

- Certeza: el Diccionario de la Real Academia Española da a este vocablo dos significados, el primero es conocimiento seguro y claro de algo, mientras que el segundo es firme adhesión de la mente a algo conocible, sin temor de errar. Con un tinte jurídico Manuel Ossorio indica que es “*La clara, segura y firme convicción de la verdad. Convencimiento que adquiere el juzgador por lo resultante de autos y que se traduce en la apreciación que hace de las pruebas*”.¹²¹
- Probabilidad: citando nuevamente el Diccionario de la Real Academia Española, probabilidad se define como verosimilitud o fundada apariencia de verdad. Sin embargo en el contexto de la valoración de los medios de prueba la probabilidad no es únicamente de posible verdad, sino que puede ser una probabilidad negativa también. Tal como lo expresa Cafferata Nores la probabilidad positiva ocurre cuando en un proceso existen tanto elementos de cargo como de descargo en relación al imputado, pero los elementos de cargo superan en fuerza a los de descargo, y viceversa para la probabilidad negativa.¹²² En complemento de las palabras del autor arriba citado, tenemos lo dicho por Jauregui al señalar que la preponderancia de los elementos positivos o negativos para inclinar la probabilidad hacia uno de los lados -e incluso para determinar la certeza-, debe calificarse de acuerdo a criterios cualitativos y no cuantitativos.¹²³

¹¹⁸ Jauregui, Hugo Roberto. *Op.cit.*, Pág. 41.

¹¹⁹ *Loc. cit.*

¹²⁰ *Loc. cit.*

¹²¹ Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta, Décimo octava edición, España, 2001.

¹²² Caffereta Nores, José L. *Op.cit.*, Pág. 7.

¹²³ Jauregui, Hugo Roberto. *Op.cit.*, Pág. 42.

- Duda: de acuerdo a nuestra lengua española una *duda* es la suspensión o indeterminación del ánimo entre dos juicios o dos decisiones, o bien acerca de un hecho o una noticia. Dicho en las palabras del jurista Jauregui “...*el intelecto se devana en un movimiento pendular en el que por instantes está en la posibilidad de aseverar la existencia de un hecho, pero segundos después con el mismo grado de fundamentación, podría negarlo.*”¹²⁴ La presunción de inocencia es uno de los principios de origen constitucional sobre los que descansa nuestro ordenamiento procesal, y apoyado en la premisa *in dubio pro reo*, que significa que en caso de existir una duda razonable, debe favorecerse al procesado resolviendo en su favor.

2.4 El investigador criminal

De acuerdo a los autores del libro “La Investigación Criminal” un investigador debe ser una persona profesional especializada en las formas criminológicas y criminalísticas del delito, además de ser una persona perspicaz y abierta a pensar en todas las hipótesis posibles.¹²⁵ De la misma forma el investigador debe conocer acerca de las normas que rigen su trabajo ya que debe apegarse en todo momento a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos, y velar por hacer uso de los métodos policiales apropiados y legales para garantizar el éxito de su investigación. Además, los autores agregan la necesidad de poner énfasis en las siguientes circunstancias:¹²⁶

- Diseño de un parámetro de perfil psicológico, social, cultural, familiar, profesional y físico con el que debe cumplir el investigador.
- De preferencia debe existir una selección rigurosa de los aspirantes a investigador que se realice con el apoyo de los medios académicos y universitarios.
- Derivado de la sensibilidad del trabajo de investigación criminal, es importante

¹²⁴Loc.cit.

¹²⁵González de la Vega, René y otros. *Op.cit.*, Pág. 2.

¹²⁶*Ibid.*, Pág. 3 y 4.

mantener medios de prevención y detección de desvíos de conducta, tendencias a la perversión o lo que se conoce como “estrés policial”.

- Es indispensable que los aspirantes sean sometidos a una capacitación técnica intensiva que abarque teoría-práctica (clases magistrales y laboratorios), simuladores físicos y electrónicos, además de trabajo de campo y talleres.
- Conocimiento de la realidad económica, social, política y cultural del área en donde desarrolle su trabajo.
- Capacitación para actualización constante de alto nivel según las modalidades criminológicas y criminalísticas que les permitan combatir de acuerdo al área en donde se desempeñen.

En la obra que ha estado siendo citada en este apartado, también se hace referencia al tipo de investigador que es necesario para los distintos ámbitos del delito. De acuerdo a René González de la Vega y otros, en su libro “La Investigación Criminal” pueden dividirse los delitos actuales en 4 grandes grupos y cada uno de ellos requiere cierto tipo de investigador:¹²⁷

- Delitos contra la Seguridad Nacional y Social: tales como trata de personas, narcotráfico, terrorismo, corrupción, etc. Este tipo de delitos requieren investigaciones especializadas, lo que significa que el investigador debe estar capacitado para tratar con crímenes de esta índole, entender y abarcar su complejidad. Por tratarse de grupos criminales organizados, es necesario acudir al apoyo de servicios altamente sofisticados de orden criminalístico y criminológico, así como de equipos especializados de las fuerzas policiales.
- Delitos que atentan contra la Seguridad Pública: conocidos como delitos violentos. Encuadran dentro de esta categoría los homicidios, secuestro o plagio, robo, violación sexual, etc. Para dar respuesta a la comisión de este tipo de delitos es recomendable que los entes encargados de la persecución penal cuenten con células de investigación especializadas por familia criminológica de delitos, que

¹²⁷ *Ibid.*, Pág. 6-8.

mantengan relación cercana de apoyo con las fuerzas policiales así como con las diversas ciencias forenses que sean aplicables a cada caso.

- Delitos de acción pública pendientes de instancia particular: son los delitos que afectan la esfera de los particulares, tales como fraudes, abuso de confianza, etc. Al tratarse por lo general de delitos que involucran dinero, el investigador debe conocer acerca de procesos financieros y bursátiles. La figura de peritos en documentoscopia, grafotecnia, contabilidad, finanzas, etc. Es sumamente útil e importante.
- Delitos consecuentes de la convivencia social y fricción urbana: delitos imprudenciales, robos simples, lesiones leves por riña, etc. Para este tipo de delitos es importante la ampliación de cobertura de servicios sumado a su fluidez y accesibilidad, resalta la participación de los esquemas del sistema que tienden a mantener la paz, tal como la figura del juez de paz. El investigador dirige su trabajo a una desconcentración del sistema de justicia (medidas desjudicializadoras) y a la delegación de funciones y facultades que permitan dar una respuesta local.

Los Derechos Humanos han tomado a partir de mediados del siglo XX una relevancia importante dentro del sistema de justicia de países que han aceptado y ratificado Acuerdos y Convenios Internacionales que son referentes a este tema. Existen estándares internacionales sobre requisitos indispensables que los funcionarios y funcionarias de justicia (lo que incluye a los investigadores criminales) deberían de poseer para ejercer su cargo desde cualquiera de las instituciones que integran el aparato de justicia. Dichos requisitos se han establecido en especial para cumplir con un adecuado tratamiento a las víctimas, las cuales muchas veces son dejadas de lado dentro del desarrollo del proceso penal. Entonces, de acuerdo a los criterios internacionales son importantes en especial 2 áreas: sensibilización-afectivo y cognoscitivo. De acuerdo al trabajo de Ana María Méndez Dardón¹²⁸ estos requisitos actualmente no son tomados en cuenta o no se les ha dado la importancia que merecen al momento de contratar personal en las instituciones de justicia, lo que se hace evidente en los perfiles elaborados dentro

¹²⁸ Méndez Dardón, Ana María. *Perfiles Profesionales y Académicos para los Funcionarios de Justicia Penal en casos de Violencia Contra las Mujeres*, Análisis-Diagnóstico elaborado para la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia en Guatemala; Ciudad de Guatemala, noviembre de 2015.

de los Manuales de Clasificación de Puestos y Funciones de dichas entidades. Las dimensiones cognoscitivas y afectivas que se consideran más importantes para el perfil de un investigador criminal, extraídas del trabajo de Méndez Dardón, son las siguientes:

- Cognoscitiva: el trabajo que realiza debe estar apegado a los principios de igualdad, de no discriminación, principio de Pro Persona. Mantiene la perspectiva de género en las investigaciones que realiza, evita la re victimización, busca la celeridad en su labor, opta por la coordinación interinstitucional y trabaja en el entendido que los operadores/as de la administración de justicia juegan un papel importante en la tutela de los derechos de las víctimas.
- Ámbito afectivo: trabaja de acuerdo a las garantías que otorgan los derechos humanos y la perspectiva de género en beneficio de las víctimas.

2.4.1 Perfil de las figuras que intervienen en la investigación criminal en Guatemala

Como se ha mencionado anteriormente, la Constitución Política de la República de Guatemala delega el ejercicio de la acción penal pública en el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, quien a través de sus Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales tienen bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de la investigación criminal en los delitos de acción pública y los delitos de acción pública pendientes de instancia particular (éstos últimos cuando el agraviado ha dado inicio ya al proceso penal). El Ministerio Público está conformado por distintas unidades que apoyan en el desarrollo de las labores que le han sido encomendadas, de las cuales las Fiscalías y las Unidades de Recolección de Evidencias de la Dirección General de Investigaciones Criminalísticas, no solamente son las que tienen a su cargo la investigación criminal (en el caso de las Fiscalías) sino que son las primeras autoridades que hacen contacto con los escenarios criminales (como en el caso de las Unidades de Recolección de Evidencias).

Por lo tanto, se considera que es importante conocer cuál es el perfil profesional que las personas bajo cuya responsabilidad se encuentra la dirección de las pesquisas investigadoras y el procesamiento de los escenarios criminales. A continuación se

muestra información obtenida directamente de la Sección de Clasificación de Puestos y Salarios de la Unidad de Recursos Humanos, a quienes se les solicitó las especificaciones de funciones y formación profesional que requerían los puestos de Agente Fiscal, Auxiliar Fiscal I, Auxiliar Fiscal II, Técnico en Escena del Crimen I, y Técnico en Investigaciones Criminalísticas I, II, III y IV. De acuerdo a los registros del Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Ministerio Público las funciones y requisitos de dichos puestos son los siguientes:

Agente Fiscal

1. Información General

| Puesto: AGENTE FISCAL | |
|------------------------------|---|
| Breve descripción del puesto | Ejercer la acción penal, la dirección de la investigación y su trámite ante el órgano jurisdiccional competente por delegación expresa del Fiscal de Distrito o Fiscal de Sección. |
| Principales funciones | <p>Ejercer la dirección de la investigación criminal en los casos que le son asignados.</p> <p>Formular la acusación o acto conclusivo que considere pertinente.</p> <p>Coordinar y supervisar las actividades realizadas por los Auxiliares Fiscales.</p> <p>Coordinar y supervisar las acciones de investigación realizadas por PNC y demás fuerzas de seguridad.</p> <p>Asistir a la escena del crimen y practicar las actuaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos.</p> |

2. Requisitos

| Tipo | Requisito |
|---------------------|---|
| Nivel de estudios | Título universitario en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. |
| Experiencia laboral | Acreditar cualquiera de los siguientes: |

| | |
|-------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - 3 años en el ejercicio de la profesión. - Haber fungido como Juez de Primera Instancia Penal. - Haber fungido como Auxiliar Fiscal. |
| Otros | <ul style="list-style-type: none"> Ser colegiado activo. Guatemalteco de origen. |

Fuente: elaboración propia conforme al Manual de Clasificación de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Público obtenido de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nota: no se describen funciones administrativas.

Auxiliar Fiscal

1. Información General

| Puesto: AUXILIAR FISCAL | |
|--------------------------------|---|
| Breve descripción del puesto | Asistir a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección y Agentes Fiscales, así como efectuar la investigación preparatoria en todos los delitos de acción pública y pública pendiente de instancia particular. |
| Principales funciones | <ul style="list-style-type: none"> * Asistir a los Fiscales en lo que a investigación y ejercicio de la acción penal se refiere. * Reunir los medios de prueba de los delitos investigados para que sean de conocimiento del fiscal a cargo del caso. * Actuar bajo la supervisión de los Fiscales (de sección o agentes) en el procedimiento preparatorio en todos los delitos de acción pública y pública pendiente de instancia particular. * Impartir instrucciones a la PNC y demás fuerzas de seguridad del país en la ejecución de tareas de investigación (sin interferir en la organización administrativa). * Atender y resolver las consultas planteadas por las partes, referente a la investigación de los casos que tenga asignados. |

2. Requisitos

| Tipo | Requisito |
|---------------------|--|
| Nivel de estudios | Acreditar p nsu m cerrado en la carrera de Licenciatura en Ciencias Jur dicas y Sociales, Abogado y Notario. |
| Experiencia laboral | No requiere experiencia |
| Otros | No |

Fuente: elaboraci n propia conforme al Manual de Clasificaci n de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio P blico obtenido de conformidad a la Ley de Acceso a la Informaci n P blica.

Nota: no se describen funciones administrativas.

Auxiliar Fiscal II

1. Informaci n General

| Puesto: AUXILIAR FISCAL II | |
|-----------------------------------|--|
| Breve descripci n del puesto | Asistir a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Secci n y Agentes Fiscales, as  como efectuar la investigaci n preparatoria en todos los delitos de acci n p blica y p blica pendiente de instancia particular. |
| Principales funciones | <ul style="list-style-type: none"> * Asistir a los Fiscales en lo que a investigaci n y ejercicio de la acci n penal se refiere. * Actuar bajo la supervisi n de los Fiscales de Distrito, de Secci n y Agentes Fiscales en el procedimiento preparatorio en todos los delitos de acci n p blica y p blica pendiente de instancia particular. * Reunir los medios de prueba de los hechos delictivos para hacerlos de conocimiento del Fiscal a cargo del caso. * Impartir instrucciones a la PNC y dem s fuerzas de seguridad del pa s en la ejecuci n de tareas de investigaci n (sin interferir en la organizaci n administrativa). * Atender y resolver las consultas planteadas por las partes, referente a la investigaci n de los casos que tenga asignados. |

2. Requisitos

| Tipo | Requisito |
|---------------------|---|
| Nivel de estudios | Título universitario en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. |
| Experiencia laboral | No requiere experiencia |
| Otros | Ser colegiado activo. Guatemalteco de origen. |

Fuente: elaboración propia conforme al Manual de Clasificación de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Público obtenido de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nota: no se describen funciones administrativas.

Técnico en Escena del Crimen I

1. Información General

| Puesto: TÉCNICO EN ESCENA DEL CRIMEN I | |
|---|---|
| Breve descripción del puesto | Realizar la investigación de la Escena del Crimen de los hechos delictivos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y la identificación del hechor. |
| Principales funciones | <ul style="list-style-type: none"> * Asistir a la escena del crimen asegurando su protección, practicar las diligencias preliminares dentro del proceso de investigación. * Entrevistar a testigos y a toda persona relacionada con el hecho criminal directa o indirectamente que apoye a la reconstrucción de los hechos. * Coordinar con otros departamentos técnicos la recolección de datos, medios de prueba u otro tipo de información que tenga relación con la conducción de la investigación de la escena del crimen. Elaborar informes de las entrevistas y diligencias efectuadas en la escena del crimen para apoyar el proceso de investigación de manera continua. * Efectuar el análisis del valor de las investigaciones efectuadas para orientar la búsqueda de nuevos indicios que permitan la identificación de sospechosos. * Apoyar al Fiscal a cargo del caso en la |

| | |
|--|---|
| | ejecución del proceso de investigación. |
|--|---|

2. Requisitos

| Tipo | Requisito |
|---------------------|--|
| Nivel de estudios | Poseer título de nivel medio Un año de estudios universitarios de cualquier carrera |
| Experiencia laboral | No requiere experiencia |
| Otros | Acreditar cursos relacionados con la carrera criminalística |

Fuente: elaboración propia conforme al Manual de Clasificación de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Público obtenido de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nota: no se describen funciones administrativas.

Técnico en Investigaciones Criminalísticas I

1. Información General

| Puesto: TÉCNICO EN INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS I | |
|---|--|
| Breve descripción del puesto | Realizar la investigación operativa de los hechos delictivos que conduzcan a la identificación del hechor. |
| Principales funciones | <ul style="list-style-type: none"> * Coordinar con otros departamentos técnicos la recolección de datos o información que tengan relación con la conducción de la investigación. * Coordinar con otras instituciones la obtención de información necesaria para el esclarecimiento del hecho delictivo objeto de investigación y la identificación del hechor. * Elaborar informes de las entrevistas y diligencias efectuadas para apoyar el proceso de investigación de manera continua. * Efectuar análisis de valor de las investigaciones efectuadas para orientar la búsqueda de nuevos indicios que permitan la identificación de sospechosos. * Realizar operativos bajo la dirección del |

| | |
|--|--|
| | Fiscal a cargo del caso para la búsqueda de evidencias o localización de los presuntos responsables y personas de interés para el proceso de investigación. * Revisar la información documental relacionada con el hecho objeto de investigación. |
|--|--|

2. Requisitos

| Tipo | Requisito |
|---------------------|---|
| Nivel de estudios | Acreditar título de nivel medio y dos semestres de estudios universitarios. |
| Experiencia laboral | No requiere experiencia |
| Otros | No |

Fuente: elaboración propia conforme al Manual de Clasificación de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Público obtenido de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nota: no se describen funciones administrativas.

Técnico en Investigaciones Criminalísticas II

1. Información General

| Puesto: TÉCNICO EN INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS II | |
|--|--|
| Breve descripción del puesto | Realizar la investigación de hechos delictivos a través de los análisis y estudios periciales efectuados en las diferentes ramas técnicas y científicas de la investigación criminal. |
| Principales funciones | * Procesar -asegurando su protección- la búsqueda y aseguramiento de las evidencias que ayuden a la obtención de elementos básicos para la investigación del hecho delictivo e identificación del hechor. * Realizar la búsqueda, recolección y embalaje de los indicios encontrados en escena del crimen, transportándolas para su examen por los expertos en los laboratorios del INACIF, a efecto sirvan como medio de prueba en la investigación ante los tribunales. |

2. Requisitos

| Tipo | Requisito |
|---------------------|--|
| Nivel de estudios | Poseer título o diploma de nivel medio. Dos años de estudios universitarios. |
| Experiencia laboral | Acreditar dos años como Técnico en Investigaciones Criminalísticas I o especialización en el área de Criminalística. |
| Otros | No |

Fuente: elaboración propia conforme al Manual de Clasificación de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Público obtenido de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nota: no se describen funciones administrativas.

Técnico en Investigaciones Criminalísticas III

1. Información General

| Puesto: TÉCNICO EN INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS III | |
|---|---|
| Breve descripción del puesto | Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de investigación de hechos delictivos que permitan el esclarecimiento e identificación del autor. |
| Principales funciones | <ul style="list-style-type: none"> * Coordinar y supervisar las acciones de investigación de hechos delictivos que realiza el personal subalterno. * Supervisar que los estudios periciales se efectúen observando las técnicas de investigación correspondientes y las normas legales establecidas. * Participar en los procesos de investigación de hechos delictivos que permitan la identificación de los responsables. * Coordinar el establecimiento y actualización de los registros necesarios para cada una de las áreas de investigación. * Supervisar las acciones que realiza el personal subalterno en la escena del crimen. * Dirigir el funcionamiento y los |

| | |
|--|--|
| | <p>procedimientos operativos de las investigaciones que se realizan en el departamento a su cargo.</p> <p>* Asesorar al Fiscal a cargo del caso en las técnicas de investigación a utilizarse.</p> <p>* Participar en reuniones con el propósito de analizar los casos objeto de investigación.</p> <p>* Integrar equipo de trabajo con técnicos de otros departamentos para la investigación de los casos.</p> <p>* Coordinar con las fuerzas de seguridad pública, otras instituciones y personas asignadas por el Fiscal General, las investigaciones que permitan esclarecer un hecho delictivo.</p> |
|--|--|

2. Requisitos

| Tipo | Requisito |
|---------------------|---|
| Nivel de estudios | Poseer título o diploma de nivel medio. Tres años de estudios universitarios. |
| Experiencia laboral | Acreditar tres años como Técnico en Investigaciones Criminalísticas. |
| Otros | No |

Fuente: elaboración propia conforme al Manual de Clasificación de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Público obtenido de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nota: no se describen funciones administrativas.

Técnico en Investigaciones Criminalísticas IV

1. Información General

| Puesto: TÉCNICO EN INVESTIGACIONES CRIMINALÍSTICAS IV | |
|--|--|
| Breve descripción del puesto | Planificar, dirigir y supervisar la ejecución de tareas de apoyo a la investigación de hechos delictivos que coadyuven al esclarecimiento de hechos delictivos que requieran la aplicación de métodos y técnicas especializadas, así como la ejecución coordinada de las tareas supervisadas. De igual manera corresponde la creación de proyectos de desarrollo de las políticas de trabajo |

2. Requisitos

| Tipo | Requisito |
|---------------------|---|
| Nivel de estudios | Acreditar pensum cerrado de cualquier carrera universitaria. Acreditar cursos, talleres, seminarios u otros en el área de investigación. |
| Experiencia laboral | Acreditar cuatro años de labores dentro de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. |
| Otros | No |

Fuente: elaboración propia conforme al Manual de Clasificación de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio Público obtenido de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Nota: no se describen funciones administrativas.

Resulta importante mencionar que de la información obtenida por el Ministerio Público, se hizo evidente que los manuales de clasificación de puestos y funciones no han sido actualizados al menos desde que el INACIF entró en funciones. Lo anterior en virtud de haber observado que en el puesto de Técnico en Investigaciones Criminalísticas II, se colocaron funciones de técnicos en balística, lofoscopia y documentoscopia propios de los actuales Laboratorios de Criminalística del INACIF. Por tal razón, no se le colocó a dicho puesto esas funciones.

De la misma forma en que se solicitó información al Ministerio Público respecto de las funciones y requisitos de los puestos ya descritos en el cuadro anterior, se pidió información acerca de las capacitaciones coordinadas por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público que hayan sido dirigidas a Fiscales, Técnicos en Escena del Crimen e Investigadores, durante el año 2013 y año 2014. De acuerdo a los datos obtenidos se elaboraron dos cuadros, uno correspondiente al año 2013 y otro al año 2014, en los cuales se coloca la modalidad del evento, el nombre del evento, personal al cual se dirigió, programa y cantidad de horas del evento. Los eventos que se describen en dichos cuadros, se refieren únicamente a las capacitaciones que se relacionan con investigación criminal, análisis de información, ciencias forenses y técnicas criminalísticas. Los eventos que no tuvieran relación con esos temas fueron descartados por motivo del enfoque que se está dando al presente trabajo.

Cuadro 2.4.1.1

| Informe de Eventos Unidad de Capacitación año 2013 | | | | | | |
|--|---|--|-----------------|------------------|-------------------------|--|
| Modalidad | Nombre del evento | Personal capacitado | Programa | Duración (horas) | Número de participantes | |
| Curso | Análisis de Inteligencia Criminal | Agentes Auxiliares Fiscales y | Actualización | 14 | 34 | |
| Curso | Dirección de la Escena del Crimen | Agentes Auxiliares Fiscales y | Actualización | 7 | 11 | |
| Curso | Dirección del Procesamiento de la Escena del Crimen | Fiscales Adjuntos, Agentes Fiscales, Oficiales de Fiscalía, Técnicos en Escena del Crimen y Oficiales de Juzgados de Paz | Actualización | 14 | 32 | |
| Curso / Taller | Instrucciones Generales de la Unidad de Métodos Especiales | Agentes Fiscales, Analistas Técnicos, Oficiales de Fiscalía y de Analistas de Sistema | Actualización | 14 | 20 | |
| Curso | Intervención de las Telecomunicaciones | Agentes Auxiliares Fiscales y | Especialización | 7 | 18 | |
| Diplomado | Investigación, Persecución y Acción Penal por Hechos Delictivos contra la Vida e Integridad de las Personas, cometidos por Estructura Organizada (Fase III) | Agentes y Auxiliares Fiscales | Especialización | 14 | 37 | |
| Diplomado | Investigación, Persecución y Acción Penal por Hechos Delictivos contra la Vida e Integridad de las Personas, cometidos por Estructura Organizada (Fase III) | Agentes y Auxiliares Fiscales | Especialización | 14 | 121 | |
| Curso | Técnicas de Oralidad Forense y Valoración de la Prueba en Juicio | Agentes y Auxiliares Fiscales | Actualización | 14 | 29 | |

| | | | | | |
|-------|--|---|---------------|-----|-----|
| Curso | Instrucción 01-2012 "Instrucción para la Investigación de hechos delictivos relativos al uso de armas de fuego y municiones y el manejo de evidencia balística" | Agentes y Auxiliares Fiscales | Actualización | 259 | 697 |
| Curso | Identificación de Patrones de Manchas | Técnicos de Recolección de Evidencia, Técnicos en Escena del Crimen | Actualización | 7 | 7 |

Cuadro 2.4.1.2

| Informe de Eventos Unidad de Capacitación año 2014 | | | | | |
|---|---|-------------------------------|-----------------|-------------------------|--------------------------------|
| Modalidad | Nombre del evento | Personal capacitado | Programa | Duración (horas) | Número de participantes |
| Curso | La utilización de la Prueba Científica | Agentes y Auxiliares Fiscales | Especialización | 7 | 6 |
| Curso / Taller | Técnicas de Oralidad Forenses y Valoración de la Prueba en Juicio | Agentes y Auxiliares Fiscales | Actualización | 7 | 9 |
| Taller | Análisis Criminal e Identificación de Estructuras | Agentes y Auxiliares Fiscales | Especialización | 7 | 22 |
| Curso | Dirección de la Escena del Crimen | Agentes y Auxiliares Fiscales | Actualización | 14 | 33 |
| Curso | Interceptaciones telefónicas | Agentes y Auxiliares Fiscales | Especialización | 28 | 68 |
| Curso | Investigación de casos de asesinos seriales | Agentes y Auxiliares Fiscales | Actualización | 7 | 20 |
| Curso | Investigación Financiera y Auditoría Forense | Agentes y Auxiliares Fiscales | Especialización | 56 | 134 |
| Curso | La utilización de la Prueba Científica en la Investigación de Delitos y el Proceso Penal | Agentes y Auxiliares Fiscales | Especialización | 14 | 17 |
| Curso | Métodos de investigación y análisis financiero forense y corrupción a nivel institucional | Agentes y Auxiliares Fiscales | Especialización | 7 | 40 |

| | | | | | |
|----------------|---|--|-----------------|-----|-----|
| Curso / Taller | Peritaje cultural | Agentes Auxiliares Fiscales y | Actualización | 14 | 17 |
| Congreso | V Congreso Internacional de Ciencias Forenses e Investigación Criminal | Agentes Auxiliares Fiscales y | Actualización | 7 | 29 |
| Taller | Metodología de la Investigación y Teoría del Caso | Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, Oficiales de Fiscalía y Agentes de PNC | Actualización | 42 | 90 |
| Curso | Instrucción 01-2012 "Instrucción para la Investigación de Hechos Delictivos Relativos al uso de Armas de Fuego y Municiones y el Manejo de Evidencia Balística" | Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, Oficiales de Fiscalía, Técnicos y Profesionales en Investigación Criminalística | Actualización | 259 | 752 |
| Curso | Evaluación Financiera y Auditoria Forense en Bancos y otras entidades Financieras | Auxiliares Fiscales, Agentes Fiscales y Analistas Financieros | Actualización | 7 | 15 |
| Curso / Taller | Análisis comunicacional | Auxiliares Fiscales, Agentes Fiscales, Oficiales de Fiscalía, Analistas, Asistente y Enlace | Especialización | 14 | 45 |
| Taller | Identificación de Precursores Químicos y Materiales Peligrosos | Auxiliares Fiscales, Agentes Fiscales y Técnicos DICRI | Especialización | 7 | 44 |
| Curso | Protección y procesamiento de la Escena del Crimen | Auxiliares Fiscales, Peritos del INACIF y Bomberos Voluntarios | Actualización | 14 | 44 |
| Curso | Elementos Técnicos Jurídicos a considerar en la investigación | Fiscales de Distrito, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales, Técnicos en Investigaciones Criminalísticas | Actualización | 7 | 19 |

| | | | | | |
|-------|--|---|-----------------|----|----|
| Curso | Peritajes de análisis de voz | Fiscales de Sección, Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales Analistas Técnicos y | No aplica | 21 | 38 |
| Curso | Investigación de Estructuras Criminales y Persecución Penal Estratégica | Fiscal Distrital y Adjunto Auxiliares Fiscales | Especialización | 7 | 11 |
| Curso | La investigación de delitos de corrupción y delitos contra la administración pública | Fiscal Especial, Agente Fiscal, Auxiliares Fiscales y Oficiales de Fiscalía | Especialización | 7 | 23 |
| Curso | Criminalidad de alto impacto, redes y mercados criminales en la Región Occidental de Guatemala | Fiscales Distritales | Especialización | 7 | 6 |
| Curso | Laboratorios clandestinos y desvío de Precursores Químicos | Investigadores | Especialización | 7 | 23 |
| Curso | Procesamiento de la Escena del Crimen de incendios | Técnicos de la Escena del Crimen, Bomberos Voluntarios | Especialización | 7 | 29 |
| Curso | Patrones de manchas de sangre | Técnicos en la Escena del Crimen | Especialización | 7 | 5 |
| Curso | Manual de la Escena del Delito | Técnicos en la Escena del Crimen | Actualización | 28 | 20 |

Fuente: elaboración propia de acuerdo a información obtenida de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública

2.4.2 Perfil del Investigador Criminal y Forense

De los documentos informativos que brinda la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales acerca de las carreras de Técnico y Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, se ha extraído que la formación de los estudiantes de estas carreras se genera con un alto grado de especialización científica, tanto en la teoría como en la práctica, en las Ciencias Forenses, dando énfasis al papel de la criminalística dentro de los sistemas de administración de justicia principalmente, pero no deja de lado los sistemas comerciales, financieros e industriales que requieran de investigación criminal.

Sobre los objetivos de la carrera Técnica en Investigación Criminal y Forense se destaca lo siguiente:

- Formación de los estudiantes haciendo uso de laboratorios diseñados para la práctica de la criminalística en sus diferentes formas (Escena del Crimen, Ciencias Forenses, Computación Forense y Salas de Debates).
- Mejoramiento del proceso de la investigación criminal, enfatizando la investigación forense y el procesamiento de escenas del crimen.
- Aplicación de técnicas durante la investigación en sus distintas etapas para garantizar la conservación de los medios de investigación/prueba, hasta su incorporación en la etapa de debate oral y público.

Referente a los objetivos de la carrera de Licenciatura en Investigación Criminal y Forense se considera importante mencionar los siguientes:

- Formación para la dirección de investigaciones científicas, así como de equipos de investigación que desempeñen su labor en el ámbito público o privado.
- Ampliación del conocimiento sobre instituciones o dependencias que se relacionan con la administración de justicia.
- Proporcionar estudios de política criminal, así como estudios de prevención y reinserción del criminal.

A continuación se coloca un cuadro elaborado con los cursos que conforman el pensum del Técnico universitario y los que conforman el pensum de la Licenciatura (no se colocan cursos que no sean específicos de las carreras):

Cuadro 2.4.2.1

| Carrera | Cursos |
|---|---|
| Técnico Universitario en Investigación Criminal y Forense (3 años de estudio) | Criminalística I Criminología El Derecho y su Relación con las Ciencias Forenses Matemática Estadística Técnicas de Investigación Científica Contabilidad Forense Criminalística II Física Forense Fotografía y Video Forense Planimetría y Dibujo Biología Forense Estrategias Básicas de Investigación Identificación Personal Química y Química Forense Computación y Tecnología Digital Documentoscopia y Grafotecnia Hechos de Tránsito Medicina Forense Victimología Antropología Forense Hoplogía, Balística, Explosivos e Incendios Métodos de Presentación Forense |

| | |
|--|--|
| | <p>Psicología Forense Toxicología Forense Entomología Forense Desafíos Actuales en la Investigación y la Prueba Seminario de Investigación Criminal y Forense Taller de Síntesis Criminalístico (Práctica Profesional Supervisada)</p> |
| <p>Licenciatura en Investigación Criminal y Forense (2 años más de estudio sumados a los 3 años del Técnico)</p> | <p>Investigación Forense en Materias Ambiental, Agraria y Desarrollo Principios Generales de Administración Teoría Constitucional del Estado Guatemalteco Teoría General del Delito I Sociedad Incluyente y Economía Sociedad Sustentable y Medio Ambiente Organizaciones Privadas y Mercantiles Administración Pública Investigación Forense en los Sistemas de Inteligencia Investigación Forense en los Sistemas Financiero, Industrial y Comercial Guatemaltecos Protección de los Derechos de la Persona Teoría General del Delito II Investigación Forense, Política Criminal y Seguridad Democrática Teoría General de la Prueba Derecho Procesal Penal I</p> |

| | |
|--|--|
| | Investigación Forense en el Sistema Comercial y de Intercambio de Bienes y Servicios Internacional y Transnacional Derecho Procesal Penal II Investigación Forense en el Sistema de Administración de Justicia en Guatemala Sistema Penitenciario y Prevención Especial |
|--|--|

Fuente: elaboración propia de acuerdo a información proporcionada por la Dirección de las carreras Técnico y Licenciatura en Investigación Criminal y Forense de la Universidad Rafael Landívar

Nota: no se han colocado cursos de Estrategias de Desarrollo Personal -EDP-

2.4.3 Comparación de los perfiles profesionales

En el apartado 2.3.1 se habló acerca del perfil profesional de las personas que actualmente tienen bajo su responsabilidad la dirección y ejecución de la investigación en materia penal en Guatemala, es decir los Agentes y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público. Se indicó también que de acuerdo al Manual de Clasificación de Puestos de la Unidad de Recursos Humanos de dicha institución, para que una persona pueda optar al puesto de Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal debe poseer el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Abogado y Notario o pensum cerrado de esa carrera, respectivamente. En virtud de lo anterior y con el objetivo de realizar un mejor análisis acerca de que influencia puede tener la preparación académica de las personas que dirigen y ejecutan la investigación criminal en nuestro país, se realizó una pequeña investigación acerca de que preparación a nivel general en materias de investigación criminal, criminalística y ciencias forenses -mismas que se consideran como conocimientos mínimos que un investigador debiera poseer- han tenido la mayoría de nuestros Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales. De esa cuenta entonces, se revisó el pensum académico de la carrera en Ciencias Jurídicas, Abogacía y Notariado en 4 de las principales Universidades de Guatemala y se obtuvo lo siguiente:

Cuadro 2.4.3.1

| Universidad y nombre de la carrera | Cursos relacionados a investigación criminal, ciencias forenses y criminalística a lo largo de la carrera universitaria |
|--|--|
| Universidad Rafael Landívar Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales | Técnicas Básicas de Investigación Criminología Criminalística Oratoria Forense |
| Universidad de San Carlos de Guatemala Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales | Teoría de la Investigación Medicina Forense Criminología |
| Universidad Francisco Marroquín Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales | Oratoria Forense Ciencia Forense |
| Universidad Mariano Gálvez de Guatemala Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales | Lenguaje y Técnicas de Investigación Criminología Medicina Forense Oratoria Forense |

Fuente: elaboración propia de acuerdo al pensum académico de las distintas universidades

Del cuadro que antecede podemos concluir que en resumen la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en Guatemala, en promedio imparte entre 3 y 4 cursos relacionados a investigación criminal, criminalística y ciencias forenses. Haciendo uso ahora de la información que podemos extraer del cuadro 2.3.1.2 en donde se describieron las capacitaciones que el Ministerio Público brinda a su personal sobre investigación criminal, análisis de información, ciencias forenses y técnicas criminalísticas, se concluye que en el año 2013 UNICAP impartió 10 capacitaciones de las materias en cuestión y en el año 2014 aumentó a 21, por lo que suponiendo que un Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal haya recibido todas esas

capacitaciones, contaría con una preparación de máximo 364 horas en materia de investigación criminal en el año 2013, y 539 horas en el año 2014 -oportuno es indicar que el personal capacitado no es el mismo en todas ellas por lo que en general el tiempo de capacitación es mucho menor al indicado-. En contraposición a este panorama, un Licenciado en Investigación Criminal y Forense recibe 31 cursos relacionados específicamente a investigación criminal, criminalística, análisis de información y ciencias forenses a lo largo de su formación profesional, que si hacemos uso de la metodología de la Universidad Rafael Landívar -por ser el ejemplo más cercano con el que se cuenta-, recibirá entre 2 y 5 cursos una vez a la semana por lo menos ya que la mayoría de cursos se reciben 2 o más veces por semana, durante una hora y media en los ciclos (3 meses y medio aproximadamente) y dos veces a la semana o más, por una hora y media durante los interciclos (2 meses y medio aproximadamente) hasta completar los 5 años de carrera profesional. A esto debe añadirse también las 180 horas de pasantía en las Unidades de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público.

De esta comparación numérica se puede determinar que la preparación académica de un profesional en investigación criminal y forense es mucho más amplia en temas de investigación criminal, criminalística, análisis de información y ciencias forenses, que la de un Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Esto sin tomar en cuenta los cursos relacionados a Derecho que se incluyen como parte del pensum académico de la carrera de Licenciatura en Investigación Criminal y Forense.

Nos enfocaremos ahora en la preparación académica de los Técnicos en Investigación Criminal y Forense en contraste con la de los actuales Técnicos en Investigaciones Criminalísticas o Técnicos en Escena del Crimen. Nuevamente citando lo descrito en el cuadro 2.3.1.1, el Ministerio Público requiere a sus Técnicos en Escena del Crimen, Técnicos en Investigaciones Criminalísticas I, II, III y IV ya sea 1, 2, 3 años de estudios universitarios de cualquier carrera o pensum cerrado de cualquier carrera, respectivamente y a partir del Técnico en Investigaciones Criminalísticas II requieren

experiencia en puestos anteriores de la misma área y/o especializaciones como cursos, talleres o seminarios en criminalística o áreas de investigación. En cuanto a las capacitaciones que UNICAP imparte al personal que ocupa estos puestos, en el año 2013 brindó 2 capacitaciones con duración total de 21 horas y en el año 2014 fueron 5 capacitaciones con un total de 56 horas, más un curso especial que tuvo una duración de 259 horas. Con esta información concluimos que la formación profesional técnica en investigaciones criminalísticas del personal que ingresa al Ministerio Público es nula o casi nula, si consideramos que cualquier carrera es apta para optar a estos puestos -de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios del Ministerio Público-, no se exige una formación universitaria en criminalística o al menos en alguna de las carreras afines. Por otro lado, el personal recibe de parte del Ministerio Público muy poca capacitación en procesamiento de escenas del crimen, ciencias forenses o técnicas investigativas. El requisito de experiencia para optar a puestos como Técnicos en Investigaciones Criminalísticas II, III y IV denota que se requiere de conocimiento adquirido de forma empírica por la práctica del trabajo en puestos inferiores, mientras que únicamente los puestos de Técnico en Investigaciones Criminalísticas II y IV solicitan acreditación de algún tipo en criminalística o áreas de investigación. En cuanto a los Técnicos en Escena del Crimen se requiere acreditación de cursos relacionados con la carrera criminalística.

Por su lado, los Técnicos en Investigación Criminal y Forense reciben 27 cursos relacionados a investigación criminal, criminalística y ciencias forenses. Mismos que reciben como mínimo entre 2 y 5 cursos una vez a la semana o más, por una hora y media durante los ciclos (3 meses y medio aproximadamente) y dos veces a la semana o más, por una hora y media durante los interciclos (2 meses y medio aproximadamente), a lo largo de 3 años; esto además de las 180 horas de pasantía en las Unidades de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público. Tomando en cuenta estos datos numéricos y que esta carrera se ha creado específicamente para formar a sus estudiantes con un alto grado de especialización científica en criminalística y ciencias forenses, es fácil concluir que los

egresados de este Técnico Universitario se encuentran con una mayor y mejor formación profesional -tanto teórica como práctica-, que la mayoría del personal que el Ministerio Público ha reclutado o pretende reclutar para los puestos en mención.

2.5 Ley de la Dirección General de Investigación Criminal

El Decreto 15-2012 del Congreso de la República de Guatemala crea la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal -también denominada DIGICRI-, establece en su primer considerando “que la investigación criminal es una función técnica, especializada y profesional, que permite el esclarecimiento de los hechos delictivos y es de fundamental importancia para la reducción de la impunidad en el país”. Así mismo en el segundo considerando afirma que “la investigación criminal debe enfrentar fenómenos criminales complejos, que necesitan de investigaciones profundas, científicas y especializadas, donde la formación y actualización constante de los investigadores es fundamental para desarrollar en forma eficaz y eficiente su labor.”

El artículo 7 de la ley en mención describe nueve funciones de la DIGICRI, que por motivos del presente trabajo solo se transcribirán cinco:

- Proteger la escena del crimen y ante la imposibilidad de otras instituciones, atender la misma.
- Realizar los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos.
- Solicitar a las autoridades competentes, así como a las dependencias y organismos de la administración pública, con orden de juez o bajo la responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, los elementos de prueba en general que se requieran para el debido desempeño de sus funciones.
- Procesar, sistematizar y analizar la información producida por la investigación

criminal, y trasladar los resultados de esta información al Ministerio Público, a efecto de propiciar la persecución penal estratégica.

- Colaborar con las fuerzas de seguridad de otros países en la realización de actividades de investigación.

La DIGICRI se concibe como un órgano del Estado de carácter civil, especializado en investigación criminal y que al igual que el INACIF -por ejemplo-, es auxiliar de la administración de justicia con competencia en toda la República. Para efecto de la ley que nos ocupa, la investigación criminal comprende el desarrollo de las actividades pertinentes para reunir los elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la individualización de los presuntos responsables, y de esta forma el Ministerio Público ejerza eficaz y eficientemente la acción penal (artículo No. 4). Se considera importante resaltar que la ley en su artículo 6, literales e) y f), indica que bajo la supervisión del Ministerio Público, la DIGICRI tendrá a su cargo la investigación de los delitos, sin interferir con las atribuciones que le competen al Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Asimismo señala que las actuaciones de DIGICRI deberán realizarse bajo los criterios técnicos y científicos adecuados, lo que significaría que el personal de esta Institución debiera estar conformado por personas que se han profesionalizado en la actividad de investigación criminal, tal como dice el artículo No. 29 al indicar que la carrera profesional es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que comprende desde la selección del candidato, su ingreso, nombramiento y promoción dentro de la institución, con base en la excelencia profesional, la formación continua, la especialización técnica y la evaluación del desempeño.

De acuerdo al artículo No. 30 del cuerpo legal en mención, las carreras profesionales que se contemplan dentro de DIGICRI son la carrera de investigación, carrera técnica y carrera administrativa. Oportuno es señalar que el artículo 17 de esta ley, subordina a los agentes de DIGICRI a las directrices y autoridad de los fiscales del Ministerio Público, quienes aún continúan teniendo a su cargo la investigación e incluso le da a los fiscales la facultad para objetar, modificar o reorientar jurídicamente cualquier acto de

investigación que ellos realicen. Esta Institución fue creada en el año 2012 y a la fecha aún no se encuentra funcionando como tal. Su ley (artículo No. 41) le da un plazo no mayor de 10 años al Ministerio de Gobernación para elaborar la estrategia de implementación que permita a DIGICRI funcionar en todo el territorio nacional, lo que significaría que se tiene hasta antes del año 2022 para que esto se cumpla.

No solo en Guatemala se ha visto la necesidad de contar con un cuerpo especializado de la policía que sea un verdadero apoyo en las investigaciones que ejecuta el Ministerio Público, en países como México se le ha dado mucha importancia al desarrollo e implementación de lo que denominan la “Policía Científica”. Dicho ente es un órgano o cuerpo colegiado de investigadores profesionales y científicos que tienen a su cargo la colecta de medios probatorios que serán usados durante un proceso penal para resolver los casos procesados y cuya organización dependerá de las leyes y políticas de cada Estado ¹²⁹, es esta su labor y nada tienen que ver con brindar seguridad a la ciudadanía ni combatir como fuerzas armadas al crimen organizado o similares. Generalmente se compone por personal con educación superior a nivel universitario -lo que los diferencia de los miembros de la policía preventiva y de seguridad-, entre los que pueden mencionarse biólogos, psicólogos, ingenieros, informáticos, entre otros; y puede brindar servicios como Medicina Forense, Balística, Genética, Documentoscopia, etc. ¹³⁰

La policía científica y de investigación está dividida en unidades especializadas de investigación policial, según el delito del que se trate. Cada una de ellas cuenta con detectives especialistas, expertos y peritos en las respectivas áreas de investigación, por ejemplo las unidades antinarcóticas, unidades de homicidios, unidades de investigación criminal o unidades de adiestramiento canino. ¹³¹

Oportuno es resaltar que para el caso específico de Guatemala y tomando en cuenta lo redactado en capítulos o apartados anteriores, actualmente nuestra “policía científica” está dividida en tres instituciones: el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil -en un

¹²⁹López Ábrego, José Antonio y Ramiro Martínez Méndez (ed.). *Loc.cit.*, Pág. 82.

¹³⁰*Ibid.*, Pág. 83.

¹³¹ *Ibid.*, Pág. 84.

futuro podría ser la DIGICRI- y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Con la salvedad de que en caso del Ministerio Público no es obligatorio contar con títulos universitarios para optar a cargos que involucran investigación criminal, respecto a la Policía Nacional Civil me atrevería a decir que la mayoría de agentes que intervienen en métodos especiales de investigación no cuentan con formación superior y en el caso del INACIF si podemos observar un requisito más riguroso en cuanto a profesionalización universitaria se refiere, en un buen porcentaje de los puestos de peritos que emiten dictámenes.

CAPITULO III

Investigación de casos penales en países de América

Para iniciar este capítulo es importante mencionar que básicamente se usó como bibliografía principal, para la información de los países latinoamericanos (Chile y Colombia), los informes nacionales presentados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA- en el marco de los procesos de implementación de la reforma procesal en América Latina. El centro en mención desde el año 2009 ha elaborado estudios que tienen como propósito conocer las capacidades de respuesta, en los países de América, en el ámbito de la investigación y persecución penal de delitos definidos como de “connotación social”, entre los cuales se mencionan los homicidios, secuestros, corrupción y crimen organizado, entre otros.

Se tomó la decisión de abordar la situación en cuanto a persecución penal pública se refiere de dos países latinoamericanos específicamente: Chile y Colombia, esto en virtud que el informe antes indicado los cataloga como países con reformas procesales finalizadas. Posteriormente se abordará el caso de Estados Unidos, esto por razón de la importancia en cuanto a la forma en cómo se desarrolla la investigación criminal en ese país, tiene -a criterio personal- para el presente trabajo de tesis.

3.1 Sistema Procesal Penal de Chile¹³²

El Informe Nacional de Chile, elaborado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas con apoyo del Justice Studies Center of the Americas -JSCA- indica que Chile a partir del año 2000 inicia el proceso de transición del sistema penal inquisitivo escrito, al sistema penal acusatorio oral; pero no es hasta junio del año 2005 que se implementa totalmente la reforma en todo el territorio chileno. Es importante definir -ya que se hará mención constante de este concepto a lo largo de este capítulo- a qué se refiere el informe

¹³² Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 159-163.

con el término *delito complejo*, mismo que es definido como “*delito que por la gravedad, impacto social o alcance en sus efectos, ponen en cuestión una de las bases principales del supuesto pacto social, en particular aquella relativa al fin y al cabo a la renuncia a la autotutela, promesa moderna que se traduce en la entrega a la sede pública del monopolio del uso de la fuerza.*”¹³³ Entonces, al analizar el delito complejo en la metodología procesal penal chilena estamos analizando la forma en como este país funciona en cuanto a su sistema de justicia, específicamente su sistema de indagación cuando se enfrenta a delitos de profesionalización mayor a los conocidos delitos comunes o rutinarios, mismos que exigen de las autoridades un abordaje distinto a los utilizados para tratar investigaciones y procesamiento de casos no complejos.

3.1.1 Estructura General del Sistema Procesal Penal chileno¹³⁴

La estructura del sistema procesal penal chileno no es muy distinta a la guatemalteca, así como en nuestro país se divide en 3 etapas: la etapa de investigación, etapa intermedia o de preparación del juicio oral y por último la etapa de juicio oral. La etapa de investigación se desarrolla bajo la responsabilidad del Público e inicia posterior al conocimiento de esta institución, de la comisión de un hecho delictivo. Esta etapa es llamada “desformalizada” ya que el Ministerio Público cuenta con cierta flexibilidad para realizar diligencias, pero cuando el fiscal solicita autorización judicial para algunas de ellas debe entonces posteriormente, formalizar la investigación ante el imputado -lo que en Guatemala se conoce como audiencia de primera declaración-. A partir de la comunicación que efectúa el fiscal al imputado en presencia del juez de garantía, éste último debe intervenir permanentemente en el control de la investigación y pasa a integrar el proceso el imputado y su defensa.

Al fiscal se le da un plazo determinado para realizar su investigación, cuando ese período de tiempo acaba debe presentar su acto conclusivo dando inicio a la etapa intermedia,

¹³³ Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 159.

¹³⁴ Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 183-188.

que tiene el mismo propósito que la etapa intermedia en el proceso penal guatemalteco. Luego, si las circunstancias se dan, el proceso llega a la etapa de juicio oral en donde el caso es presentado ante un tribunal colegiado, esta etapa debe basarse en los principios de imparcialidad, principio de inmediación, contradictoriedad y publicidad. Sin embargo, en Chile ocurre un fenómeno importante en donde a pesar de que lo indicado con anterioridad es la estructura central del proceso penal en este país, el sistema en realidad está diseñado para contar con herramientas que le permitan desahogar la gran mayoría de casos por la vía de procedimientos abreviados, por facultades privativas del Ministerio Público o por salidas alternas a la de juicio oral. De esta cuenta entonces son muy pocos los casos que llegan a ventilarse en los tribunales orales.

3.1.2 Instituciones que intervienen en la investigación penal

La Constitución chilena encarga al Ministerio Público la investigación de casos penales, los fiscales son los titulares de la acción penal y están a cargo de la dirección de la policía para el desarrollo de las investigaciones penales; sin embargo existen circunstancias bajo las que los fiscales intervienen muy poco en la investigación, situación que se abordará más adelante. Para el año 2010, Chile contaba con más de 660 fiscales que servían a una población aproximada de 16 millones de personas.

La autoridad superior jerárquica del Ministerio Público es el Fiscal Nacional, quien se apoya directamente en unidades especializadas y asesores. Luego se encuentran las Fiscalías Regionales y Locales, las cuales se organizan en forma autónoma lo que significa que existen entre las fiscalías distintos modelos de funcionamiento, característica considerada como la más importante del modelo de Ministerio Público chileno, es decir la falta de una estructura definida y homogénea a nivel nacional. Esto significa que queda a criterio de los fiscales regionales y locales la definición de las estructuras orgánicas internas el diseño de los procesos de gestión, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público pero siempre manteniendo un marco bastante amplio para hacerlo.

Refiriéndonos ahora a los cuerpos policiales que intervienen en la investigación de casos penales, en Chile existen dos instituciones de carácter nacional que intervienen en la realización de dicha función. El primero de ellos es el cuerpo de policía conocido como Carabineros de Chile fundado en el año 1927, institución con carácter militar que constituye la fuerza policial principal de Chile con autoridad y presencia en todo el territorio¹³⁵. En el año 2010 contaba con aproximadamente 45 mil funcionarios. El Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Chile establece que Carabineros de Chile existe para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio chileno, por lo que se entiende que la principal función de esta institución es la de policía preventiva y de seguridad. Sin embargo, los Carabineros de Chile también cumplen un rol investigativo a través del cual brindan auxilio a la justicia, aportado antecedentes científicos para el esclarecimiento de un hecho punible. Las principales formas de intervención de este cuerpo de policía en las investigaciones de casos penales es a través de su Laboratorio de Criminalística conocido como LABOCAR, su Sistema de Automatización Policial conocido como AUPOL y el desarrollo de Peritajes de Investigación de Accidentes.¹³⁶ Las actuaciones de policía científica y criminalística de esta institución, son realizadas bajo la dirección del Ministerio Público y en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile y el Código Procesal Penal chileno. Cabe resaltar que los Carabineros de Chile cuenta con una escuela para oficiales de alto prestigio, en donde los futuros oficiales que deseen ingresar a la institución son altamente capacitados con estándares de carreras universitarias. Incluso dicha institución cuenta con programas de post grado y maestrías, así mismo se han creado 4 instituciones académicas que pertenecen a esta policía, siendo estas Academia de Ciencias Policiales, Escuela de Carabineros, Escuela de Formación de Carabineros y Escuela de Sub Oficiales.

¹³⁵ Portal Web de Carabineros de Chile, Organización de Los Carabineros de Chile. Chile 2015, página web disponible en: www.carabineros.cl, visitada el 11 de octubre de 2015.

¹³⁶ Carabineros de Chile, *Carabineros en Cifras 2014*, documento en formato PDF obtenido de: http://www.carabineros.cl/cifras/cifras2014/pdf/carabineros_en_cifras_2014.pdf página 17, Chile, 2014.

A continuación se brindan 3 cuadros extraídos de la información estadística disponible en la página de Carabineros de Chile que expresan el número de acciones tomadas dentro de la investigación de casos penales en el año 2014.

Cuadro 3.1.2.1

A.- Peritaje Laboratorio de Criminalística (LABOCAR)

| TIPO DE INFORME PERICIAL | Año 2014 |
|--------------------------|---------------|
| Balísticos | 6.012 |
| Sitio del suceso | 4.594 |
| Químicos | 3.891 |
| Huellas | 2.782 |
| Propiedad intelectual | 1.270 |
| Documentales | 1.237 |
| Informáticos | 662 |
| Incendio | 458 |
| Biología molecular | 449 |
| Reconstitución de escena | 78 |
| Medicina criminalística | 74 |
| Antropológicos | 5 |
| Otros | 2.386 |
| Total | 23.898 |

Fuente: Depto. Criminalística (LABOCAR).

Cuadro 3.1.2.2

B.- Peritajes de Investigación de Accidentes

| TIPO DE INFORME PERICIAL | Año 2014 |
|--------------------------|--------------|
| Accidentes investigados | 4.506 |
| Análisis de procesos | 2.935 |
| Estudio técnicos | 999 |
| Ampliación informes | 677 |
| Peritajes | 243 |
| Reconstitución de escena | 170 |
| Total | 9.530 |

Fuente: Prefectura de Investigación de Accidentes en el Tránsito (SIAT).

Cuadro 3.1.2.3

C.- Órdenes Judiciales y del Ministerio Público recepcionadas e ingresadas en el Sistema de Automatización Policial AUPOL.

| TIPO ORDEN | Año 2014 |
|---------------------------------|------------------|
| Notificación | 451.698 |
| Citación | 223.490 |
| Arresto | 196.634 |
| Medidas cautelares | 165.353 |
| Medidas protección | 103.479 |
| Detención | 74.862 |
| Investigación | 55.387 |
| Embargo | 19.237 |
| Registro e incautaciones | 6.595 |
| Aprehensión | 4.343 |
| Trámite | 2.077 |
| Orden amplia | 1.833 |
| Traslados compulsivos (menores) | 892 |
| Lanzamiento | 817 |
| Clausura | 73 |
| Otras | 33.820 |
| Total | 1.340.590 |

Fuente: Departamento TIC.

En segundo lugar tenemos a la Policía de Investigaciones de Chile, para contar un poco de su historia, esta institución se desprende de los Carabineros de Chile en el diciembre de 1932, por razón de que empezaron a darse cuenta que la unidad conocida en ese entonces como Sección de Seguridad, hacía uso de distintos métodos científicos para la ejecución de sus actividades. Tales como la fotografía forense, uso de la antropometría de Bertillón y la Dactiloscopia de Vucetich, aplicación de la planimetría en los procesamientos de escena del crimen; todo ello orientó la opción por la “Policía Científica”, característica que los hizo separarse de la policía uniformada que enfocaba sus esfuerzos en la seguridad ciudadana y la prevención criminal. Poco a poco se fue generalizando el uso del anglicismo “detective” para referirse a los agentes de seguridad, como pioneros en América Latina en Chile comenzaron a hacer uso de un manual de criminalística que les guiaba en sus diligencias, mismo que se denominó “Las

Investigaciones del Delito” y fue elaborado por el abogado y agente Ventura Maturana Barahona.¹³⁷

Entre los años de 1947 a 1952 fueron creadas 4 unidades especializadas por tipo de delito que serían las primeras precursoras de esta policía civil, ellas fueron la Brigada Preventiva Móvil, Brigada de Homicidios -de la cual se hablará detenidamente más adelante-, Brigada contra la Especulación y Brigada de Estafas y Delitos contra la Fe Pública. Desde el año 2004 hasta la fecha, la persona que asuma el cargo de Director General de esa Institución debe ser un detective de carrera con el grado de prefecto inspector o prefecto general. En Chile existe una Academia de Estudios Policiales y una Escuela de Investigaciones Policiales, ambas relacionadas con la Policía de Investigaciones de Chile, que tienen la facultad de otorgar títulos profesionales y grados académicos en su respectivo quehacer profesional. En el año 2006 ingresaron 250 profesionales a la Escuela de Investigaciones Policiales, quienes después de haber finalizado un proceso de formación se convirtieron en los primeros Oficiales Policiales Profesionales que prestan sus labores en la Policía chilena.

Se considera importante para el presente trabajo, describir un poco a qué se está refiriendo cuando se habla de “proceso de formación” para los oficiales policiales de la institución en mención, y es que el régimen de estudios en la Escuela de Investigaciones Policiales de Chile contempla 8 semestres (4 años) en donde 6 son dedicados a la formación teórica egresando con el cargo de “detective”. Los últimos dos semestres corresponden a la práctica profesional supervisada por un Oficial de Policía más antiguo. Al finalizar los 8 semestres y aprobando las exigencias de la práctica, el estudiante obtiene el título de Investigador Policial. Actualmente la subdirección operativa de esta Institución se conforma de las siguientes unidades/brigadas:¹³⁸

- Extranjería y Policía Internacional
- Inteligencia Policial

¹³⁷ Portal Web de Carabineros de Chile, *Historia de los Carabineros de Chile*. Chile 2015, página web disponible en: www.carabineros.cl, visitada el 11 de octubre de 2015.

¹³⁸ Portal Web de Carabineros de Chile, *Organigrama de Los Carabineros de Chile*. Chile 2015, página web disponible en: www.carabineros.cl, visitada el 11 de octubre de 2015.

- Delitos Contra la Propiedad y Asuntos Especiales
- Antinarcóticos y Contra el Crimen Organizado
- Homicidios
- Criminalística
- Ubicación de personas
- Delitos Contra la Familia
- Delitos Contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural
- Análisis Criminal
- Brigada Aeropolicial

Para el año 2009 la Policía de Investigaciones de Chile contaba con alrededor de 4,380 oficiales policiales y 7,500 funcionarios que desarrollan actividades eminentemente investigativas. Los agentes actúan bajo la dirección del Ministerio Público y de acuerdo a las disposiciones de la Constitución Política chilena y el Código Procesal Penal.

3.1.3 Tratamiento y resolución de casos penales¹³⁹

Como se mencionó al inicio de este apartado el informe en uso describe los mecanismos del sistema penal chileno para tratar los casos complejos. Como primer punto tenemos el ingreso de la noticia criminal a la fiscalía regional o local -según corresponda-, en donde se ubica el primer filtro del caso decidiendo si corresponde a una infracción de especialidad o infracción común, cuando se habla de infracción de especialidad se está refiriendo a un delito de drogas, económico, sexual o violento. Después de que ha sido catalogado ingresa a la unidad especializada que le corresponde.

El segundo filtro ocurre ya dentro de la unidad especializada a la que se le ha asignado el caso, ahora el factor determinante es el criterio del fiscal en cuestión de decidir si un caso presenta características de caso complejo. Los casos complejos escapan de la

¹³⁹ Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 189-214.

tramitación rutinaria con que se tratan los casos comunes y aunque actualmente no existen lineamientos generales en donde los fiscales se apoyen para efectuar su trabajo, existe una tendencia hacia la “personalización de la investigación del delito complejo”. A criterio de los funcionarios del Ministerio Público la personalización temprana es la alternativa que funciona mejor para el tratamiento de estos casos, ya que según la percepción de los investigadores a mayor complejidad del caso más personalizada y no estructurada debe ser la respuesta. Sin embargo existe un detalle que es importante tomar en cuenta y es el tema del personalismo que podría sesgar el trabajo del fiscal vulnerando la objetividad e imparcialidad de la investigación; para atacar esta problemática los funcionarios entrevistados del Ministerio Público de Chile indicaron que una opción es la asignación de casos complejos a duplas de trabajo, de esta forma se instaura en las pesquisas un sistema de control horizontal. A simple vista la falta de estándares de investigación o protocolos que definan el procedimiento a seguir para el tratamiento del caso complejo puede parecer algo negativo, sin embargo en Chile los casos catalogados como casos comunes que se desahogan a través de un sistema masivo y rutinario han demostrado la lentitud y burocracia que los envuelven, volviendo un poco a la ritualidad del sistema escriturado anterior.

Otro tema importante de tratar -y que en Guatemala es una de las debilidades más significativas que presenta el sistema penal en general- es lo referente a los recursos con los que cuentan las autoridades para desempeñar sus funciones. A manera de consenso las personas entrevistadas -para el caso de Chile- en el estudio que sirve de base para este capítulo, indican que existe disponibilidad suficiente de recursos humanos, financieros y técnicos. Por consiguiente los fiscales e investigadores cuentan con lo necesario para ejecutar las indagaciones de los casos que les son asignados. Los recursos humanos son suficientes en virtud que se cuenta con el personal necesario para dedicarse con exclusividad o preferencia a la investigación de un determinado hecho, los recursos tecnológicos son suficientes ya que se cuenta con personal pericial experto para abordar la investigación además de contar con acceso a sistemas tecnológicos de apoyo; todo esto está a disponibilidad del fiscal como su equipo de trabajo.

En cuanto a la interacción fiscal – cuerpos policiales, en lo que respecta al tratamiento de casos complejos podría decirse que hay una comunicación más fluida y directa entre el fiscal y el policía a cargo de la investigación, logrando así una integración horizontal entre policías y fiscales.

3.1.3.1 Tratamiento especial por tipo de delito

Como se ha mencionado anteriormente las fiscalías chilenas han optado por un tratamiento para el procesamiento de delitos que se caracteriza por la especialidad de delito, y aunque por mandato constitucional y procesal penal es el Ministerio Público quien ejerce la dirección de la investigación en materia penal existen algunas excepciones. Tal es el caso de los delitos por drogas, delitos de lavado de dinero y los homicidios, en donde son los cuerpos policiales la autoridad que tiene bajo su cargo la investigación criminal y forense como se explicará a continuación.

Como se mencionó en apartados anteriores la Policía de Investigaciones de Chile ha creado desde el siglo pasado distintas unidades especializadas por tipo de delito, de esta cuenta Chile cuenta con una Brigada de Homicidios también conocida como “BH”, que ha adquirido un prestigio reconocido no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional. Este grupo opera de forma prácticamente autónoma guiados por protocolos que van desde el procesamiento de la escena del crimen, intervención de peritos expertos que pertenecen a la misma brigada e incluso intervención de peritos de otras instituciones, todo de una forma tan exitosa que dejan de fuera la participación del fiscal. La percepción que los fiscales tienen acerca de esta brigada es muy positiva, existe confianza en el trabajo que realizan por lo que el equipo policial ha adquirido autonomía en la práctica y definición de las diligencias. Además es de relevancia indicar que la BH se dirige al lugar de los hechos en compañía de un médico forense -como anteriormente se hacía en Guatemala antes de la creación del INACIF- quien elabora hipótesis iniciales de la causa de muerte, dándole a los equipos de trabajo horas de tiempo a su favor para dirigir las líneas de investigación. Además, el procesamiento de escenas del crimen se realiza con apoyo del personal pericial del Laboratorio Criminalístico de la Policía de

Investigaciones de Chile que cuenta con las especialidades de balística, lofoscopia, mecánica documental, fotografía forense, planimetría, biología y genética; los oficiales que no son peritos se ocupan de la labor de tomar entrevistas a testigos o realizar interrogatorios a personas de interés.¹⁴⁰

Posteriormente el cuerpo policial procede a elaborar las hipótesis como dirigentes de la investigación. La información es presentada después de transcurridos algunos días o a veces incluso horas al fiscal, a manera de un informe integrado con el trabajo de los oficiales policiales y el de los peritos expertos siendo para el fiscal este informe la única fuente de información acerca de la investigación del caso. Esta integración es un valor agregado para el fiscal, ya que evita la dispersión de información y entrega al fiscal prácticamente hecha ya toda la etapa de investigación. Puede decirse entonces que la intervención del fiscal es necesaria hasta la judicialización del caso. Cuando un caso de homicidio se convierte en un caso complejo la única diferencia con el proceso anterior, radica en una mayor compenetración entre el fiscal – policía y una comunicación prácticamente diaria entre la fiscalía y el policía a cargo de la investigación. Para finalizar el tema de cómo se procesan los casos de homicidio a cargo de la BH resulta interesante el dato obtenido del Informe de Resultados gestión operativa del año 2014, en donde se destaca la alta exigencia que la brigada de homicidios maneja anualmente, el informe indica que el resultado deficiente que obtuvo la Jefatura Nacional de Homicidios, se debió a que su nivel de comparación es sobre la base de un alto rendimiento histórico con un rango de eficacia de entre 90% y 100%, por lo que si su eficacia es menor que ese rango, aun cuando siga siendo alta será calificada como deficiente. En el año 2014 su rendimiento fue catalogado como “bajo”, pese a haber obtenido un punteo del 88%.¹⁴¹

Hablando ahora acerca del delito de lavado dinero, éste se encuentra a cargo de la Fiscalía de Delitos Económicos y Crimen Organizado. Entre los avances que presenta la investigación de delitos de esta índole pueden mencionarse los referentes al establecimiento de requisitos de suficiencia investigativa y la elaboración de un protocolo

¹⁴⁰ Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 211-214.

¹⁴¹Carabineros de Chile, *Informe de Resultados Gestión Operativa*, documento en formato PDF obtenido de: <http://www.pdichile.cl/>, Chile, 2014. Pág. 28.

de abordaje predefinido en donde se establecen pautas para el desarrollo de la investigación patrimonial y parámetros relativos a los requisitos mínimos de acreditación de los delitos base. Los modelos han sido elaborados con base a la experiencia y buenas prácticas de los agentes policiales y fiscales. Oportuno es indicar que a pesar de la creación de estos modelos, el tratamiento caso a caso siempre sale a relucir ya que una investigación nunca será igual a otra. Por lo tanto la utilización de dichos instrumentos aunado a la personalización en su abordaje resulta una fórmula muy efectiva para la resolución de este tipo de delitos.¹⁴²

En materia de delitos por drogas existe un liderazgo investigativo en el nivel policial, operando en un marco autónomo para dar inicio a las indagaciones decidiendo los objetivos y personas a investigar. Posteriormente cuando la investigación se encuentra ya en un estado avanzado es entregado el caso a la fiscalía, quien decidirá sobre su judicialización. La intervención fiscal se hace también necesaria en este tipo de investigaciones cuando la policía considera necesario la ejecución de diligencias especiales que requieren autorización judicial, tales como allanamientos, incautaciones, detenciones o interceptaciones telefónicas, entre otras.¹⁴³

Para finalizar este apartado se considera importante colocar algunos datos numéricos acerca de las metas institucionales que la Policía de Investigaciones de Chile se trazó para el período 2013-2014 y que reflejan el buen funcionamiento de esta institución de investigación criminal. De esa cuenta se tiene entonces:

Cuadro 3.1.3.1

| Resultado de metas institucionales | Cumplimiento de meta (%) |
|---|--------------------------|
| Aumentar en un 5% el esclarecimiento de delitos y el número de detenidos (robo, hurto, lesiones, violaciones, homicidios) | 47% |

¹⁴²Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 202 y 203.

¹⁴³Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 192.

| | |
|---|------|
| Disminuir en un 10% la cantidad de delincuentes en el listado nacional de criminales por los delitos de alta complejidad policial (homicidio calificado, robo con violación, robo con homicidio, violación, secuestro y terrorismo) | 100% |
| Incrementar en un 5% la gestión la gestión del control antinarcótico en la Frontera Norte | 67% |
| Aumentar en un 5% la eficacia en los procedimientos por delitos de propiedad intelectual e industrial | 100% |
| Incrementar en un 5% la eficacia en las concurrencias a las escenas del crimen (con o sin denuncia previa) | 67% |
| Aumentar en un 5% la eficacia en el control del narcotráfico | 67% |

Fuente: elaboración propia según Informe de Resultados 2014 Policía de Investigaciones de Chile

3.2 Sistema Procesal Penal de Colombia

Para iniciar este apartado considero importante hacer mención acerca de lo parecido de la situación del proceso penal en Colombia en los años 2009-2010, con el que actualmente presenta Guatemala. Se considera interesante pues los mismos problemas que vivía Colombia en esa época respecto al funcionamiento de las instituciones y autoridades que tenían bajo su responsabilidad el teje y maneje del sistema penal, son los que actualmente todos conocemos y percibimos del sistema penal guatemalteco, pero más allá de que los desafíos y dificultades sean familiares, lo importante es conocer las propuestas que los mismos involucrados daban para afrontarlos y solucionarlos. Se estudiaron las estadísticas actuales que presenta la Fiscalía General de la Nación - institución que será explicada más adelante- respecto a su gestión y funcionamiento, y se detectó que Colombia ha podido avanzar en cierta medida en cuanto a la investigación criminal y forense y el tratamiento de los casos penales que más afectan a la población;

lo anterior en comparación con las estadísticas que presenta el informe que ha servido de base para elaborar el análisis del proceso penal colombiano ya que ellas correspondían a los años 2005 al 2008.

3.2.1 Estructura general del Sistema Procesal Penal colombiano¹⁴⁴

Para el año de 1991 en Colombia el Decreto 2,700-91 (Constitución de Colombia) dio vida a un Código Procesal Penal que a pesar de haber llevado en su redacción inicial los elementos básicos de un sistema meramente acusatorio, terminó convirtiéndose en los lineamientos de un sistema mixto que daba a los fiscales facultades que en sistema anterior -el inquisitivo- correspondían a los jueces de instrucción. Este Código fue posteriormente reformado sutilmente por la Ley 81-93 y la Ley 600-2000. Con la Constitución de la República de Colombia de 1991 se creó la Fiscalía General de la Nación que contaba con el Instituto de Medicina Legal y un cuerpo de policía judicial denominado Cuerpo Técnico de Investigación. Finalmente en el año 2002 luego de diversos estudios y resistencia política se logró la aprobación del Acto Legislativo 03 de 2002 con el cual se reformó la Constitución e ingresó a Colombia el Sistema Penal Acusatorio, ello sumado a la Ley 906 de 2004 dio lugar a la creación del Código que regula el proceso penal en este país. Al igual que el caso chileno, el nuevo modelo fue implementándose de forma gradual a lo largo de Colombia desde inicios del año 2005 culminando en todo el país en diciembre de 2008.

Un actor particular del sistema colombiano es la participación dentro del proceso penal de un Ministerio Público que es completamente diferente a la Fiscalía General de la Nación, siendo la segunda la institución en donde laboran los fiscales que ejercen la acción penal pública de los casos en el país y el primero es la Procuraduría General de la República de Colombia que dentro de sus funciones constitucionales, contempla la intervención en casos penales de interés general y de derechos humanos. Similar la Procuraduría General de la Nación en Guatemala que se constituye como querellante

¹⁴⁴ Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 226 y 227.

adhesivo en ciertos procesos, sin embargo en Colombia dicha institución recibe el nombre de Ministerio Público.

Como todo sistema acusatorio, en Colombia el proceso penal se divide en las etapas de investigación o instrucción (que por regla general tiene una duración de 30 días), etapa intermedia (para la presentación del acto conclusivo de la fiscalía) y el debate oral y público. Existen procesos en los que previo a la etapa de instrucción los cuerpos de policía/investigación realizan diligencias indagatorias que posteriormente se traducen en órdenes de aprehensión para luego pasar a la etapa preparatoria. La Fiscalía General de la Nación es el ente que por mandato constitucional tiene la responsabilidad de ejercer la acción penal pública, y son los fiscales de dicha institución los que dirigen la investigación y presentan la acusación ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Existen jueces contralores de la investigación y jueces denominados “de conocimiento” quienes son los que conocen la etapa de juzgamiento constituidos en tribunales. Las salidas distintas al debate oral y público están contempladas dentro del sistema procesal penal colombiano, sin embargo en los inicios de entrada en vigencia de este nuevo sistema los fiscales se mostraban reacios a utilizar medidas desjudializadoras ya que muchos mantenían aún la ideología del sistema mixto, posteriormente poco a poco salidas como las negociaciones entre fiscalía e imputado, criterios de oportunidad y el archivo de expedientes fueron tomando popularidad en su aplicación.

3.2.2 Instituciones que intervienen en la investigación penal

En virtud de los intereses que maneja la autora del presente trabajo, se ampliará un poco más la información referente a las instituciones que intervienen directamente en la investigación criminal y forense de los casos penales en Colombia. Básicamente son la Fiscalía General de la Nación y los cuerpos de policía judicial, especialmente el Cuerpo Técnico de Investigaciones -CTI-, Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL -DIJIN- y Seccional de Investigación Criminal. En lo que respecta a los cuerpos policiales de investigación se dará especial énfasis al CTI por ser quienes trabajan más directamente con la fiscalía.

En el apartado 3.2.1 se habló acerca de cómo fue creada la Fiscalía General de la Nación, por lo tanto nos centraremos ahora en otros aspectos como su modelo de funcionamiento operativo y cantidad de fiscales con los que cuenta. De acuerdo a su organigrama¹⁴⁵ -y colocando las dependencias que interesan para los propósitos del presente trabajo- el Fiscal General de la Nación es la autoridad jerárquica superior de la institución, como subordinado tiene a un Sub Fiscal General de la Nación quien es el jefe inmediato de las Direcciones de las Fiscalías Nacionales, Fiscalías Nacionales Especializadas (como Crimen Organizado, Terrorismo, Corrupción, Lavado de Dinero u Otros Activos, etc.), Cuerpo Técnico de Investigación y Policías Judiciales Especializadas (como las dedicadas a casos de extinción de dominio, delitos económicos y financieros, Derechos Humanos, entre otros).

En similitud con el sistema chileno, la Fiscalía a nivel nacional se divide en unidades de acuerdo al bien jurídico afectado que corresponde al tipo de delito -llamadas también unidad seccional-, por ejemplo la unidad de delitos contra la vida y la integridad personal, unidad de delitos contra la administración pública; o en algunos casos se agrupan dos bienes jurídicos en una misma unidad, como la unidad contra la fe pública y el patrimonio económico. Además de estas unidades se han creado otras que se denominan “especializadas” y se ocupan de aquellos delitos, que a criterio de las autoridades, requieren de más atención por la vulnerabilidad que generan en la sociedad. Entre ellas puede mencionarse la Unidad Especializada de Delitos Contra la Administración Pública, Unidad Nacional Antisecuestro, etc. Para que un delito sea asignado a una de estas unidades especializadas debe ser transferido a ella por la autoridad superior, de lo contrario el caso ingresa a la unidad seccional.¹⁴⁶

En cuanto a conformación de la fiscalía por su personal, cada una de ellas cuenta con fiscales y asistentes de fiscales, ambos puestos requieren que la persona sea un

¹⁴⁵ Fiscalía General de la Nación de Colombia, Organigrama de la Fiscalía General de la Nación, documento en formato PDF obtenido en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ORG4.pdf>, Colombia 2014.

¹⁴⁶ Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 228 y 246.

abogado. La figura del asistente de fiscal es para Guatemala la de Auxiliar Fiscal, y al igual que en nuestro país, los asistentes de fiscal tienen facultades para realizar tareas de policía judicial, sin embargo los asistentes por lo general no abandonan el despacho en el cual están asignados. Para el año 2013, de acuerdo al Anuario Estadístico de la Fiscalía General de la Nación, se contaba con 12,060 personas asignadas en las distintas fiscalías. Como se mencionó anteriormente son los fiscales los encargados de dirigir la investigación por lo que tienen la facultad de coordinar los equipos de investigación asignados a su unidad, lo que en teoría está muy bien pero más adelante se describirá una fuerte problemática en cuanto a la relación fiscal – policía que se evidenció desde el año 2008 y fue agravándose por lo menos hasta el año 2010. Los fiscales que dirigen y realizan la investigación de los casos penales por lo general no son los mismos que van a juicio, una similitud más con el modelo de fiscalías en Guatemala, en donde hay una Unidad de Investigación y una Unidad de Litigio.

Ahora, en cuanto a los cuerpos de policía judicial se hablará sobre el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación. La función principal del CTI es fungir como asesor del Fiscal General en la determinación de políticas y estrategias relacionadas a las actividades realizadas por la policía judicial, especialmente aquellos que involucran servicios de ciencias forenses, gestión de la información técnica y judicial que son de utilidad en la investigación penal y en general a los temas de investigación de los delitos.¹⁴⁷

A nivel administrativo el CTI es el encargado de la planificación, organización, gestión, control y ejecución de las funciones de Policía Judicial que opera dentro de la Fiscalía. Vela por el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, le pertenecen los servicios de ciencias y técnicas forenses así como las bases de información útiles para la investigación penal. La organización de esta dependencia de la Fiscalía, es la siguiente:

¹⁴⁷ Portal Web de la Fiscalía General de Colombia, *Organización de la Fiscalía General de la Nación de Colombia*. Colombia, 2015. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>, página web visitada el 15 de octubre de 2015.

- División de Investigaciones – conformada por el Departamento de Investigación y Unidades de Apoyo Nacional, Departamento de Análisis Criminal, Departamento de Control Telemático y el Departamento de Seguridad y Apoyo Logístico.
- División de Criminología – conformada por el Departamento de Verificación de Identidad y el Departamento de Criminología y Laboratorios.

A nivel nacional el Cuerpo Técnico de Investigaciones tiene presencia a través de oficinas en las principales ciudades y en cada uno de los departamentos, haciendo un total de 9,635 personas -según el Anuario Estadístico de la Fiscalía- asignadas a esta dependencia para el año 2013.

Cuadro 3.2.2.1

| Diligencias del CTI en actividades de investigación | | | | | | |
|---|---------------------------|-------------------------|----------------------|-------------|------------|----------------------------------|
| | No. De servidores del CTI | Pendientes año anterior | Asignadas en el 2012 | Practicadas | Canceladas | Pendientes Para el año siguiente |
| Total Año 2012 | 7,191 | 133,292 | 1,283,449 | 1,249,984 | 22,045 | 144,712 |
| Total Año 2013 | 7,188 | 144,712 | 1,435,472 | 1,384,359 | 25,598 | 170,228 |

Fuente: Elaboración propia de acuerdo al Anuario Estadístico Fiscalía General de la Nación de Colombia 2012-2013

Se hablará brevemente acerca de los otros dos cuerpos de policía judicial que intervienen en el proceso penal colombiano. Uno de ellos es la Dirección de Investigación Criminal e Interpol -DIJIN-, misma que pertenece a la Policía Nacional de Colombia del Ministerio de la Defensa Nacional. Esta unidad fue creada para contribuir a la prevención y control de la criminalidad, ejerciendo funciones de policía judicial. Apoya a otros elementos del Estado en las áreas técnicas, científicas y operativas dentro del ámbito de la investigación

criminal. Los agentes de la DIJIN pueden actuar por iniciativa propia o bajo mandato de la Fiscalía General de la Nación, coadyuvando en el descubrimiento, recolección y aportación dentro del proceso de elementos probatorios.¹⁴⁸ Entre las dependencias más destacables de esta unidad se encuentran los Laboratorios Forenses, las Áreas de Información y Análisis Criminal y las Áreas de Investigación divididas por especialización de delitos, como delitos contra la estabilidad económica y financiera del país, terrorismo, delitos contra la vida y derechos humanos, entre otras.¹⁴⁹ La Seccional de Investigación Criminal -SIJIN- es una dependencia de la DIJIN.

3.2.3 La investigación criminal en Colombia

El informe en estudio revela que son 6 los delitos que la sociedad colombiana ha escogido como los que más les afectan y que además de esa característica representan hechos delictivos que requieren de investigación criminal y forense para su esclarecimiento; dichos delitos, de acuerdo a la tipificación colombiana, son: homicidio, secuestro extorsivo, extorsión, peculado, cohecho y celebración indebida de contratos.

Como se ha mencionado ya en capítulos anteriores, durante el sistema inquisitivo fue la confesión del acusado o la declaración de testigos las pruebas que más valor tenían para condenar a una persona. A diferencia de dicho sistema, el acusatorio se caracteriza por el uso de otros medios de prueba, diferentes a las confesiones o testigos, con los cuales se pretende probar la culpabilidad del acusado. Sin embargo, para el caso de Colombia en el año 2010 el sistema acusatorio -que apenas había terminado de implementarse completamente en el país- estaba presentando muchas dificultades para lograr condenas sin el uso de la confesión o testigos o con casos que no se trataran de flagrancia.¹⁵⁰ Esta

¹⁴⁸ Página Web del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia, *Unidades Policiales*, Colombia 2015. Página web disponible en: http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_de_Inv_estigacion_Criminal, visitada el 15 de octubre de 2015.

¹⁴⁹ Página Web del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia, *Organigrama*, Colombia 2015. Página web disponible en: http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_de_Inv_estigacion_Criminal, visitada el 15 de octubre de 2015.

¹⁵⁰ Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 240.

podía atribuírsele a la falta de planeación en la investigación criminal así como a la falta de coordinación interinstitucional entre la Fiscalía y los cuerpos de policía judicial; ambas causas se describirán a continuación.

Se detectó una falencia en los fiscales y fue su falta de capacidad estratégica para diseñar una teoría del caso, dicha teoría compuesta por hecho, derecho y prueba. De la definición brindada por el Diccionario de la Real Academia Española, puede entenderse que una estrategia es un conjunto de elementos que aseguran una decisión óptima en cada momento, esta definición trasladada al caso concreto de una investigación criminal y forense puede asemejarse con el entrenamiento y conocimiento de los fiscales para tomar un caso, trabajarlo con la policía de forma certera y eficiente reuniendo todos los medios de prueba que requiere para lograr la condena de un responsable. Junto con la entrada en vigencia del sistema acusatorio en Colombia, debía incorporarse al sistema una práctica de investigación menos burocrática como la que implicaba la construcción de un expediente escrito, para trabajar con muchos más agentes policiales a disposición de la fiscalía, que hicieran la labor junto a los fiscales siguiendo una planificación estratégica para cumplir con su objetivo, es decir para obtener lo que necesitan y así lograr éxito en la vía de salida procesal penal que se haya elegido como correcta.¹⁵¹

Siempre relacionado a la falta de una investigación estratégica, se menciona también el desconocimiento de los fiscales sobre si su investigación se encuentra ya “madura”, es decir si cuenta ya con los elementos necesarios y adecuados para que el caso sea elevado a juicio. Entonces, los expertos en Colombia afirmaban que el trabajo de la Fiscalía General de la Nación no representaba la investigación no formal, estratégica, personalizada y ágil que el sistema acusatorio prometía, sino que aún en el 2010 dicha investigación se continuaba pareciendo a la labor de los jueces de instrucción del sistema antiguo (el mixto), en donde tenían una especie de machotes con una lista de “infaltables” que utilizaban en todos los casos.¹⁵² Con el objetivo de mostrar información más

¹⁵¹Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 242.

¹⁵² Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 244.

actualizada sobre cómo se encuentran actualmente los procesos penales en Colombia se revisó el Anuario Estadístico de la Fiscalía General de la Nación de Colombia correspondientes a los años 2013-2014¹⁵³ (fue la información más reciente que se encontró), y se tomó como parámetro lo referente a la evacuación de casos y la salida dada a los distintos casos que conoce la fiscalía, comparando la información con la de los años 2009 al 2013. Oportuno es indicar que la información proporcionada corresponde a las estadísticas a nivel nacional.

Cuadro 3.2.3.2

| Procesos de investigación previa a nivel nacional | | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Año | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
| Rezagados Año anterior | 97,580 | 79,970 | 69,445 | 75,141 | 89,047 |
| Ingresados | 75,832 | 55,903 | 69,505 | 118,976 | 49,190 |
| Evacuados | 92,986 | 66,486 | 63,427 | 105,071 | 52,666 |
| Pasan al siguiente año | 80,182 | 69,387 | 75,523 | 89,047 | 85,571 |

Fuente: elaboración propia de acuerdo al Anuario Estadístico Fiscalía General de la Nación de Colombia 2012-2013

Cuadro 3.2.3.3

| Procesos de instrucción a nivel nacional | | | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Año | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
| Rezagados Año anterior | 141,448 | 93,628 | 65,818 | 49,035 | 57,733 |
| Ingresados | 63,285 | 37,060 | 25,927 | 43,492 | 25,135 |
| Evacuados | 111,039 | 65,102 | 42,878 | 34,794 | 27,372 |

¹⁵³ Fiscalía General de la Nación de Colombia, *Anuario Estadístico años 2012-2013*, documento en formato PDF obtenido en: <http://portal.policia.gov.co>, Colombia 2015.

| | | | | | |
|------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| Pasan al siguiente año | 93,584 | 65,586 | 48,867 | 57,733 | 55,516 |
|------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|

Fuente: elaboración propia de acuerdo al Anuario Estadístico Fiscalía General de la Nación de Colombia 2012-2013

Cuadro 3.2.3.4

| Decisiones Fiscales | | | | | |
|-----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Año | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 |
| Total de resoluciones fiscales | 136,024 | 80,629 | 58,310 | 40,169 | 38,703 |
| Resoluciones De Acusación | 17,049 | 9,180 | 5,835 | 3,188 | 2.066 |
| Prisión Preventiva en acusaciones | 3,630 | 3,021 | 2,662 | 2,407 | 2,611 |
| Sentencia anticipada | 2,340 | 1,958 | 1,789 | 1,794 | 5,065 |

Fuente: elaboración propia de acuerdo al Anuario Estadístico Fiscalía General de la Nación de Colombia 2012-2013

A criterio de algunos jueces en Colombia, pareciera ser que los fiscales estaban más concentrados en buscar los elementos necesarios que requería para probarle al juez la identidad de la persona acusada y el peligro para la obstaculización a la verdad o el peligro de fuga que representaba el imputado y así lograr una medida cautelar, que lo que realmente era importante para un buen juicio, como los medios de prueba que comprobaran el hecho delictivo y que esa persona era la responsable de haberlo cometido.

La segunda causante de problemas al momento de investigar en Colombia detectada en el informe era la falta de coordinación interinstitucional entre la Fiscalía y las distintas

entidades de policía judicial. Es importante mencionar entonces la mala práctica del programa metodológico que propuso el sistema acusatorio colombiano para lo cual el Código de Procedimiento Penal reformado lo define así: *“...el fiscal, con el apoyo de los integrantes de la policía judicial, se trazará un programa metodológico de la investigación, el cual deberá contener la determinación de los objetivos en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva; los criterios para evaluar la información; la delimitación funcional de las tareas que se deban adelantar en procura de los objetivos trazados; los procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos. En el desarrollo del programa metodológico de la investigación, el fiscal ordenará la realización de todas las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los autores y partícipes del delito, a la evaluación y cuantificación de los daños causados y a la asistencia y protección de las víctimas.”*¹⁵⁴

Sin embargo la práctica ha sido muy diferente ya que los fiscales no elaboran un plan de investigación sistematizado y con objetivos bien definidos, no se apoyan en el conocimiento y experiencia de los cuerpos de policía judicial ni en los cuerpos periciales de ciencias forenses. La metodología en cambio que presenta el informe es una investigación basada en una especie de “listado” de cosas por hacer u obtener, pensadas de forma general y no específico para el caso en cuestión y de ahí el fiscal gira órdenes a los investigadores policiales quedando a la espera de una respuesta. Hay una ruptura entonces en la relación del fiscal con su equipo de investigación, en donde el primero es visto como el dueño de la investigación y los segundos se consideran únicamente ejecutores de órdenes, sintiéndose ajenos a la investigación que realizan e imposibilitados para poner en práctica sus propios criterios en el campo. Entonces se producen errores en la investigación, porque si el fiscal no comparte como iguales la información del caso, el investigador muchas veces “investiga a ciegas”, si el investigador conoce de temas jurídicos tiene posibilidades de comprender la teoría del caso y lo que

¹⁵⁴Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 247.

el fiscal necesita de él, de lo contrario si no cuenta con esas facultades teóricas pueden formarse dos líneas de investigación con todos los inconvenientes que esto genera.¹⁵⁵

3.2.4 Otros aspectos a evaluar de la investigación criminal en Colombia

Uno de los pilares dentro de cualquier sistema procesal penal es el recurso humano con el que se cuenta. De acuerdo la cantidad de fiscales por habitantes en Colombia el problema no parece ser el número de fiscales con el que cuenta la Fiscalía General, el cuello de botella al parecer son los elementos disponibles para tareas de policía judicial. A criterio de los partícipes del proceso penal en Colombia, hay pocos investigadores y los que hay están faltos de capacitación. Ello sumado a la mala práctica del sistema metodológico por la aún burocratización de la investigación, hacen que los procesos sean tediosos y muy largos, a pesar de ello muchos afirman que si la investigación no fuera tan formalista, los recursos humanos podrían optimizarse y lograr buenos resultados.¹⁵⁶

Otro de los problemas que afronta la fiscalía y los cuerpos de policía judicial es la falta de recursos informáticos, materiales y de seguridad y protección con los que muchas veces deben trabajar. A pesar de que ello no ha sido uno de los factores más relevantes en la situación de la investigación criminal y forense, es importante mencionarlo especialmente por la exposición a peligros que afrontan los cuerpos de investigación para realizar su labor y el apoyo que necesitan para hacerlo de la mejor manera.

Finalmente, a pesar de las debilidades encontradas en el sistema procesal penal colombiano la experiencia en casos de alto impacto que han sido del interés de los medios de comunicación (y han sido cubiertos de principio a fin por ellos), ha demostrado que el sistema penal acusatorio si puede ser ordenado, ágil, eficiente y efectivo para la resolución de casos con una buena investigación y coordinación interinstitucional.

¹⁵⁵Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 247, 267 y 269.

¹⁵⁶Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 249 y 251.

Incluso, en determinado momento se llegó a decir que la agenda de la fiscalía era determinada por la prensa y televisión, quienes a través de sus influencias lograban poner en movimiento el andamiaje de las instituciones involucradas en el tratamiento del caso, llegando a extremos en donde los jueces temían absolver o dictar resoluciones en favor del acusado por miedo al escarmiento público de la sociedad que a través de los medios de comunicación ya habían condenado al imputado. Por lo tanto el sistema ha demostrado que sí funciona en la resolución de casos de connotación social, sin embargo aún hace falta masificar esa metodología de trabajo que se ha aplicado en casos de impacto social a todos los casos que ingresan para su esclarecimiento en la Fiscalía General de la Nación en Colombia.¹⁵⁷

3.3 Sistema Procesal Penal de Estados Unidos de Norte América

Por las características particulares del sistema procesal penal estadounidense se considera importante hablar un poco sobre las garantías procesales que la Declaración de Derechos de Estados Unidos le otorga a los individuos que puedan caer bajo su jurisdicción, mismas que son casi las mismas que la Constitución Política de la República de Guatemala contempla para los procesos penales en este país. Las protecciones dadas por estas garantías son para salvaguardar la dignidad de la persona acusada protegiendo sus intereses así como los intereses del Estado. El proceso fue creado con dos objetivos: investigar para establecer la verdad y mostrar respeto por las personas que ingresan a un proceso a modo de que éstas se identifiquen con el sistema, incluso cuando esto signifique algunas restricciones al poder punitivo del Estado.¹⁵⁸ Antes de iniciar con la descripción general del procedimiento penal estadounidense, es importante mencionar que éste no cuenta con una normativa escrita que establece las “reglas del juego” paso a paso, cómo funciona el Código Procesal Penal para el caso de Guatemala; en cambio el proceso penal en Estados Unidos se construye con las garantías procesales que la

¹⁵⁷Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile. Pág. 261 y 262.

¹⁵⁸ Brigham, John. *Las libertades civiles y la democracia estadounidense*. Traducción de: Ana Isabel Stellino, México, Ediciones Gernika, S.A., 1988; Pág. 146.

Constitución a través de las enmiendas ha establecido así como la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Como es sabido por la historia mundial, Estados Unidos ha enfrentado procesos de Guerras Mundiales, especialmente durante su participación en la II Guerra Mundial y los sucesos acontecidos durante su disputa con la Unión Soviética en la denominada “Guerra Fría”. Sin embargo el interés por la búsqueda de la verdad y el respeto por el individuo que afronta la posibilidad de la restricción de uno o más de sus derechos a causa de la autoridad institucional, se combinaron para preservar el proceso penal de la paranoia nacional ante el comunismo, logrando que en las últimas décadas del siglo XX terminaran de establecerse los parámetros constitucionales sobre los cuales descansaría el proceso penal en Estados Unidos de Norteamérica. De esa cuenta se tiene entonces que la estructura medular del procedimiento en lo criminal descansa en lo que los estadounidenses han denominado como Cuarta Enmienda, Quinta Enmienda, Sexta Enmienda y Octava Enmienda de la Constitución y que actualmente forman parte de la Declaración de Derechos.¹⁵⁹

3.3.1 Etapa anterior al juicio

En la Cuarta Enmienda¹⁶⁰ se encuentra lo relacionado al proceso previo al juicio, la etapa en donde la Policía realiza la investigación y ejecuta capturas. Entre las garantías procesales que este documento otorga a los individuos se encuentran la protección a la vivienda, documentos y efectos personales, los cuales no podrán ser violentados sin causa justificada y para hacerlo se requiere de autorización por parte de la autoridad neutral, es decir un juez. De lo anterior deriva la necesidad de una orden de registro para ciertos procedimientos de investigación, sin embargo existen algunas excepciones como (a) el consentimiento por parte del individuo, (b) situaciones sospechosas que despiertan el interés de los oficiales de policía en funciones (c) Pesquisa posterior a un arresto, que significa que lo que es observado por la policía mientras se está llevando a cabo un

¹⁵⁹ *Ibid.*, Pág. 150.

¹⁶⁰ Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (Fourth Amendment for the United States Constitution).

arresto puede ser utilizado en el juicio (situación particular que es legal en Estados Unidos), entre otras. Las comunicaciones telefónicas pasaron a ser tema de interés durante el gobierno del presidente Richard Nixon ya que éste último se vio involucrado en una demanda penal por haber instalado micro-transmisores en el teléfono de un miembro del Consejo Nacional de Seguridad por sospechas de fuga de información. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia decidieron que no importaba el rango que el presidente Nixon ostentaba, las comunicaciones telefónicas también estaban protegidas por la Declaración de Derechos, lo que significaba que para violentar las transmisiones, interceptar comunicaciones y realizar otras actividades de “espionaje”, requería autorización judicial.¹⁶¹

La Quinta Enmienda¹⁶² por su lado, regula lo relacionado al arresto y la acusación, en donde el acusado no puede ser obligado a prestar ayuda a la policía o fiscalía que signifique un perjuicio para sí mismo, así como limitantes para el ofrecimiento de de inmunidad y/o beneficios a cambio de confesiones. Este documento también protege al imputado de la “doble demanda” (double jeopardy) concepto que será ampliado en el apartado sobre la etapa posterior al juicio. En el caso Miranda contra Arizona (1966) se produjo como consecuencia lo denominado “revolución del proceso penal”, que trajo consigo las famosas “advertencias Miranda”¹⁶³ que son actualmente obligación en la práctica policial en Estados Unidos y que establecen que la policía al ejecutar un arresto debe SIEMPRE y sin excusa alguna informar al detenido sobre:

- Que tiene derecho a guardar silencio.
- Que lo que diga puede ser utilizado en su contra.
- Que tiene derecho a un abogado (desde el momento posterior al arresto).
- Que se le proporcionará un abogado gratuito en caso de que no pueda costear uno.
- Que toda información que proporcione debe ser de forma voluntaria.

¹⁶¹ Brigham, John. *Op.cit.*, Pág. 160.

¹⁶² Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (Fifth Amendment for the United States Constitution).

¹⁶³ Brigham, John. *Op.cit.*, Pág. 162.

Otra de las garantías constitucionales que se consideran más importantes durante esta etapa del proceso es la conocida “Regla de Exclusión” aplicada en las Cortes Federales desde 1914 por el caso Weeks contra Estados Unidos y aplicada al resto de cortes en cada uno de los estados desde el caso Mapp contra Ohio en 1961. Dicha regla indica que si la policía o el ministerio fiscal han violado las leyes o las han manipulado para su ventaja, los medios de prueba que se produzcan de dichas acciones no podrán ser utilizadas para la condena en juicio.

Como ya es conocido, en el sistema procesal penal guatemalteco existen las “salidas alternativas” que buscan la resolución de los casos penales sin tener que acudir al debate oral y público; tales como el procedimiento abreviado, criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal, entre otras. En Estados Unidos existe un mecanismo similar denominado “negociación de los cargos” que es más parecida al procedimiento abreviado para el caso de Guatemala. La negociación de los cargos es un arreglo entre el ministerio fiscal, el acusado y su defensa, en dónde el acusado se declara culpable del delito que se le imputa a cambio de algún arreglo beneficioso para él o ella en cuanto a la concesión de los cargos y la sentencia que se le impondría.¹⁶⁴ Resulta interesante informar al lector, que de acuerdo a la bibliografía en esta materia, en la mayoría de jurisdicciones en Estados Unidos cerca del 90% de los casos criminales se resuelven por esta vía y de acuerdo al autor John Brigham existen dos causas principales: a) No se le asignan suficientes recursos al sistema de justicia en lo criminal como para satisfacer todas las resoluciones por medio de juicios y b) la fiscalía ha podido presentarle tanto al acusado con su defensor y al juez, un caso fuerte con fundamento de hecho, derecho y prueba capaz de convencerlos.¹⁶⁵

Al igual que en el sistema procesal penal guatemalteco, los acusados en Estados Unidos tienen derecho a una audiencia preliminar (preliminary examination) en donde se establecerá si existe causa probable de que una persona haya participado de la comisión de un delito. En efecto su propósito es descartar acusaciones sin fundamento, sin

¹⁶⁴*Ibid.*, Pág. 151.

¹⁶⁵*Ibid.*, Pág. 153.

embargo es importante aclarar que en esta audiencia no se determina ni culpabilidad ni inocencia del acusado y en caso que la acusación en su contra sea desechada por el magistrado, esto no impide una persecución en el futuro en su contra por el mismo delito. Como acciones realizadas en esta audiencia preliminar se tiene entonces que:¹⁶⁶

- Da al acusado conocimiento acerca del caso que la fiscalía está promoviendo en su contra (claro que el ministerio fiscal la mayoría de veces se limita a informarle de lo meramente obligatorio).
- Es de utilidad para recabar el testimonio de testigos que para el momento del juicio podría estar ausente o incapacitado para ejercer su parte (similar al anticipo de prueba para el caso de Guatemala).
- Puede prescindirse de la presentación de evidencias en el juicio cuando el acusado, con el consentimiento de la fiscalía, acepta someter a juicio únicamente la transcripción de la audiencia preliminar en donde ya fueron presentadas.
- Para la fiscalía esta audiencia representa una oportunidad para evaluar el comportamiento de los testigos y acusado (s), así como definir la fortaleza de su caso.
- Para el acusado y su defensa, esta audiencia representa la oportunidad de emitir una moción para suprimir evidencia por razón de su incautación irrazonable.

3.3.2 Etapa de juicio

Dada por finalizada la descripción general de la etapa anterior al juicio pasaremos ahora a la etapa de juicio, en donde toma relevancia la Sexta Enmienda de la Declaración de Derechos¹⁶⁷, la cual en términos generales habla sobre el derecho a ser procesado con un jurado imparcial y que el juicio sea público y sin demora de la justicia, el derecho al aviso de la acusación y la confrontación de la evidencia de cargo y de descargo, derecho a ser representado por un abogado o por sí mismo, el derecho a ser liberado bajo fianza

¹⁶⁶ California Center for Judicial Education and Research (1991). *California Judges Benchbook: Criminal Preterial Proceedings*, editorial Judicial Council of California, Estados Unidos de Norte América; Pág. 4 y 5.

¹⁶⁷ Sexta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (Sixth Amendment for the United States Constitution).

y el derecho de permanecer en silencio.¹⁶⁸ Considerando que la participación de un jurado compuesto por civiles es una de las características más representativas del sistema procesal penal estadounidense se hará énfasis en este tema. A lo largo de la jurisprudencia en Estados Unidos se han ido estableciendo diferentes “reglas” para la conformación y participación de los ciudadanos en un jurado de proceso criminal. De esa cuenta se ha establecido entonces que el jurado debe estar compuesto por una cantidad suficiente de personas que permita la deliberación grupal, que disminuya los intentos de intimidación por cualquiera de las partes y que permita la obtención de una muestra representativa de la comunidad.¹⁶⁹ Por ley los jurados estándar se componen de 12 personas, sin embargo se han aceptado condenas emitidas por jurados de 6 personas, éste es el límite más bajo registrado. Durante el proceso de selección del jurado se debe respetar el derecho del acusado a un jurado imparcial, éste tiene la facultad de impugnar a algún miembro del jurado que pueda representar parcialidad por algún prejuicio o predisposición.¹⁷⁰

El derecho a un defensor no siempre fue derecho en el procedimiento criminal en Estados Unidos, se inició como un derecho cuando el acusado afrontaba la pena capital (*Powell contra Alabama* en 1932), luego se extendió a las felonías en las cortes federales (*Johnson contra Zerbs*, 1938), extendiéndose luego al resto de las cortes estatales (*Betts contra Brady*, 1942) y finalizando con la adecuación del derecho de defensa en cualquier caso donde exista encarcelamiento (*Argersinger contra Hamlin* en 1972 y *Scott contra Illinois* en 1979); oportuno es indicar que en Estados Unidos se reconoce el derecho a la propia representación en juicio, tomando en cuenta que el conocimiento sobre el derecho es importante pero los tribunales también son conscientes de la importancia de la participación del acusado en su propia defensa. Antes de iniciarse el juicio el acusado debe pronunciarse acerca de cómo de declara en audiencia pública, los alegatos legales son: culpable, no culpable, *nolo contendere* (en español significa “no quiero contestar”),

¹⁶⁸ California Center for Judicial Education and Research (1991). *California Judges Benchbook: Criminal Preterial Proceedings*, editorial Judicial Council of California, Estados Unidos de Norte América; Pág. 11.

¹⁶⁹ Jurisprudencia del Estado de Florida: caso *Williams contra Florida* (1970).

¹⁷⁰Brigham, John. *Op.cit.*, Pág. 171.

antigua sentencia condenatoria o absolutoria, perseguido ya una vez o no culpable por razones de demencia.¹⁷¹

Durante el juicio son presentadas las evidencias de ambas partes y se produce el contradictorio, el jurado conoce toda la información que tanto la fiscalía como la defensa le proporciona y con la cual deliberarán de forma grupal para llegar a un veredicto al finalizar la etapa de juicio. El jurado puede declarar al acusado como culpable o inocente, acto seguido el juez le impone una sentencia (libertad condicional, prisión o multa) o le absuelve de los cargos.¹⁷²

3.3.3 Etapa posterior al juicio

Por último tenemos la etapa posterior al juicio, la cual se encuentra regulada por la Octava Enmienda¹⁷³ de la Declaración de Derechos. En términos generales dicha enmienda establece lo relacionado a la protección del acusado contra las fianzas excesivas o las penas crueles e inhabituales, así como la prohibición de la doble demanda en donde una persona no puede ser procesada dos veces por el mismo delito (lo que en Guatemala se denomina Cosa Juzgada). La protección constitucional del período posterior al juicio es primero y principalmente por la existencia del derecho a apelar la condena ante tribunales más altos, etapa para la cual actualmente en Estados Unidos ya se ha contemplado como complemento, el derecho a una defensa durante la primera apelación, la sentencia y las audiencias para la revocación de la libertad condicional.¹⁷⁴ En contraposición a la realidad guatemalteca, en el sistema estadounidense mientras el acusado si tiene derecho a apelar una sentencia condenatoria emitida por el juez que conoce su caso, la fiscalía no corre con la misma suerte cuando el acusado es absuelto (esto en relación con el concepto de doble demanda), sin embargo sí tiene la facultad de defender su posición cuando el acusado apela la sentencia condenatoria.

¹⁷¹*Ibid.*, Pág. 174.

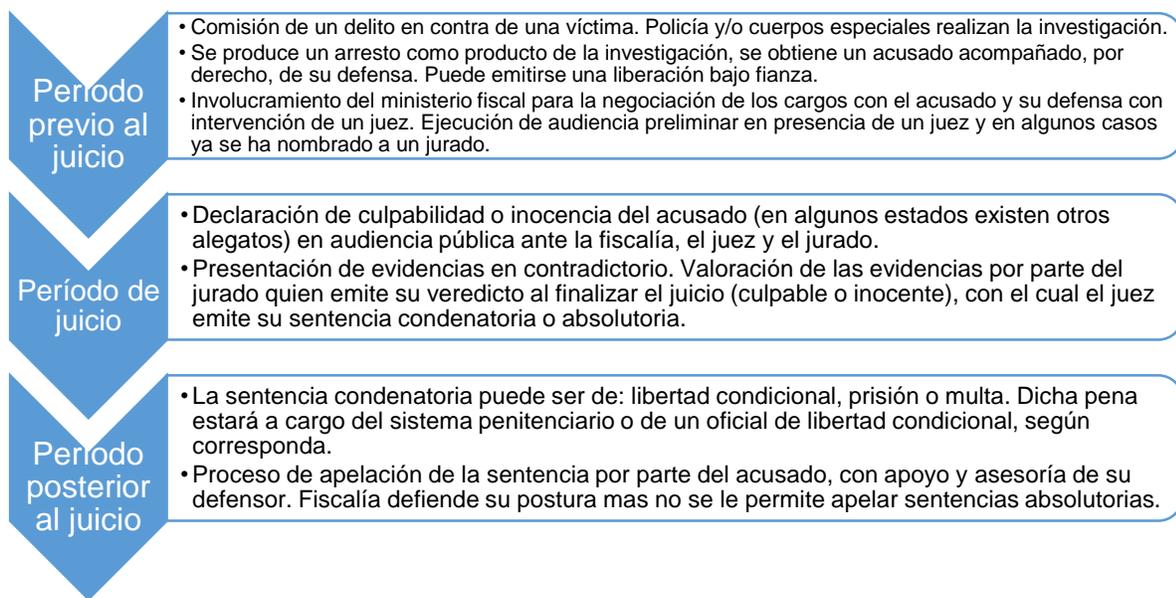
¹⁷²California Center for Judicial Education and Research (1991). *California Judges Benchbook: Criminal Preterial Proceedings*, editorial Judicial Council of California, Estados Unidos de Norte América; Pág. 19.

¹⁷³Octava Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (Eighth Amendment for the United States Constitution).

¹⁷⁴Brigham, John. *Op.cit.*, Pág. 175.

En resumen, este apartado describió de forma general el proceso en lo criminal que se realiza en Estados Unidos. Inicia con la policía, continúa con el ministerio fiscal y concluye con el poder judicial, dividiéndose el proceso en 3 etapas: período previo al juicio (investigación, arresto, audiencia preliminar), período de juicio (selección del jurado, contradictorio de la evidencia presentada) y el período posterior al juicio (sentencia y proceso de apelación). Con el afán de lograr una mejor comprensión del sistema procesal penal en Estados Unidos se proporciona el siguiente diagrama de flujo:

Diagrama 3.3.3.1



Fuente: elaboración propia de acuerdo a Brigham, John. *Las Libertades Civiles*; Pág. 152

3.3.4 Funcionamiento de los Departamentos de Policía

Los Estados Unidos de Norte América está compuesto por 50 estados libres y 1 distrito federal. Cada uno de los estados tiene su departamento de policía y cada estado tiene también ciudades que cuentan con su propio departamento de policía. Este apartado tiene como propósito dar al lector un vistazo acerca del funcionamiento de los cuerpos

policiales en Estados Unidos en cuanto a investigación de casos criminales se refiere, sin embargo considerando la variedad de estados y por consiguiente de departamentos de policía, se ha tomado la decisión de elegir 2 estados (uno por cada extremo de la nación) para describir sus generalidades en investigación y también se hablará un poco acerca de las Oficina del Fiscal de Distrito del estado en cuestión. Para el caso del norte se analizará la policía de Nueva York y en el sur se hablará de Luisiana.

3.3.4.1 Departamento de Policía de Nueva York ¹⁷⁵ y Oficina del Fiscal de Distrito de Nueva York

El Departamento de Policía de Nueva York (NYPD por sus siglas en inglés) está compuesto por un Comisionado de Policía (superior jerárquico), 18 comisionados adjuntos que tienen un departamento bajo su cargo y 10 jefaturas. De los comisionados adjuntos se considera importante, para el tema del presente trabajo, la comisión de Inteligencia y Contraterrorismo, Desarrollo Tecnológico y Asuntos Legales. En cuanto a las jefaturas de relevancia para el presente trabajo se encuentran la Jefatura de Patrullajes, Jefatura de Detectives, Jefatura de Control del Crimen Organizado, Jefatura de Inteligencia y Jefatura Contraterrorismo. La Policía de Nueva York se divide en comisarías por área geográfica para cubrir el territorio que le corresponde, de esa forma se tiene cobertura en Manhattan, Bronx, Brooklyn, Queens y Staten Island.

La calidad en el recurso humano influye directamente en el trabajo obtenido por el departamento, debido a ello el NYPD cuenta con una división encargada de procesar las solicitudes de empleo para trabajar en dicho cuerpo de policía. El proceso de contratación consta de 8 pasos: revisión completa de antecedentes, entrevista previa, examen médico, examen psicológico escrito, una prueba estándar de trabajo (prueba física en la forma de un evento continuo que debe completarse en 4 minutos y 28 segundos, examen psicológico oral, investigación de carácter (encuentro con el investigador, revisión de

¹⁷⁵ Portal Web del Departamento de Policía del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América. Página web disponible en: <http://www.nyc.gov/html/nypd/html/home/home.shtml>, visitada el 08 de noviembre de 2015.

documentos, abordar problemas y/o discrepancias, etc.) y cumplir con ciertos requisitos adicionales de entre los cuales se destaca haber completado con éxito 60 créditos en una universidad acreditada o 2 años en Servicio Militar de los Estados Unidos a tiempo completo, así como mínimo tener 21 años o máximo 35 años de edad, en el primer día que ejerza como oficial de policía. En cuanto al salario de los oficiales de policía en Estados Unidos la información obtenida indica que un oficial mientras se encuentra en la Academia de Policía gana \$44,744.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, incrementando su salario hasta \$90,829.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América después de 5 años y medio de servicio (los valores no incluyen horas extra).

El Departamento de Policía de Nueva York también cuenta con profesionales no uniformados que ejercen una importante labor durante la investigación de casos penales. Por ejemplo la División de Inteligencia y Oficina Contra el Terrorismo, la Agencia de Abogados (prepara los casos de rutina para el juicio, asiste a tribunales y audiencias, preparan opiniones legales, hacen negociaciones, etc.) y los Criminalistas (profesionales que ejecutan su trabajo en investigaciones científicas – criminales, analizando la evidencia material como fluidos corporales, huellas dactilares, residuos de pólvora, documentoscopia, etc.). El NYPD cuenta con una Academia de Policía que funciona como una Universidad para los cadetes que deseen convertirse en oficiales de policía, preparando a sus alumnos con carrera profesional del grado de una Universidad como cualquier otra, pero que además ofrece beneficios extra para sus cadetes. Mientras una persona se encuentra estudiando en esta Academia, el Estado provee al alumno con ayuda económica para que pueda mantenerse, no solo como apoyo en el pago de sus estudios (\$10,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América en pago de matrícula anual) sino también con un salario por trabajar tiempo completo durante el verano o medio tiempo durante el año escolar.

La Oficina del Fiscal Distrital del condado de Nueva York¹⁷⁶ está compuesta básicamente por 3 divisiones: Sección de Primera Instancia, División de Investigaciones y Oficina de Apelaciones.

La Sección de Primera Instancia está compuesta por 6 oficinas para el tratamiento de juicios y unidades especializadas en cierto tipo de delitos. Su responsabilidad en términos generales es la persecución de delitos menores y delitos mayores. Adicional al personal que controla los temas legales cada una de las oficinas posee una unidad de investigadores analistas y personal administrativo, los fiscales inician su carrera atendiendo delitos menores y conforme van ganando experiencia se les asignan casos más serios ante la Corte Suprema; importante es señalar que el sistema en Nueva York establece que un fiscal permanece con su caso desde que le es asignado hasta que se soluciona en negociación o juicio. Esta dependencia de la fiscalía se compone de 9 sub divisiones: Oficina de Víctimas Especiales, Oficina de Delitos Cibernéticos y Robo de Identidad, Unidad de Estrategias Delictuales, Unidad de “Casos Archivados” (Cold Case) y Ciencias Forenses (esta unidad funciona como un asesor de la Sección de Primera Instancia en cualquier tema relacionado a las Ciencias Forenses, velando por el uso de la tecnología de punta en cualquier caso que involucre evidencia forense), Unidad de Crímenes de Odio, Unidad de Delitos Vehiculares, Unidad de Crimen Organizado, Unidad de Fraudes en la Asistencia Pública y la Oficina de Litigios Especiales.

En cuanto a la División de Investigaciones de la Oficina del Fiscal de Distrito de Nueva York, esta se especializa en el enjuiciamiento de delitos de cuello blanco y crimen organizado. Debido a que Nueva York es uno de los principales destinos de las finanzas y mercados internacionales, la fiscalía se ha preocupado por mantener estas actividades libres de fraude. El lavado internacional de dinero, corrupción, fraudes en inversiones o en el mercado internacional, delitos bancarios o en contra de cualquier institución financiera y los crímenes cibernéticos son algunos de los principales temas abordados por esta división. Esta dependencia de la fiscalía se compone de 9 subdivisiones: Oficina

¹⁷⁶ Portal Web de la Oficina del Fiscal Distrital del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América. Página web disponible en: <http://manhattanda.org/bureaus-units>, visitada el 08 de noviembre de 2015.

de Delitos Cibernéticos y Robo de Identidad, Oficina de Contabilidad Forense e Investigación Financiera, Unidad de Integridad Pública, Oficina de Investigación (apoya con diligencias como localización de testigos renuentes, ejecución de allanamientos, operaciones encubiertas, etc.), Delitos Económicos Mayores, Oficina de Fraudes Financieros, Corrupción, Bienes Confiscados y Unidad de Delitos Tributarios.

Por último la Oficina de Apelaciones es la encargada de revisar los recursos de apelación interpuestos por los acusados declarados culpables de algún delito, realizan un análisis de todo el procedimiento y acuden a defender su postura ante un panel de 5 jueces o si se presenta el caso, ante la Corte de Apelaciones de Nueva York y en última instancia ante la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo la Oficina de Apelaciones participa de otras diligencias, como la representación en nombre de Nueva York ante las cortes federales en respuesta a los recursos de Exhibición Personal o en la iniciación de apelaciones en los casos donde los jueces de primera instancia retiran los cargos o suprimen evidencia en ausencia de fundamentos legales válidos para hacerlo.

3.3.4.2 Departamento de Policía de Luisiana¹⁷⁷ y Oficina del Fiscal de Distrito de Luisiana

El nombre que recibe el departamento de policía en el estado de Luisiana es “Policía Estatal de Luisiana”, de acuerdo a su organigrama el superior jerárquico es el superintendente quien funge como jefe inmediato de las secciones de asuntos públicos, asuntos internos, servicios de protección. Bajo el mando del superintendente se encuentra un Asistente del Superintendente, quien se encarga de la dirección de tres grandes áreas: investigaciones (investigación criminal e investigaciones especiales), patrullaje y departamento de apoyos (laboratorio forense, soporte técnico, academia de entrenamiento, entre otros). Por razón del tema central de este trabajo de investigación, se enfocará más la información en las secciones de la policía estatal que mayor relación con la investigación criminal y forense tienen.

¹⁷⁷Portal Web de la Policía Estatal de Luisiana de los Estados Unidos de Norte América. Página web disponible en: <http://www.lsp.org/index.html>, visitada el 10 de noviembre de 2015.

La División de Investigación Criminal (CID por sus siglas en inglés), es la responsable de la investigación de actividades delictivas en el Estado de Luisiana, la parte operativa está compuesta tanto de detectives como de investigadores de narcóticos. La CID opera en tres regiones a lo largo y ancho del estado de Luisiana con las mismas divisiones geográficas y de jurisdicción que la División de Patrullaje. Además de la sede central de este cuerpo de investigadores, la CID mantiene oficinas en puntos estratégicos del estado.

La División de Investigaciones Especiales se encuentra sub dividida en distintas unidades/programas, los cuales a su vez se dividen nuevamente en unidades más pequeñas, como se explica a continuación:

- La Unidad de Investigaciones Especiales se encuentra compuesta de los programas denominados como:
 - Unidad de Fraudes a Seguros, Robos y Hurtos.
 - Unidad de Soporte Técnico - provee tanto a la policía de Luisiana como a otras agencias de aplicación de la ley con sedes en este estado, de soporte en técnico para la investigación.
 - Unidad de Víctimas Especiales - se encargan del rescate e investigación de víctimas de crímenes como la explotación infantil o la trata de personas para explotación sexual o laboral, apoyándose en agencias federales de aplicación de la ley y en la educación pública).

- La Sección de Soporte en Investigación se encuentra compuesta de las unidades/programas denominados como:
 - Análisis e Intercambio de Información del Estado de Luisiana – este programa promueve colaboración en un entorno que involucra tanto delitos como peligros, apoyando a agencias federales, estatales, locales y sector privado para recabar información oportuna que sirva

en la promoción de políticas públicas de seguridad nacional contra el terrorismo y otros crímenes. Este programa sirve para recolectar y analizar información que luego proveerá a los organismos pertinentes para la toma de decisiones que permitirá maximizar los recursos en la protección de los ciudadanos del estado de Luisiana. Su trabajo debe ejecutarse siempre bajo las garantías constitucionales y los derechos individuales.

- Unidad de Inteligencia Criminal – encargada de recolectar, evaluar y difundir información sobre personas sospechosos o sentenciadas de haber cometido delitos como violaciones sexuales, así como de grupos u organizaciones sospechosas. Esta unidad provee al departamento y agencias locales o federales de seguridad con información oportuna que directa o indirectamente afecte la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.
- División de Explotación Infantil y Niños Desaparecidos – es el principal centro de ayuda e información de niños desaparecidos y explotados. Padres, tutores, fuerzas de seguridad y el Centro Nacional de Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC por sus siglas en inglés) provee a esta división con datos y fotografías de este tipo de casos alrededor de la nación. Esta información se envía a las agencias de seguridad locales para colaborar en el rescate de niños desaparecidos o explotados.

La Policía Estatal de Luisiana cuenta con su propio Laboratorio Forense desde 1937. Su compromiso es proveer a la policía y al estado de Luisiana de servicios profesionales en materia de ciencias forenses de la más alta calidad. El laboratorio realiza análisis científicos a objetos y evidencia material reportando los resultados a las entidades encargadas de la justicia penal. Además de su trabajo en el laboratorio, los peritos pueden asistir a las escenas del crimen para recolectar y embalar los indicios materiales que en ella se encuentren cuando así lo requieren las fuerzas de seguridad. Los científicos asisten a los debates como peritos a dar su declaración respecto de su

dictamen pericial. Además, los miembros del laboratorio se involucran en el entrenamiento de los agentes de policía durante todas las fases de procesamiento de escena del crimen y obtención de evidencias.

Por último algunas de las principales funciones a destacar de la Unidad de Soporte Técnico es que tiene bajo su cargo las bases de información del Sistema de Identificación Automatizado por Huella Digital (AFIS por sus siglas en inglés), el Sistema Computarizado de Historial Criminal de Luisiana (información de encarcelamiento, disposición y situación jurídica actual de personas que han sido arrestadas en Luisiana), el registro de violadores sexuales y pedófilos, entre otros.

Para el caso de Luisiana se ha tomado la decisión de ejemplificar cómo funciona la fiscalía en este estado usando como ejemplo la Oficina del Fiscal de Distrito de Baton Rouge, Luisiana¹⁷⁸. Esta institución está compuesta por 155 personas, entre las cuales se encuentran fiscales, investigadores y personal administrativo. Al igual que en el caso de la fiscalía de Nueva York la organización en el tratamiento de casos penales es continua, eso quiere decir que cuando a un fiscal se le asigna un caso, éste lo conoce desde su inicio durante todo el proceso hasta el final (condena, sentencia). Después de que se ha cometido un arresto por parte de las fuerzas policiales con jurisdicción en Baton Rouge, Luisiana, éstas entregan a la fiscalía de esta ciudad el archivo correspondiente al caso (aproximadamente 4 semanas después de efectuado el arresto), al recibirlo el fiscal de distrito se lo asigna a un fiscal individual quien será el responsable del caso hasta su disposición. Cuando el fiscal recibe el archivo lo examina para determinar 1. Si ocurrió un crimen y 2. Si existen suficientes evidencias para llevar el caso a juicio (aproximadamente este proceso dura 2 semanas después de que se le ha asignado el caso). Dependiendo si el caso corresponde a un delito menor o a un delito grave el fiscal continúa por el camino que le dicta la ley. Para el caso de delitos mayores es el que se explicó en las generalidades del proceso penal estadounidense.

¹⁷⁸Portal Web del Fiscal Distrital de Baton Rouge, Estado de Luisiana de los Estados Unidos de Norte América. Página web disponible en:<http://www.ebrda.org/index.php>, visitada el 10 de noviembre de 2015.

Algunas de las secciones en las que se divide son las siguientes:

- Jefatura de Litigios – la jefatura se encarga de supervisar todos los casos más relevantes que estén siendo conocidos por la oficina (incluso los juveniles), recaen en esta área los juicios en donde se puede aplicar las penas capitales de muerte o cadena perpetua y todos los casos que involucra mala conducta policial. Además, esta oficina gestiona las órdenes judiciales para la incautación y decomiso de activos producto de delitos narcóticos.
- Fiscalía de Delitos cometidos por Adultos – oficina que conoce la generalidad de causas penales en contra de personas de 17 años de edad en adelante, acusados de violar la ley penal estatal. Así como existe una oficina encargada de crímenes cometidos por adultos, existe otra que conoce los casos juveniles (16 años o menos).
- Fiscalía de delitos sexuales – se separan de la categoría general los delitos de índole sexual y éstos son perseguidos por una oficial especializada.
- Fiscalía de Manutención Infantil – conformada por un equipo de fiscales que apoyan en establecer y hacer cumplir las obligaciones de manutención de niños en los tribunales de familia de Baton Rouge.

CAPÍTULO IV

Propuesta de forma de inclusión de los profesionales en investigación criminal y forense para participar en el sistema procesal penal guatemalteco

4.1 Inclusión dentro del Ministerio Público

4.1.1 Fiscalías del Ministerio Público

El Ministerio Público de acuerdo a su Ley Orgánica artículo 9 se integra por los siguientes órganos:

1. Fiscal General de la República
2. Consejo del Ministerio Público
3. Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección
4. Agentes Fiscales
5. Auxiliares Fiscales

Como se ha establecido ya en capítulos anteriores, para que una persona pueda optar al cargo de Agente Fiscal debe poseer un título de abogado y notario, ser guatemalteco y haber ejercido esta profesión por al menos tres años (de igual forma puede ser una persona que haya fungido como Auxiliar Fiscal o Juez de Primera Instancia por el mismo período de tiempo). De acuerdo a la Ley Orgánica de la Institución en mención y considerando a continuación las actividades relacionadas al tema del presente trabajo de investigación, los Agentes Fiscales tienen las siguientes funciones:

- Ejercicio de la acción penal pública o acción penal privada, conforme a la ley.
- Dirigir la investigación de las causas criminales.
- Formular acusación o cualquiera de los otros actos conclusivos.

- Actuar en el debate oral y público.
- Tramitar recursos ante los Órganos Jurisdiccionales Competentes.
- Reunir los elementos de convicción de los hechos punibles a través de la investigación.
- Realizar las diligencias pertinentes y útiles durante la etapa preparatoria.
- Proponer la prueba pertinente y necesaria así como producirla en el debate.
- Dar órdenes a las fuerzas de seguridad (actualmente únicamente Policía Nacional Civil) y recibir los reportes de las investigaciones efectuadas por ellas.
- Supervisar el trabajo realizado por las fuerzas de seguridad cuando éstas se encuentren cumpliendo tareas de investigación.
- Nominar por voluntad propia o por solicitud del fiscal a cargo del caso a los funcionarios o agentes fiscales que auxiliarán en la investigación de un asunto.

En cuanto a los Auxiliares Fiscales es sabido que deben ser personas guatemaltecas de origen, con pensum cerrado de abogacía y notariado. Nuevamente usando como referencia la Ley Orgánica del Ministerio Público ésta otorga a los Auxiliares Fiscales las siguientes funciones principales:

- Asistir a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, su actuación se rige a las instrucciones emanadas por ellos.
- Encargados de efectuar la investigación correspondiente a la etapa preparatoria del proceso penal en todos los delitos de acción pública y los de acción privada conforme a las disposiciones legales.
- Intervenir por sí mismo en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados.
- Firmar demandas, peticiones, memoriales que se presenten ante los juzgados o tribunales de justicia que conocen el caso durante la etapa preparatoria.
- De contar con su título de Abogado y Notario podrá asistir al agente fiscal a cargo del caso en el debate oral y público.

Con el objetivo de hacer una mejor relación entre funciones y formación profesional a continuación se elaborarán dos cuadros que servirán para catalogar cada función tanto

de los agentes fiscales como de auxiliares fiscales de acuerdo al tipo de preparación académica que requieren para su correcto ejercicio. En los casos donde se clasifica a la función en ambas columnas se debe a que para ejercerla no requiere de alguna profesión en especial.

Cuadro 4.1.1.1 Clasificación de las funciones del Agente Fiscal

| Función | Abogacía y Notariado | Criminalística, investigación forense, ciencias forenses |
|---|-----------------------------|---|
| Ejercicio de la acción penal pública o acción penal privada, conforme a la ley | X | |
| Dirigir la investigación de las causas criminales | | X |
| Formular acusación o cualquiera de los otros actos conclusivos | X | |
| Actuarán en el debate oral y público | X | |
| Tramitar recursos ante los Órganos Jurisdiccionales Competente | X | |
| Reunir los elementos de convicción de los hechos punibles a través de la investigación | | X |
| Realizar las diligencias pertinentes y útiles durante la etapa preparatoria | | X |
| Proponer la prueba pertinente y necesaria así como producirla en el debate | X | |
| Dar órdenes a las fuerzas de seguridad y recibir los reportes de las investigaciones efectuadas por ellas | X | X |

| | | |
|---|----------|----------|
| Supervisar el trabajo realizado por las fuerzas de seguridad cuando éstas se encuentren cumpliendo tareas de investigación | | X |
| Nominar por voluntad propia o por solicitud del fiscal a cargo del caso a los funcionarios o agentes fiscales que auxiliarán en la investigación de un asunto | X | X |
| Total | 7 | 6 |

Cuadro 4.1.1.2 Clasificación de las funciones del Auxiliar Fiscal

| Función | Abogacía y Notariado | Criminalística, investigación forense, ciencias forenses |
|---|-----------------------------|---|
| Asisten a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, su actuación se rige a las instrucciones emanadas por ellos | X | X |
| Encargados de efectuar la investigación correspondiente a la etapa preparatoria del proceso penal en todos los delitos de acción pública y los de acción privada conforme a las disposiciones legales | | X |
| Intervenir por sí mismo en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados | | X |
| Firmar demandas, peticiones, memoriales que se presenten ante los juzgados o | X | |

| | | |
|--|----------|----------|
| tribunales de justicia que conocen el caso durante la etapa preparatoria | | |
| De contar con su título de Abogado y Notario podrá asistir al agente fiscal a cargo del caso en el debate oral y público | X | |
| Total | 3 | 3 |

De los dos cuadros anteriores puede concluirse que casi la mitad de las funciones realizadas por los agentes fiscales están más relacionadas a temas de criminalística, investigación y ciencias forenses que a la profesión de Abogacía y Notariado; mientras que en el caso de las funciones de los auxiliares fiscales es exactamente la mitad de ellas. Entonces, a criterio de la autora de la presente tesis es lógico y evidente que la presencia de un profesional en criminalística, investigación forense y con conocimientos en ciencias forenses es necesario dentro del Ministerio Público y más específicamente dentro de las fiscalías de esta institución. A esto se suma el hecho de que un Licenciado en Investigación Criminal y Forense recibe más cursos de Derecho que los cursos de criminalística, investigación forense o ciencias forenses que recibe un profesional del Derecho.

La propuesta que se plantea entonces es que la figura del Auxiliar Fiscal que actualmente contempla la Ley Orgánica del Ministerio Público sea modificada en cuanto a la formación profesional que se requiere para optar a éste puesto, obviamente la carrera profesional propuesta para fungir como Auxiliar Fiscal es la de un Licenciado en temas de criminalística e investigación forense, tal y como lo contempla actualmente la carrera de Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, por ejemplo. El nombre dado a esta figura modificada pudiese ser Agente Investigador, lo anterior en virtud que se ha demostrado que una formación en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado no es lo que se necesita para dirigir y ejecutar una investigación penal. Ambos profesionales al contar con el mismo grado académico son merecedores de la misma remuneración económica, debieran contar con la misma jerarquía y funcionar como un dúo de trabajo de acuerdo a lo siguiente:

- a. El Agente Investigador es el responsable de la etapa preparatoria del proceso penal, lo acompaña el Agente Fiscal como un asesor legal durante ésta fase cuando la investigación requiera de elementos propios de la Abogacía y Notariado para trámites ante Órganos Jurisdiccionales competentes por ejemplo.

- b. El Agente Fiscal asume la responsabilidad y autoridad cuando el proceso llega a su etapa intermedia hasta el debate oral, desde la formulación del acto conclusivo es ésta figura la que “toma la batuta”. El Agente Investigador le acompaña en caso el Agente Fiscal requiera de su asesoría para plantear mejor los medios de convicción, comprenderlos o presentarlos en las audiencias correspondientes, por ejemplo.

Con la explicación anterior no se pretende “eliminar” la figura del Auxiliar Fiscal, sino unir al Agente Fiscal y Auxiliar Fiscal como una sola figura para desempeñar el papel de “abogado del caso” y cumplir con las tareas jurídicas propias de la abogacía y notariado que son imprescindibles para el buen desarrollo de un proceso penal. Para entender mejor lo aquí descrito se hace el siguiente análisis, actualmente una fiscalía que se conforma de la siguiente forma:

- Agente Fiscal que tiene a su cargo cierto número de Auxiliares Fiscales.
- Los Auxiliares Fiscales se encargan de la investigación preparatoria dirigiendo a las fuerzas de seguridad y otros cuerpos de investigación (como DICRI) que les apoyan en su labor investigativa.

Lo que se propone entonces es que dentro de la Fiscalía exista por cada Agente Fiscal un Agente Investigador y trabajen como un “dúo”, en donde ambos tienen participación durante TODO el proceso penal cumpliendo con las labores que a cada uno de ellos corresponde. Por ejemplo, a pesar que en el procesamiento de una escena del crimen donde se capture a un sospechoso, quien lleve el mando sea el Agente Investigador, al momento de tener que asistir a una Audiencia de Primera Declaración el que participará

de ella es el Agente Fiscal, ambos con el mismo nivel de conocimiento del caso ya que lo trabajan juntos y no cada uno por su lado.

De esta forma ambos se compenetran para la resolución de un hecho punible, ya que aunque uno esté a cargo de una etapa y el otro esté a cargo de otra, los dos han conocido el caso desde un inicio hasta su final. Aquí se establece una relación con las Unidades de Investigación y las Unidades de Litigio que actualmente maneja el Ministerio Público, con la diferencia de que ambas “unidades” trabajarían juntas en el caso, no por separado.

4.1.2 Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI- del Ministerio Público

En el Capítulo II del presente trabajo se describieron las funciones de las plazas mayoritarias que se encuentran dentro de la DICRI actualmente. A manera de resumen pueden dividirse en dos principales:

- Atención y procesamiento de las escenas del crimen, así como apoyo en diligencias de allanamiento, inspección y registro, diligencias de incautaciones, reconocimientos o cualquier otra que requiera documentación fotográfica forense, planimetría o embalaje de indicios.
- Ejecución de investigaciones de campo, como reconocimiento y ubicación de testigos o imputados, entrevistas a personas de interés, vigilancias o cualquier otra operación de investigación en el campo.

Lo anterior está directamente relacionado a la criminalística, investigación forense y ciencias forenses, sin embargo actualmente el Ministerio Público contempla como requisito académico para ejercer puestos dentro de la DICRI, cualquier carrera profesional que exista dentro de una Universidad con un mínimo de 2 años cursados para los puestos con menores requerimientos. Afortunadamente distintas universidades del país cuentan ya con carreras profesionales enfocadas en los temas antes descritos, entre ellas la Universidad Rafael Landívar que otorga títulos a nivel Técnico Universitario en

Investigación Criminal y Forense. Por lo tanto, éstos técnicos serían una propuesta ideal para ocupar puestos dentro de la DICRI ya que cuentan con la formación profesional necesaria para cumplir las funciones como técnicos en investigaciones criminalísticas, técnicos en escena del crimen, etc. Importante es señalar que las diferencias hechas por el manual de clasificación de puestos y salarios del Ministerio Público entre los técnicos que laboran dentro de DICRI se considera útil, ya que los técnicos I y II serían personas formadas a nivel técnico y un técnico III pudiese ser ya un licenciado que posteriormente aplique a puestos de Agente Investigador. De esta manera se crea una Carrera de Investigación dentro del Ministerio Público, como la Carrera Fiscal que ya existe dentro de esta institución, en donde una persona para ser Agente Investigador debiese de haber cumplido cierto número de años como Técnico en Investigaciones Criminalísticas III.

Otro de los argumentos a favor de incluir a los técnicos y licenciados en investigación criminal y forense, es el relacionado con las capacitaciones en materias criminalísticas, ciencias forenses, probática y de investigación en las cuales ha fallado la Unidad de Capacitación del Ministerio Público. Un Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario no recibe capacitación para hacer memoriales, para uso y comprensión de las leyes penales o para litigar en debate oral y público porque su carrera universitaria ya lo formó para eso. De la misma forma debiera considerarse al personal de DICRI, ellos no debieran de recibir capacitación para saber cómo documentar una escena del crimen, cómo embalar correctamente los indicios de acuerdo a su naturaleza y características, qué tipo de examen forense puede solicitarse para una investigación o cómo hacer investigaciones de campo; los técnicos o profesionales de DICRI debieran entrar ya formados para tales fines y para ello distintas universidades del país contemplan ya dentro de sus opciones profesionales carreras de esta índole. De esta forma se superaría la necesidad de capacitaciones en procesamiento de escenas del crimen, en investigaciones de campo e incluso las capacitaciones relacionadas a estos temas que se dan a Agentes y Auxiliares Fiscales, para éstos dos últimos se considera nuevamente la inclusión de la figura del Agente Investigador. Pese a esto las capacitaciones relacionadas a actualización y reforzamiento -en aquellos temas complejos por ejemplo- no pueden dejarse de lado, éstas si son muy importantes de impartirlas al personal.

4.1.3 Otras dependencias del Ministerio Público

En este apartado se colocarán de forma más breve dos dependencias más del Ministerio Público en donde se considera es útil y traería efectos muy beneficiosos para la labor a cargo de esta institución la inclusión de profesionales en temas criminalísticos, de investigación forense y conocimientos en ciencias forenses.

Una de estas dependencias es la Unidad de Capacitación del Ministerio Público -UNICAP-, la cual de acuerdo a su Ley Orgánica tiene bajo su responsabilidad la promoción, ejecución y organización de cursos de capacitación y especialización para los integrantes del Ministerio Público así como de los aspirantes a cargos dentro de esta institución. Actualmente la mayoría de docentes con los que UNICAP cuenta son profesionales del derecho, de nuevo se observa la falta de especialización por área de capacitación dentro de esta unidad. Un Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario no es la persona más idónea para capacitar en temas que no son relacionados al derecho como procesamientos en escena del crimen, el uso y alcances de las ciencias forenses para la resolución de casos penales o inteligencia criminal, por ejemplo, tampoco lo son personal de DICRI que la mayor parte de sus conocimientos los han obtenido por experiencia, es decir de forma empírica. De esta cuenta entonces UNICAP debiera de ampliar las profesiones de los docentes con los que cuenta para impartir capacitaciones, por lo tanto la inclusión de los profesionales en investigación criminal y forense es una vez más una buena propuesta para mejorar la calidad del trabajo a cargo de esta dependencia. Es muy necesario que el Ministerio Público realice que tiene dos grandes áreas de trabajo que aunque se complementan son distintas. Por un lado es la investigación penal durante la etapa preparatoria y por otro lado están la etapa intermedia y el debate; es importante abarcar ambas áreas con las herramientas acorde a cada una de ellas, no se puede pretender tratarlas con los mismos profesionales.

Por último es de considerarse el área administrativa y de dirección del Ministerio Público, tan importante para la organización y buen funcionamiento de esta Institución. En éstas áreas se concentran las autoridades de mando que tienen facultades para tomar decisiones de relevancia en pro del buen desarrollo de las funciones de dicha dependencia y que repercuten en sí en el de toda la institución. Por esa razón se propone que profesionales en los temas ya mencionados en reiteradas ocasiones, se involucren también en aquéllas áreas administrativas y de toma de decisiones, de esa forma se asegura que las necesidades y puntos de vista de éstas nuevas figuras que salen al campo para realizar y dirigir investigaciones y demás diligencias, sean tomados en cuenta. Dichas áreas en donde debiera incluirse a éstos profesionales son:

- Consejo del Ministerio Público
- Gestión de la calidad
- Recursos Humanos
- Dirección de Investigaciones Criminalísticas (el Director de esta dependencia debería de ser un profesional en temas criminalísticos, ciencias forenses o investigación forense)
- Secretaría de Política Criminal
- Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público
- Dirección de Análisis Criminal
- Unidad de Métodos Especiales de Investigación

4.2 Inclusión dentro de la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-

En el capítulo I de este trabajo se habló ya acerca de las generalidades y aspectos más importantes de la DIGICRI, sin embargo se considera oportuno retomar algunos aspectos en esta parte de la tesis para fundamentar mejor la propuesta que se planteará acerca de cómo pueden incluirse los profesionales en investigación criminal y forense dentro de esta institución.

De acuerdo a su ley orgánica la DIGICRI es un órgano de naturaleza profesional especializado en investigación criminal y que junto a los Fiscales del Ministerio Público trabajan en calidad de subordinados de éstos últimos desde el inicio de la investigación, hasta la proclamación de una sentencia firme en las causas penales. La DIGICRI está contemplada para ser la ayuda ideal que requiere el Ministerio Público para el adecuado ejercicio de su función, los investigadores de DIGICRI serían los encargados de reunir los elementos de prueba útiles e idóneos para esclarecer un hecho delictivo y la responsabilidad de un presunto culpable, realizando todas las diligencias de investigación que sean requeridas y necesarias. Este grupo de fuerzas del Estado debe actuar bajo ciertos principios, uno de ellos es el principio de profesionalidad que significa que todas sus acciones deben realizarse de acuerdo a los criterios técnicos y científicos adecuados para lo cual su ley contempla lo que se ha denominado “carrera profesional”. La carrera profesional es el método obligatorio que esta organización debe utilizar para seleccionar, dar ingreso, nombrar y promover a su personal en base a los siguientes aspectos:

- Excelencia profesional
 - Formación continua
 - Especialización técnica
 - Evaluación del desempeño
- } En carrera de investigación,
carrera técnica y carrera
administrativa

Retomando la información obtenida de los entrevistados, se tiene que una de las recomendaciones dadas por ellos para lograr el éxito de DIGICRI era la apuesta por la profesionalización y capacitación del personal que trabajaría en dicha institución. Sería una equivocación fatal que las autoridades a cargo de implementar y poner a funcionar a este cuerpo de investigación crean que pueden hacerlo a través de contratar personas con el perfil actual de un agente de Policía Nacional Civil para luego “entrenarlo/capacitarlo” por unos cuantos meses y después ponerlo a hacer investigaciones criminales, pretendiendo obtener resultados de un nivel “profesional, técnico científico” como lo contempla su propia ley.

Tomando en cuenta todo lo expuesto con anterioridad, a criterio personal se visualiza a la Dirección General de Investigación Criminal como una opción más para que los Licenciados y Técnicos en carreras enfocadas a la criminalística, investigación criminal y ciencias forenses puedan ejercer su profesión. Es sabido por la autora del presente trabajo que actualmente no son muchos los graduados a nivel técnico o licenciatura de carreras como las ya mencionadas, además de que la oferta salarial y las condiciones de trabajo no son las mejores, asociándolo con la paga y condiciones de trabajo que se le da actualmente a los agentes de Policía Nacional Civil e incluso a los Agentes de la División Especializada en Investigación Criminal. Por lo tanto es necesaria una academia de agentes de investigación o detectives como los que contempla el cuerpo legal en mención, en donde a las personas se les capacite al menos por 2 años en carreras técnicas en criminalística, investigación forense e inclusive inteligencia criminal, a un nivel universitario con opción a optar por aprendizaje continuo que les permita llegar a culminar una carrera de licenciatura o post grados. Esto obviamente conlleva a que los agentes graduados de estas “universidades policiales” tengan derecho a optar por un rango salarial adecuado a su perfil profesional y condiciones de trabajo que aseguren su integridad física y psicológica, tal y como se manejan actualmente países con departamentos de policías de investigación desarrollados como Estados Unidos y Chile para el caso de América Latina.

La academia o “universidad policial” puede ser dirigida por profesionales en las materias ya mencionadas, así como los docentes contratados podrían desempeñar además de su profesión una carrera docente en estas casas de estudios. De esta manera se estaría invirtiendo en la adecuada formación y preparación de los investigadores y demás personal de DIGICRI, los ya graduados en carreras técnicas o a nivel licenciatura podrían ser de los primeros contratados para ejercer como investigadores técnico-científicos o detectives trabajando en equipo con los Agentes Investigadores propuestos para integrar las fiscalías del Ministerio Público. Por último, no se quiere dejar de opinar que se considera sumamente correcta la disposición legal que contempla la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal en cuanto a que la profesión de la persona que fungirá como Director de esta institución debe poseer un grado universitario a nivel licenciatura

y experiencia comprobada en investigación criminal o criminalística, de preferencia con especialización en ciencias afines.

4.3 Inclusión dentro del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses es el ente al cual se le ha encomendado -de acuerdo a su Ley Orgánica Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala- brindar el servicio de investigación científica forense, emitiendo dictámenes técnico científicos que le serán útiles al Sistema de Justicia para el esclarecimiento de casos que se ventilen en los tribunales de justicia. Como se describió en el Capítulo I de este trabajo, el Departamento Técnico Científico es una de las dependencias más grandes de dicha institución y es en donde se concentran las clínicas, morgues y laboratorios periciales así como el área denominada Recepción Control y Distribución de Indicios -RCD-, misma que funciona como la puerta de ingreso y egreso de todos los objetos materiales que constituyen indicios o medios de prueba que posteriormente serán utilizados (o no) dentro de un proceso judicial.

De acuerdo a la naturaleza de esta institución, que se rige tanto por principios éticos y morales así como por las reglas y principios de la ciencia y el arte, se han creado puestos de acuerdo a las necesidades de las pericias realizadas por el instituto, mismas que se consideran bastante nuevas y modernas dentro de los actores presentes en el proceso penal guatemalteco. Por ejemplo, en concordancia con el Manual de Clasificación de Puestos, Salarios y Funciones del INACIF existen los puestos de:

- Perito Profesional Área Criminalística
- Perito Especialista Área Criminalística

Personas que ocupan alguno de los dos puestos anteriores trabajan como peritos en distintos laboratorios, como el Laboratorio de Documentoscopia, Laboratorio de Balística, Laboratorio de Acústica Forense, etc., sin embargo es de mencionarse que no hay

muchas personas que cuenten con este tipo de plazas o que su formación profesional sea en materia criminalística. Por ejemplo, en el Laboratorio de Documentoscopía en donde también se hacen análisis grafotécnicos -ambas disciplinas propias de la criminalística-, la mayoría de peritos pertenecen a distintas carreras que no necesariamente los capacita para hacer análisis documentoscópicos o grafotécnicos que posteriormente se convertirán en dictámenes presentados ante los juzgados y tribunales de justicia. En el laboratorio mencionado, en la actualidad hay peritos con carreras como Administración de Empresas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, Diseño Gráfico, entre otras lo cual no es muy diferente si se habla acerca de otros laboratorios como el Laboratorio de Lofoscopía que también es una rama de la criminalística e incluso puede incluirse también el área de RCD. Esta situación es muy similar a la que se evidencia entre los técnicos de DICRI en relación a su formación profesional, en donde una vez más se observa que no se ha apostado aún a la especialización por área de trabajo dentro del sistema penal guatemalteco y se pretende suplir esa falencia con algún tipo de capacitación que generalmente no es la mejor ni suficiente.

En virtud de lo anterior, los laboratorios antes mencionados pueden ser áreas de trabajo para profesionales en criminalística e investigación forense ya que dentro de la formación académica que se les da reciben cursos amplios acerca de disciplinas como lofoscopía, grafotecnia y documentoscopía, así como formación en embalaje, indicios, cadena de custodia e incluso conocimientos acerca de presentación en debates, derecho penal, derecho procesal penal y funcionamiento del Sistema de Justicia. Tomando en consideración a grandes rasgos esa formación profesional recibida por criminalistas e investigadores forenses los hace personas más idóneas para ocupar plazas de Peritos en Criminalística, Peritos en Documentoscopía, Peritos en Lofoscopía o Peritos en Recepción, Control y Distribución de Indicios, velando por la asignación de personal especializado en dichas áreas de trabajo.

Oportuno es mencionar que el INACIF cuenta con dos líneas telefónicas denominadas “Información Técnica” e “Información Pública”, a donde pueden llamar jueces, fiscales,

abogados o personas particulares cuando tienen alguna consulta acerca de los servicios que presta INACIF o cuando desean información del estado de los indicios que se han ingresado para análisis, entre otras. En ocasiones son consultas más dirigidas a temas administrativos (entrega y envío de dictámenes), pero muchas de ellas son preguntas técnicas acerca de los análisis y servicios del INACIF para lo cual es necesario contar con conocimientos al menos generales de Medicina Forense y Ciencias Forenses así como el funcionamiento de la institución. Las personas que atienden este tipo de consultas pudieran ser profesionales de las carreras de criminalística e investigación forense ya que han sido instruidos en las distintas ciencias forenses así como en medicina forense, la capacitación requerida sería únicamente acerca del funcionamiento del INACIF.

4.4 Ejercicio profesional independiente

Para finalizar con este capítulo, como una propuesta más del campo laboral que es necesario abrir para tomar en cuenta a los profesionales en mención y considerando las respuestas obtenidas de las personas entrevistadas, los criminalistas e investigadores forenses pueden contribuir con el sistema de justicia en Guatemala a través del ejercicio de su profesión de forma independiente. Así como existen los bufetes jurídicos conformados por abogados que conocen y tramitan casos de clientes abarcando distintas ramas del derecho, así pudiesen trabajar criminalistas e investigadores forenses empleando su profesión tanto en el ámbito privado como en el público, siendo éste último el de interés para tratar casos ventilados dentro de un proceso penal en nuestro país.

No es secreto que actualmente en Guatemala funcionan oficinas de investigadores privados, contratados con distintos fines de los cuales uno de los más comunes es la investigación de infidelidades matrimoniales o de parejas. Sin embargo el panorama de trabajo para este tipo de oficinas pudiese ser mucho más amplio, para el tema del presente trabajo se hace énfasis en aquéllas investigaciones de interés social -o en

algunos casos privado de acuerdo a las disposiciones legales- que se tramitan en los tribunales de justicia. Para que una oficina de criminalistas o investigadores forenses pueda trabajar en un caso, armar un informe criminalístico o de investigación y luego presentarlo ante tribunales y juzgados debe existir un marco legal que los autorice y de validez legal a su trabajo, de esta forma ellos pudieran presentarse ante la autoridad competente y ante las partes como peritos en investigación criminal y forense, peritos en criminalística, etc. Pese a que actualmente el Código Procesal Penal en su artículo 141 crea la figura de Consultor Técnico, éste únicamente aparece en el proceso cuando hay un perito o experto que haya realizado un peritaje acerca de algo y luego el consultor técnico es el responsable de apoyar a la parte contraria de la que propuso al perito o experto en lo que más le convenga al que lo contrató o propuso a él, de lo contrario no se presenta el trabajo de esta figura.

Es conocida las deficiencias y problemas que presenta actualmente la investigación de casos penales realizada por el Ministerio Público, especialmente en aquellos casos que no involucran a personalidades importantes de la sociedad o que no son catalogados como “casos de alto impacto”, por lo tanto es común que se cometan negligencias, ilegalidades o errores en su tratamiento. Derivado de esta situación sería útil que en Guatemala se contemplara y se promoviera la posibilidad de añadir a una figura más que pudiese apoyar a la defensa, al acusado, a víctimas colaterales, querellantes y a víctimas directas para asegurar un mejor trabajo de investigación criminal, que ésta figura esté contemplada y facultada por la ley vigente para involucrarse en el esclarecimiento y resolución de casos penales cuando su intervención sea necesaria. De esta manera si en algún momento el Ministerio Público está fallando en su labor, la defensa, el acusado, víctimas colaterales, querellantes y víctimas directas tengan a alguien más a quien acudir, expertos en el tema y con posibilidad de ser escuchados y tomados en cuenta durante un proceso penal, poniendo en práctica el principio del contradictorio en donde si una parte dice que así fue cómo sucedieron los hechos, la otra parte pueda negarlo o contradecirlo mediante expertos en criminalística e investigación.

CAPÍTULO V

Análisis de resultados

Como parte del presente trabajo de investigación, se elaboraron 4 formatos de entrevista dirigidas a 5 diferentes figuras del proceso penal guatemalteco, de acuerdo a la información que se deseaba obtener de cada uno de ellos. De esta cuenta las figuras entrevistadas fueron técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público -DICRI, Agentes y Auxiliares Fiscales del Ministerio Público, abogados defensores (públicos y privados), jueces del ramo penal y profesionales independientes entre los que se encuentran consultores técnicos, asesores del Despacho General del Ministerio Público y peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Las entrevistas se diseñaron a efecto de obtener información acerca de:

- Principales debilidades o deficiencias del trabajo realizado por el Ministerio Público.
- Desempeño profesional actual de los agentes fiscales, auxiliares fiscales y técnicos de la Dirección General de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-.
- Opinión acerca de la inclusión de profesionales en investigación criminal y forense en el procesamiento de escenas del crimen, dirección del procesamiento de escena del crimen e investigación de casos penales.
- Opinión acerca del campo laboral para los investigadores criminales y forenses.
- Opinión y recomendaciones acerca de la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-.

Con la información de las entrevistas se obtuvo un mejor panorama acerca de la necesidad que presenta actualmente el sistema procesal penal guatemalteco de incluir como actores a los profesionales en investigación criminal y forense, a continuación se presentan los resultados de esta parte del trabajo de investigación.

1. Desde su experiencia profesional ¿Cuáles cree que son las debilidades más significativas de la investigación criminal realizada por el Ministerio Público?

Esta pregunta se le realizó a todos los entrevistados y algunas de sus respuestas coincidían en ser causa o efecto de otra debilidad mencionada por ellos. Resulta interesante mencionar que varias de las debilidades o deficiencias señaladas por los entrevistados eran comunes entre ellas.

Para iniciar con la información obtenida, es importante señalar que se detectó a nivel general una debilidad institucional de las entidades que intervienen en la investigación de casos penales en Guatemala, es decir el Ministerio Público y especialmente la Policía Nacional Civil. En cuanto al Ministerio Público resulta interesante la observación hecha por uno de los entrevistados, en cuanto a que de acuerdo al número de fiscales por cada 1,000 habitantes -que es el estándar utilizado a nivel internacional- Guatemala sobresale más de la media, Chile por ejemplo es un país más desarrollado con menos número de fiscales que nosotros; esto significa que no hay pocos fiscales en Guatemala pero al contrastarlo con la cobertura a nivel nacional que tiene el Ministerio Público nos encontramos con la estadística de tan solo un 12% aproximadamente de presencia de esta institución en toda la República. La falta de cobertura se presenta principalmente a nivel municipal, por lo que se infiere que los fiscales no están bien distribuidos y se concentran en las fiscalías distritales y en el área metropolitana del país. La poca cobertura del Ministerio Público fue expuesta por 4 entrevistados.

Siguiendo en la misma línea de las debilidades institucionales propias del Ministerio Público, 3 entrevistados mencionaron lo que podría denominarse “falencia histórica” y consiste en la difícil transición -de la cual aún hay resabios- del sistema procesal penal inquisitivo al penal acusatorio, transición que se inició a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del año 1994. Esta problemática se ve reflejada por ejemplo cuando un auxiliar fiscal, quien es la figura que directamente tiene a su cargo la dirección de una investigación, pretende hacer investigación a través de requerimientos por escrito para obtener información y va adjuntando todos esos documentos en un expediente, le

sean útiles o no para el caso que está llevando. Uno de los profesionales entrevistados se expresó de la siguiente manera: *“los fiscales hacen una investigación de escritorio con desconocimiento de la criminalística para darle respuesta a las 7 preguntas básicas del cómo, cuándo, dónde, quién, a quién, por qué y para qué”*. Otro ejemplo de resabio del sistema procesal inquisitivo es el celo por la información del caso que muchos fiscales y auxiliares fiscales aún manejan, ya que creen que sólo ellos deben de conocer las generalidades y pormenores del caso en cuestión y esto dificulta la labor de los otros actores de la investigación criminal en Guatemala. Por ejemplo uno de los entrevistados manifestó que hasta hacía algunos años ellos como investigadores del Ministerio Público no tenían acceso a los informes de investigación de los fiscales, éstos únicamente daban órdenes puntuales de que era lo que deseaban y los investigadores debían seguirlas al pie de la letra sin poder aportar *“un poco más de lo que el fiscal pide”*, sin poder analizar o formar sus propios lineamientos de acuerdo a sus conocimientos y experiencia.

Una de las falencias más importantes -mencionada por 6 de las personas entrevistadas- es la referente a la poca capacitación y falta de conocimiento en la materia de las personas que están involucradas en la investigación de casos penales en Guatemala. Partiendo desde los agentes de la Policía Nacional Civil, auxiliares y agentes fiscales, investigadores de Policía Nacional Civil y técnicos en escena del crimen o en investigación de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público. Iniciando desde el procesamiento de la escena del crimen una de las profesionales entrevistadas dijo lo siguiente: *“protocolos para escena del crimen no existen, hay manuales pero no están estandarizados por lo que las personas procesan como quieran de acuerdo a lo que han aprendido, a su propio criterio o conocimientos previos si es que cuentan con un nivel académico relacionado a temas de criminalística o investigación, aunque la mayoría de veces quienes hacen este tipo de trabajo no tienen el perfil adecuado para operarla ni organizarla”*. Y es que uno de los efectos más preocupantes de la carencia de conocimientos en criminalística, investigación y ciencias forenses es la que recae en la prueba científica tan importante en estos días para un proceso penal. Por ejemplo, 2 peritos del INACIF con casi 10 años de experiencia expresan que es obligación del fiscal hacer la solicitud al laboratorio pero muchas veces esas solicitudes son

ambiguas o absurdas ya que desconocen las funciones de los laboratorios y los alcances que éstos tienen. Hacen solicitudes de cosas que realmente no les van a servir de nada, exámenes que no practica el INACIF o en el peor de los casos no saben siquiera que pedir. Se presentan cadenas de custodia débiles en donde no se especifican indicios o dichos indicios no coinciden con lo que dice el embalaje, incluso las faltas de ortografía se hacen presentes. Es común que los fiscales no interpreten correctamente los resultados de un dictamen pericial, no saben qué quiere decir o cómo ese resultado les ayuda en su investigación. En los debates se producen interrogatorios pobres que desperdician la presencia del perito ya que las partes se enfocan en hacer preguntas con respuestas obvias o en acreditar o desacreditar la idoneidad del perito; todo ello significa para el INACIF un desperdicio de insumos, trabajo innecesario y desgaste de los peritos. Por su parte, una profesional en la materia señaló que en su experiencia se ha percatado que las solicitudes de peritajes muchas veces se hacen de forma memorística y no por conocimiento propio, esto quiere decir que conocen el nombre y generalidades de los tipos de peritajes o análisis pero no saben realmente a qué se refieren o si los indicios que están enviado para su examen realmente pueden procesarse de acuerdo a lo que pretenden pedir, esta profesional puntualiza que: *“el aprendizaje empírico es una debilidad que puede fortalecerse con capacitación a nivel académico”*. Incluso al interno del Ministerio Público la falta de capacitación también fue mencionada, una agente fiscal expresó que tanto ella como el personal de su Fiscalía necesitaban capacitación en cuanto a recabar medios de prueba y su presentación en tribunales se refiere, contar con capacitadores que orienten acerca de los errores comunes que se cometen y que llevan a resultados negativos es de vital importancia para disminuir falencias en el trabajo que ellos realizan. Por último se considera importante colocar lo dicho por un abogado defensor de carrera, acerca del personal que interviene de primera mano en la investigación criminal: *“el agente fiscal no investiga él hace un lineamiento, el auxiliar fiscal ejecuta esos lineamientos y DICRI hace investigación de campo, hay poco recurso humano para esa investigación y el personal que la hace no está capacitado”*.

Por otro lado, 4 entrevistados señalaron la importancia de la investigación criminal estratégica, misma que en palabras de uno de ellos *“en Guatemala aún es muy amateur”*.

El análisis e investigación del crimen de acuerdo a estructuras criminales inició en el Ministerio Público durante la administración de la Doctora Claudia Paz y Paz y antes de ella el tratamiento de los procesos era “caso por caso”, situación que para un ex asesor del Despacho del Fiscal General aún continúa así en muchas Unidades de Investigación que trabajan aisladas cuando tienen frente a ellas casos de estructuras criminales que están conectados entre sí. Se resalta la necesidad de crear “inteligencia a partir de fenómenos criminales” evitando la tendencia de actas, expedientes, actividades por escrito que entorpecen el flujo de información tan necesario para un buen análisis criminal estratégico. Para lograrlo se considera interesante lo expuesto por uno de los profesionales respecto a la formación del personal involucrado: *“no hay especialización en criminología, criminalística, especialización por fenómeno criminal, no hay formación para distinguir delitos comunes de complejos. No basta con que se cree la fiscalía especializada, el equipo que labora ahí también debe tener especialización en el tipo de delito que está investigando, los perfiles son muy importantes es decir la carrera profesional”*. El rol de los investigadores es fundamental para el tratamiento de casos que involucran estructuras criminales, como indicó uno de ellos, es en base a su trabajo que se solicita alguno de los métodos especiales de investigación. Relacionado con este tema se extrae un punto interesante mencionado por una agente fiscal y es que ella percibe la carencia de una Unidad de Análisis del Ministerio Público que sea capaz de responder a las necesidades de investigación de la fiscalía en diferentes especialidades como finanzas, tecnología -comunicaciones telefónicas-, etc. Para el análisis de medios de prueba recabados y que permitan la detección de estructuras criminales para orientar la investigación hacia los puntos clave coadyuvando al esclarecimiento de los hechos.

Continuando con la información obtenida de los entrevistados, es interesante cómo una de las problemáticas de la investigación criminal hecha por el Ministerio Público en nuestro país coincide con una de las que presentaba el caso de Chile y especialmente Colombia, mencionada en el capítulo III del presente trabajo de investigación. Dicha problemática es la falta de coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, la cual se considera grave ya que de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente en nuestro país el Ministerio Público es el encargado de la dirección de

la investigación en casos penales, coordina y da órdenes a la Policía Nacional Civil para que sean ellos el cuerpo de investigación de campo, lo que significa que teóricamente estas dos instituciones deben trabajar de la mano y ser una la que establece las directrices (Ministerio Público) y la otra el brazo operativo en el cual se apoya el dirigente (Policía Nacional Civil). Uno de los entrevistados -que vale la pena mencionar trabajó muy de cerca con la Fiscal General Claudia Paz y Paz- indicó que: *“el Ministerio Público confunde tareas de dirección de la investigación con las que realiza o debiera realizar la Policía Nacional Civil que es un trabajo de campo, esto duplica las funciones; además es el fiscal el que prepara la teoría del caso y el policía la trabaja independientemente, esto es un método de trabajo erróneo”*. Otro de los profesionales expresó que el Ministerio Público muchas veces no siente un verdadero respaldo por parte de los agentes de Policía Nacional Civil designados para la investigación, por ello es común que se prefiera trabajar con investigadores del Ministerio Público que cabe mencionar no son muchos, por lo que solo pueden apoyar en ciertos casos considerados de mayor importancia. Considero útil colocar también algo más mencionado por este entrevistado, él comenta que en años anteriores la Fiscalía de Delitos Contra la Vida e Integridad de las Personas contaba con un cuerpo de Policía Nacional Civil especializado en la investigación de delitos de ésta índole, ellos se relacionaban directamente con la fiscalía de acuerdo a lo que los fiscales pedían, PNC recibía la información y actuaba de acuerdo a ello, tenían una excelente coordinación. Esto -según su opinión como juez penalista y como profesional que ha trabajado como abogado de la defensa- daba excelentes resultados para los casos que llevaba dicha fiscalía. Para finalizar con lo expresado acerca de esta problemática, uno de los fiscales entrevistados señaló que la ausencia de información que la Policía Nacional Civil pudiese brindarles es una de las falencias más importantes que surgen como consecuencia de la mala coordinación que existe entre ambas instituciones.

Algunas respuestas aisladas que se obtuvieron fueron las siguientes:

- Las deficiencias en los mecanismos de selección de personal que ingresan a laborar al Ministerio Público, tratándose incluso de personal que debiera tener

el mejor perfil profesional y ético para desempeñar cargos como Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales y Técnicos/Profesionales de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

- La división entre las Unidades de Investigación y Unidades de Litigio -método administrativo y operativo cómo se maneja actualmente el Ministerio Público es problemático. Si el que investigó no investigó bien, el que litiga no tiene buenas bases para el debate o viceversa. El que litiga no realizó la investigación por lo que no conoce el caso a fondo, esto dificulta sostenerlo en debate, no hay una correlación de inicio a fin con el caso ya que es tratado en diferentes etapas por diferentes personas.
- Carga de trabajo hace difícil que los fiscales avancen y profundicen lo mejor posible en una línea investigativa. Investigar tan solo 1 hipótesis requiere recursos materiales y tiempo. Esta carga laboral repercute también en lo que uno de los entrevistados definió como “*desidia mental del empleado público*”, ya que con tiempo sólo para una hipótesis criminal se busca probarla a toda costa, lo que provoca en ocasiones cierta manipulación de los procesos, este profesional expresó lo siguiente: “*hay procesos que nacen muertos desde la detención, escena del crimen, recolección de evidencias, cadena de custodia; hubo un estudio de unos cooperantes canadienses que dijeron que si no fuera por los jueces de sentencia las cárceles en Guatemala estarían vacías*”, refiriéndose a que son tantos los errores cometidos por el Ministerio Público que no podrían valorarse los medios de prueba obtenidos por ellos en un juicio.
- Por último una fiscal indicó que hace falta acceso a la tecnología e información, la falta de recursos y de apoyo no permite realizar la labor de forma más técnica. Existen dificultades para adquirir equipo y recursos necesarios para hacer llegar las pruebas en los formatos adecuados, por ejemplo en varios casos ha sido necesario recabar información de computadores, la cual se debe presentar en formato USB, CD, o discos duros externos que han tenido que ser comprados por la propia fiscal para poder presentar la información como es debido y en las formas que es necesario.

2. ¿Cuál cree que es la causa de esas debilidades?

Luego de la pregunta acerca de las debilidades que presentaba la investigación de casos penales en Guatemala, se hizo la consulta acerca de cuáles -según su opinión- eran las causantes de esas falencias o debilidades que habían indicado anteriormente. Importante en resaltar que analizando las respuestas dadas por los entrevistados fue posible agruparlas en dos tipos de causas: a). Administrativas y b). Operativas / de fondo.

Se iniciará con las respuestas relacionadas a causas administrativas y aquí sobre sale el tema presupuestario del Ministerio Público. Para todos es sabido -gracias al protagonismo nacional que ha ganado esta institución en los últimos meses- que la situación financiera del Ministerio Público no es la ideal para las exigencias que la sociedad guatemalteca le hace a esta institución. Está altamente limitada económicamente como para crear nuevas fiscalías municipales lo que repercute en una cobertura mínima de estas regiones, se ve limitada para contratar más personal que ayude a sobrellevar la carga laboral o dar a sus trabajadores aumentos salariales que propiciaría que personas con buenos perfiles profesionales se interesaran en trabajar en el Ministerio Público o quienes ya se encuentren laborando motivarse para avanzar en su formación académica, se presentan dificultades para adquirir más equipo e insumos que son necesarios para investigaciones y litigios más técnicos y mejor preparados, por dar algunos ejemplos. Otra de las causas administrativas mencionadas por varios entrevistados fue la falta de incentivos laborales, que coincide con problemáticas de Chile y Colombia descritas en el Capítulo III de este trabajo, la ausencia de estos incentivos unido a la falta de controles de calidad ocasiona no solo el desinterés del personal por avanzar en carrera profesional/laboral (carrera fiscal por ejemplo) sino que el personal que no está rindiendo adecuadamente no se preocupe por mejorar su trabajo y se adapte al sistema.

Respecto a las causantes con características más operativas y de fondo una de las respuestas más dadas por los entrevistados fue la referente a la formación profesional y técnica de las personas que están directamente involucradas en la investigación criminal

a cargo del Ministerio Público, es decir los Auxiliares Fiscales, Agentes Fiscales y personal de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas -DICRI-. Es importante recordar lo descrito en el Capítulo II de este trabajo en donde se estableció que la carrera profesional de los fiscales es la de ciencias jurídicas, abogacía y notariado y la de los técnicos que asisten a las escenas del crimen o realizan investigaciones puede ser cualquier carrera universitaria, con un mínimo de 2 años cursados. Uno de los profesionales se expresó de la siguiente manera respecto a este tema: *“El abogado fue formado para conocer qué es derecho penal, qué es delito, cómo se conforma el delito, etc. Un abogado sabe que es lo que quiere para lograr la condena de un homicidio por ejemplo, porque está en la ley, pero no aprendimos en el campo a cómo investigarlo, entonces como no lo aprendimos se nos debe ocurrir qué es lo que hay que investigar”*. Y es que no es solo el desconocimiento de criminalística e investigación forense, tampoco se conoce de la naturaleza, alcances y aplicación de las ciencias forenses -herramienta muy importante en la actualidad para la resolución de casos penales-, las peritos entrevistadas del INACIF indicaron que los fiscales no han sido formados para ser investigadores, hay deficiencia en el conocimiento de la lógica inductiva y de las ciencias forenses. Un dato interesante de informar es que de acuerdo a la Jefatura de los Laboratorios de Genética y Serología del INACIF, cerca del 44% de las solicitudes de peritajes biológicos se rechazan y aproximadamente el 52% de casos que ingresan a peritajes genéticos son rechazados, las mayores causas de rechazo son la falta de una hipótesis criminal bien estructurada y fundamentada que justifique la razón técnica del peritaje y los errores en el embalaje y/o cadena de custodia de los indicios. Esto significa que hace falta en el personal del Ministerio Público preparación y capacitación en dichos temas. Una de las profesionales entrevistadas hizo un comentario muy interesante, ella decía que en Guatemala se ha creído que cursos de Derecho Penal y Procesal Penal son suficientes para realiza investigaciones forenses, que dichas materias equivalen a la criminalística y que es lo que se necesita para resolver un caso penal; se requiere nadie lo niega pero se necesita mucho más que eso. La misma entrevistada concluyó: *“en los debates se pierde tanta riqueza de la información que puede dar un perito o un técnico, porque los interrogatorios se centran en preguntas insignificantes para el caso en cuestión, debido a que los fiscales y defensores no conocen del tema criminalístico o de*

ciencias forenses”.

Otra causa asociada a la operatividad y razones de fondo es la desorganización y duplicidad de funciones -esta situación fue mencionada tanto como falencia de la investigación del Ministerio Público, como causante de malas investigaciones-, uno de los entrevistados señaló que en Guatemala *“todos quieren colaborar, pero no está bien definido quién hace qué, cuándo, cómo y con qué”*, esto refiriéndose específicamente al procesamiento de escenas del crimen o lugares del hallazgo. Unido a esta idea está la falta de protocolos que cobran especial importancia en el tema de las ciencias forenses ya que uno de los mayores beneficios y características de este tipo de prueba radica en que puede repetirse varias veces por diferentes personas y llegar siempre al mismo resultado, pero para ello se necesita de protocolos avalados por la comunidad científica internacional que establezcan el procedimiento a seguir desde que se encuentra el indicio hasta que se presenta un dictamen técnico/científico en debate oral y público.

Por último se mencionó la carga laboral bastante fuerte que afronta el Ministerio Público en un país como el nuestro, en donde los índices de violencia y criminalidad son alarmantes. Como se indicó al principio de este capítulo en una de las respuestas dadas a la pregunta número uno, de acuerdo a los estándares internacionales la cantidad de fiscales por número de habitantes en Guatemala sobre sale de la media, sin embargo hay que tomar en cuenta el índice de sucesos criminales que de acuerdo a la Memoria de Labores Gestión 2014-2015 del Ministerio Público ocurren por ejemplo solo en el departamento de Guatemala, el cual presenta al año 111,304 denuncias de las cuales 71,312 son únicamente de la Ciudad de Guatemala. Lo anterior ocasiona que a pesar de que hayan suficientes fiscales éstos deban sobrellevar una fuerte carga laboral y cumplir con largas jornadas de trabajo, de igual forma el personal de DICRI.

Las dos preguntas anteriores sirvieron de preámbulo para establecer parámetros de cómo es percibida actualmente la investigación de casos penales en nuestro país. A continuación se colocan preguntas que fueron hechas específicamente al personal que labora al interno del Ministerio Público, es decir a Auxiliares Fiscales, Agentes Fiscales y personal de DICRI.

3. ¿Cuáles han sido las mayores dificultades a nivel profesional que ha detectado durante el desarrollo de sus funciones como (puesto que desempeña)?

Se abordará en primer lugar las respuestas dadas por los fiscales entrevistados, quienes hacen referencia desde un inicio a la escases de recursos (vehículos, materiales, infraestructura, etc.) que les dificulta el desempeño de sus labores investigativas especialmente, esto se suma a la carga laboral antes mencionada que es más crítica cuando se consideran los plazos que deben cumplirse de acuerdo al Sistema Procesal Penal guatemalteco. Uno de los entrevistados comentó también problemas relacionales con el personal, expresando que: *“la Dirección de Recursos Humanos generalmente selecciona al personal por recomendaciones y no por su capacidad ni por su deseo de aportar al sistema de justicia guatemalteco”*.

En cuanto a los técnicos de escena del crimen expresaron que la práctica por la que optó la DICRI de cambiar de roles cada 4 meses les ha dificultado su trabajo. Para aclarar un poco el tema, en el área central los equipos de escena del crimen se componen de 3 integrantes -2 integrantes para el caso de las municipalidades y departamentos-, a cada uno de ellos se le asigna un rol que puede ser fotografía, embalaje o coordinación/planimetría. En este sentido uno de ellos indicó que: *“una persona toma gusto y experiencia en uno de los roles para el cual es bueno, pero se ve obligado a cambiar de rol después de 4 meses y debe refrescar la memoria y bajar libros de cómo se hacía dicho rol, por lo que siempre se te puede olvidar más de algo ya que no era lo que estabas acostumbrado a hacer”*. Otra de las dificultades mencionadas por los entrevistados fue la falta de coordinación entre auxiliares fiscales y el equipo de escena del crimen, ellos indicaron que el personal de DICRI es el encargado de hacer los requerimientos de peritajes al INACIF y los fiscales deben apoyarse en ellos “porque no saben”, sin embargo este apoyo no es siempre considerado de forma positiva por los fiscales ya que no conocen realmente cuál es el trabajo del equipo de escena del crimen, en palabras de una técnico: *“hay auxiliares que llegan con el efecto CSI y creen que tal como lo ven en la serie puede hacerse, les da por estar recogiendo cosas que realmente no van a servir, mientras que nosotros buscamos ser objetivos y recolectar únicamente*

lo que si pueda ser útil para la investigación”. La falta de insumos básicos como sobres y cinta de embalaje también fue señalado, de la misma forma el tema del rol de turnos no se hizo ausente ya que son extenuantes y ocasionan mucho cansancio en los técnicos (turnos de 36 horas entre semana y 24 horas fines de semana), lo que repercute en su forma de procesar escenas del crimen cuando ya son los últimos procedimientos.

Por último pero no menos importante, se coloca lo referente a la preparación profesional y capacitación que es insuficiente, uno de los coordinadores de grupos de DICRI indicó que: *“la mayoría que entramos acá entramos en blanco, se designan turnos y se empieza a trabajar, así es como va haciéndose la experiencia. La mayoría de las personas con las que trabajo son personas que ya tienen bastante tiempo de laborar en esta dependencia, debido a ello es que cuentan con tanta experiencia”.*

4. ¿Cómo calificaría la capacitación brindada a usted por parte del Ministerio Público en temas de criminalística, investigación forense, ciencias forenses y probática?

Tomando como enlace la última respuesta dada a la pregunta anterior, se considera oportuno continuar ahora con información acerca de la cantidad y calidad de las capacitaciones que brinda el Ministerio Público desde el punto de vista de sus trabajadores, ya que en capítulos anteriores se tocó este tema haciendo un análisis propio de acuerdo a la información obtenida de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta institución. Se le dio a los entrevistados 3 opciones de respuesta siendo éstas excelente, suficiente e insuficiente; debían explicar asimismo la razón de su calificación.

Para comenzar se redactarán las respuestas dadas por los fiscales entrevistados, a lo que uno de ellos calificó a las capacitaciones como insuficiente, la razón de su respuesta fue la siguiente: *“hace años se inició un proceso de capacitación en éstos temas, la cual no fue seguida por los directores de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, no se lleva un control de quiénes han sido capacitados ni cuales han sido las capacitaciones que les han dado, lamentablemente no es una labor constante. En mi caso, llevo*

aproximadamente un año de no recibir capacitación alguna". Muy contraria a esta opinión se tiene la dada por un auxiliar fiscal que al momento de ser entrevistado llevaba 6 meses de trabajar en la Fiscalía Contra el Delito de Extorsión, en donde desempeña además de su cargo algunas funciones de Agente Fiscal. Esta persona calificó a la capacitación del Ministerio Público como excelente, producto de ser una persona de nuevo ingreso a quienes generalmente si se les da una capacitación de inducción y algunas otras complemento del trabajo que desempeñarán. Sin embargo es muy interesante la siguiente observación hecha durante la entrevista, ya que pese a que esta persona consideraba la capacitación en los temas antes indicados como "excelente" no pudo definir correctamente los términos de criminalística, criminología y ciencias forenses, los confundía entre sí.

Al hacer esta pregunta al personal que labora en DICRI las respuestas obtenidas fueron diversas pero presentaban siempre la misma debilidad antes indicada, uno de los técnicos expresó que: *"el Ministerio Público tiene buenas capacitaciones, sin embargo son pocas y no a todos se las dan"*, en la misma vía uno de los coordinadores indicó que generalmente las convocatorias a las mejores capacitaciones se les hacen a jefes o personal administrativo de alta jerarquía y ellos al final no son quienes hacen el trabajo operativo ni van al campo. Otro aspecto a destacar es el relacionado a la capacitación de inducción del personal de DICRI, la cual se supone es una de las más importantes y de mayor duración. Los entrevistados informaron que con el paso de los años el tiempo de capacitación se ha ido reduciendo, uno de ellos lleva 10 años de laborar en el Ministerio Público y recibió una capacitación de 6 meses, el siguiente cumplía 7 años de ser empleado y él recibió 3 meses de capacitación; así ha ido reduciendo el tiempo hasta que la última persona recibió una capacitación de 1 semana únicamente. No solo el poco tiempo de capacitación es alarmante, sino quienes la dan, uno de los técnicos señaló que: *"las capacitaciones son ahora dadas por los mismos compañeros y realmente no son personas que dominen el tema, al no dominarlo transmiten mal la información y enseñan sus mismos errores, antes la capacitación la impartía CAFCA es decir el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas de Canadá pero a partir del año 2008 la empezó a dar personal del Ministerio Público"*. Otro de los entrevistados expresó que las

capacitaciones no son igual para todos, refiriéndose al personal bajo su cargo mencionó que UNICAP -Unidad de Capacitación del Ministerio Público- da un tiempo de capacitación al personal de DICRI, dichos cursos se concentran en el procesamiento de escenas del crimen, luego dividen el grupo entre los que integrarán equipos de escena del crimen y los que serán investigadores, sin embargo los investigadores nunca recibieron capacitación en su campo de trabajo. Por último una técnico indicó que el tiempo transcurrido entre su capacitación y su contratación fue de dos años, luego de su contratación no volvió a recibir algún curso.

Como se ha dicho ya en reiteradas ocasiones la formación profesional en ciencias jurídicas, abogacía y notariado no forman a una persona para dirigir y controlar una investigación criminal, mucho menos para conocer de conceptos en criminalística, en ciencias forenses y probática que son esenciales para tratar y resolver un caso de interés penal judicial. Si no se lleva esta formación desde las aulas universitarias lo mínimo que se esperaría es que el Ministerio Público forme entonces a su personal en esas materias, sin embargo de acuerdo a la información dada en el Capítulo II de este trabajo de investigación y de acuerdo al punto de vista del personal que labora en esta institución esta formación no ocurre.

5. ¿Cómo consideraría que ha sido su método de aprendizaje de los temas que se mencionaron anteriormente? ¿Empírico/Práctico o Teórico/Práctico?

Para continuar con una ilación del tema acerca del perfil y preparación profesional así como de la capacitación que reciben las personas que ocupan cargos de Agente Fiscal, Auxiliar Fiscal y técnicos de DICRI, se consideró complementario cuestionar acerca de cómo han aprendido acerca de materias como criminalística, investigación forense, ciencias forenses y probática, después de haber establecido que antes de entrar al Ministerio Público no conocían de dichas materias y esa institución tampoco los ha capacitado correctamente en ellas. De esa cuenta se obtuvieron respuestas mixtas y otras enfocadas más a una de las dos opciones.

En cuanto a los fiscales ellos respondieron que su forma de aprendizaje fue teórico/práctico, sin embargo fue posterior al ejercicio de sus funciones dentro del Ministerio Público. De acuerdo a lo expresado por uno de ellos, conforme el paso del tiempo se dio cuenta que necesitaba conocer de esas materias por lo que recurrió a estudios para capacitarse, sin embargo siempre por iniciativa propia y a costa de su bolsillo, lamentablemente no todos tienen esas posibilidades.

Al hacerle la pregunta al personal de DICRI ellos expresaron que su mayor aprendizaje ha sido gracias al ejercicio de sus funciones dentro del Ministerio Público, la práctica ha sido su mayor maestra y lo que les ha hecho ganar experiencia para aplicar en su trabajo. Tres de ellos expresaron que sí han recibido otro tipo de preparación teórica, pero al igual que en el caso de los fiscales ha sido por cuenta propia.

6. Refiriéndonos al recurso humano y desde su experiencia, ¿Ha observado alguna dificultad durante el procesamiento de escenas del crimen/investigación de campo?, de ser positiva su respuesta ¿Qué debilidades ha observado durante el procesamiento de escenas del crimen/investigación de campo?

Lo que se buscaba obtener con esta pregunta era información acerca de problemáticas que pudieran presentarse durante el desarrollo de las actividades investigativas y si dichos problemas provenían del personal de DICRI, del personal de la fiscalía u otros. Tanto los fiscales como el personal de DICRI indicaron que durante el desarrollo de sus actividades investigativas ya fuera en escena del crimen o durante el trabajo de campo, no han tenido mayores problemas con el demás personal del Ministerio Público que les acompaña. De lo anterior se exceptúa el comentario de los técnicos en escena del crimen acerca de las diferencias que se afrontan entre el criterio de los fiscales de querer recolectar indicios innecesarios y el criterio de los técnicos en escena del crimen de llevarse lo que consideran que realmente será útil. Luego de esto, personal de investigaciones señaló que hace algunos años sí tenían dificultades al momento de ejecutar su labor debido a que el personal de fiscalía era muy celoso de la información del caso, ellos emitían órdenes pero el investigador -quien ejecutaría el trabajo de campo-

no estaba realmente familiarizado con el trasfondo, parecido al método que se aplicaba en el antiguo sistema inquisitivo. Esta problemática la presentaba también el proceso penal colombiano, descrito en el capítulo II en donde el estudio realizado en ese país arrojó información acerca de la mala aplicación del Sistema Metodológico que el nuevo Sistema Procesal Penal colombiano había previsto para este país en donde se suponía que existiría una coordinación interinstitucional y amplia comunicación entre Fiscalía y cuerpos de policía, pero en cambio se detecta una investigación basada en una especie de “listado” de cosas por hacer u obtener, pensadas de forma general y no específico para el caso en cuestión y de ahí el fiscal gira órdenes a los investigadores policiales quedando a la espera de una respuesta. Hay una ruptura entonces en la relación del fiscal con su equipo de investigación, en donde el primero es visto como el dueño de la investigación y los segundos se consideran únicamente ejecutores de órdenes. Para el caso actual de Guatemala gracias a reuniones y diálogos entre fiscalías e investigadores de DICRI esta dificultad poco a poco ha ido superándose, actualmente ya hay más comunicación e incluso los expedientes pueden ser entregados a los investigadores, quienes lo estudian y pueden -además de lo solicitado por fiscalía- agregar diligencias de iniciativa propia que consideran serán beneficiosas para la investigación.

El papel que cumple la Policía Nacional Civil durante las diligencias de investigación salió a relucir en las respuestas dadas a esta pregunta, personal de DICRI se expresó de la siguiente manera: *“En cuanto al trabajo de PNC muchas veces no realizan lo que deben hacer, se entretienen haciendo o viendo cosas que no es el momento y se les olvida que deben resguardar el perímetro de la escena del crimen”*, la adecuada protección de la escena del crimen fue una de las falencias más significativas señalada por los entrevistados. Una persona más señaló que: *“el personal de DEIC muchas veces desconoce cómo es el procedimiento de escena del crimen por lo que llegan a entorpecer nuestro trabajo interrumpiendo o estorbando, aunque se entiende que no es intencional es por desconocimiento”*; para aclarar un poco la información, DEIC significa División Especializada en Investigación Criminal y pertenece a la Policía Nacional Civil. Por último, uno de los fiscales que no asiste específicamente a procesamientos de escena del crimen sino a diligencias como allanamientos e inspecciones indicó lo siguiente: *“En*

procedimientos de allanamiento se encuentran ilícitos y se consigna a las personas que se encuentran en el lugar y PNC accede a dicha acción. Sin embargo posterior a ello a los agentes policiales no les gusta declarar, generalmente por miedo a represalias”.

7. ¿Qué soluciones propondría para que el trabajo realizado por usted pueda ser más eficiente y eficaz?

Esta fue la última pregunta que se le hizo con exclusividad al personal del Ministerio Público, a manera de obtener soluciones después de haber establecido las problemáticas y deficiencias que de acuerdo a su experiencia y opinión existían durante el desarrollo de sus actividades como ente investigador.

Todas las personas entrevistadas señalaron que era sumamente necesario más capacitación, esto denota que no se sienten satisfechos con los conocimientos que tienen hasta el momento para ejercer sus funciones y que desean adquirir más y mejores conocimientos en las áreas débiles para hacer mejor su trabajo. Una de las entrevistadas señaló que es importante que exista *“un programa debidamente controlado de capacitación constante dirigido a todo el personal de fiscalía, cada uno en las diferentes áreas en las que se encuentran asignados”*, uno de los investigadores expresó que de acuerdo a su propia experiencia tanto en el campo como en la coordinación de equipos de investigación, él consideraba que todos los investigadores debían cumplir con una pasantía en las Fiscalías de Delitos Contra la Vida e Integridad de las Personas porque ahí *“se aprende de todo”*; refiriéndose a conocer sobre las escenas del crimen y su procesamiento, cómo entrevistar testigos así como ubicarlos, cómo realizar investigaciones posteriores, entre otros. Hilado al tema de la capacitación se mencionó la necesidad de hacer protocolos de trabajo que estandaricen con parámetros técnicos y científicos el procesamiento de las escenas del crimen, de esta forma puede fomentarse un ciclo para las mejores prácticas: *“capacito, tengo protocolos de procedimientos y evalúo conforme a esos protocolos, luego puedo volver a capacitar y también hacer modificaciones en los manuales, la actualización es muy importante”*.

Otra de las soluciones propuestas es la referente a la contratación de más personal, comentario que ha salido a relucir en varias de las respuestas que anteriormente se han redactado. Una de las razones más fuertes para esta petición es la de espaciar los roles de turno para que no sean jornadas laborales tan cargadas y largas, así como la necesidad que expresaron los técnicos de escena acerca de que era necesario agregar a una persona más al equipo, de tal forma que los 4 roles queden totalmente divididos y no descargar en el coordinador del equipo el rol de planimetría también. Por último una de las fiscales mencionó la necesidad de fortalecer la carrera de fiscal, de acuerdo con ella este sistema debiera incluir: *“capacitaciones constantes y un programa de ascensos que estimule al personal, para que al ser capacitados no migren hacia otras instituciones o fuera de la Fiscalía. Que dicha carrera además incluya la oportunidad de dirigir la institución, tanto a nivel de Fiscalías de Sección como la Fiscalía General, que quienes lleguen a dichos cargos sean los mismos que iniciaron en el Ministerio Público como investigadores, pues eso garantiza que la gente que trabaja en las instituciones esté realmente comprometida con el sistema de justicia, que trabaje por convicción y conozca las necesidades institucionales”*.

8. De acuerdo a su experiencia y opinión personal, ¿Considera usted que la dirección y ejecución de la investigación de casos penales debería de ser ejecutada por profesionales especializados en investigación criminal y forense?, ¿Y que el procesamiento de escena del crimen lo haga personal técnico formado para tal actividad? ¿Por qué?

Esta pregunta consiste en la médula de las interrogantes efectuadas a los entrevistados, ya que como se indicó en el título del presente trabajo de grado, el fin de esta investigación es justificar la necesidad e importancia de incluir a los profesionales en investigación criminal y forense dentro de las funciones que contempla el proceso penal guatemalteco. Como ya se ha establecido desde capítulos anteriores, de acuerdo a la normativa vigente quienes dirigen la investigación de casos penales son profesionales del derecho y quienes procesan escenas del crimen no necesitan tener alguna profesión en específico. Por lo tanto, con las respuestas obtenidas a esta pregunta se buscaba

concretar fundamentos para argumentar la razón de ser del trabajo en desarrollo, por esa razón se efectuó a todos los entrevistados. Se iniciará con las respuestas de los profesionales para luego redactar las del propio personal del Ministerio Público que actualmente desempeña dichas funciones.

Todos los profesionales entrevistados dieron a esta pregunta una respuesta afirmativa, cada uno con argumentos distintos y algunos compartidos. Uno de ellos expresó que: *“debe apostársele a la especialización de las personas que trabajan en el campo y quienes dirigen las investigaciones, las nuevas carreras en criminalística e investigación criminal pueden aportar al perfil de las personas que integran los equipos de investigación y equipos de escena del crimen. Modelos como el sajón (Estados Unidos e Inglaterra), el Coreano y Japonés así funcionan y son exitosos, el policía técnico en investigación hace la investigación de campo y los fiscales son el abogado del caso, el que litiga con el caso. El conocimiento, la concepción y el abordaje es distinto de alguien que se ha profesionalizado en criminalística, en investigación a que alguien que conoce del derecho y la investigación la va aprendiendo en el camino”*. Todos coincidieron en que la formación de abogacía y ciencias jurídicas es muy amplia y pese a que se reciben algunos cursos en temas forenses éstos van más enfocados al delito en sí (Derecho Penal, Derecho Procesal Penal), un abogado no se ha formado para investigar o procesar escenas del crimen pese a ello deben hacerlo al asumir un cargo de auxiliar fiscal o agente fiscal dentro del Ministerio Público, uno de los abogados defensores señaló que: *“un estudiante de derecho no debería ser un auxiliar fiscal ni trabajar en una escena del crimen, aunque claro se puede aprender de manera empírica pero quien aprende de esta forma lo hace así porque así se ha hecho toda la vida y no tiene la base teórica o científica para hacerlo de otra forma. Lo empírico es complemento e importante pero la base debe ser teórica, toda actividad humana es perfectible, pero en la medida que se haga algo de forma empírica se hace menos perfectible”*.

Es mi opinión personal y en coincidencia con la de muchos entrevistados, que los equipos que trabajan en casos penales dentro del Ministerio Público debieran ser grupos formados por diferentes tipos de profesionales, los que se conocen como equipos

multidisciplinarios. Esto en virtud que así como el delito puede ser muy complejo involucrando múltiples áreas de la vida, de la misma forma debieran ser abordados por las autoridades que pretenden esclarecerlo y brindar justicia a la ciudadanía. Es innegable la importancia de un abogado como actor dentro del proceso penal, pero tal y como lo expresó una de las entrevistadas: *“la formación de investigadores criminales y forenses permite tener una concepción más amplia de una escena y de una investigación, entonces o se sustituye la figura del auxiliar fiscal actual por profesionales en investigación criminal y forense o los primeros debieran asesorarse por los segundos”*. Para finalizar con las respuestas de los profesionales, y previo a colocar la del personal del Ministerio Público, considero muy interesante el comentario hecho por un ex magistrado del ramo penal en donde indicaba que cada fiscalía debiera tener un cuerpo de investigadores especializados por el tipo de delito que conoce la fiscalía, apostar por la especialización de fiscales e investigadores por tipo de delito, es decir que no sea únicamente la fiscalía especializada sino también el personal que la integra. Finaliza el profesional con lo siguiente: *“el campo le pertenece a los profesionales de la investigación y el abogado se sienta a pensar qué elementos necesita para sostener su acusación, lo jurídico y legal”*.

Oportuno es indicar que al hacer esta pregunta al personal que actualmente ejecuta esas labores se tuvo por parte de la entrevistadora un poco de nerviosismo por la reacción que pudieran presentar los entrevistados, considerando que de cierta forma se cuestionaba su capacidad para desempeñar dichos trabajos. Sin embargo fue muy gratificante obtener respuestas objetivas y fundamentadas en la realidad que presenta el tratamiento de casos penales en un país como Guatemala. Nuevamente todos los entrevistados dieron un “sí” a esta interrogante y también coinciden la mayoría en la necesidad de integrar ambos lados: los conocimientos de derecho/jurídico y el ámbito de la criminalística y ciencias forenses. El personal de DICRI partió de la práctica actual en donde durante el procesamiento de escenas del crimen son ellos quienes toman el control de cómo se manejará, los auxiliares fiscales se apoyan en ellos e intervienen únicamente en aspectos de autoridad ante el personal de Policía Nacional Civil y algunas veces con solicitudes muy específicas a los técnicos. Uno de los entrevistados que tuvo a su cargo equipos de

escena del crimen opinó que: *“los técnicos en escena del crimen deben ser especializados para tal efecto, de esta forma sean ellos quienes lleven el control dentro de la misma y asesoren al auxiliar fiscal, debiera existir la carrera en investigación criminal y una mejor remuneración económica”*, una de las técnicas indicó que si los fiscales conocieran más de criminalística, investigación y ciencias forenses sería más fácil tratar la escena y ponerse de acuerdo en lo que se hará para su procesamiento. En la misma línea se expresó un investigador cuando comentó que de acuerdo *“a lo que está en papel”* son los fiscales quienes dirigen las investigaciones, sin embargo en la práctica y hasta donde se les permite son ellos -refiriéndose a él y su equipo de trabajo- quienes manejan el caso en el campo, luego presentan sus resultados ante el fiscal a cargo y éste lo adecúa al marco jurídico que se presenta en tribunales.

En cuanto a la opinión de los fiscales una de las licenciadas comentó que en cuanto al procesamiento de las escenas del crimen sería de mucho beneficio que fueran tratadas por peritos o especialistas en temas de criminalística e investigación forense, sin embargo en cuanto a la investigación de campo considera que no puede dejarse de lado al fiscal. Éste último debe estar siempre enterado de las pruebas recabadas, de su forma de obtención y de la tesis que se planteara ante los tribunales para poder sostenerla, opina que lo mejor es un trabajo en equipo, compuesto por peritos y fiscales, al menos en ésta segunda parte del proceso. Para finalizar se toman las palabras de otro fiscal entrevistado: *“el auxiliar fiscal estudia derecho y hace labor de criminólogo y criminalista, a mi muy personal punto de vista debiera hacerse una reforma a la ley para que un auxiliar fiscal pueda ser una persona que ha estudiado otras profesiones como la criminalística porque son más especializados, saben y conocen más en áreas de investigación y aportarían mucho para los profesionales del derecho”*.

9. De acuerdo a su conocimiento del sistema penal, ¿Cree usted que los profesionales en investigación criminal y forense podrían tener un campo de trabajo fuera del Ministerio Público, pero siempre dentro del sistema penal en Guatemala? De ser positiva su respuesta, ¿Qué campo podría ser?

Con el objetivo de dar un punto final a las entrevistas, específicamente con el tema de los profesionales en investigación criminal y forense ya que aún hace falta una pregunta más, y con el afán de ampliar un poco más el horizonte de las oportunidades labores de estos profesionales, se consultó a los entrevistados sobre qué otros campos pudiesen ser tomados por investigadores criminales y forenses. Las respuestas debían ser con base a su experiencia dentro del proceso penal y circunscribirse al ámbito penal guatemalteco en virtud que en torno a este tema ha girado el presente trabajo de investigación.

Las respuestas fueron diversas, sin embargo es posible agruparlas en dos categorías generales, ámbito público y ámbito privado. En el ámbito público los entrevistados mencionaron como instituciones que pudiesen contratar y sacar provecho de los profesionales en investigación criminal y forense a las siguientes:

- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, especialmente por los Laboratorios de Criminalística con los que cuenta.
- Contraloría General de Cuentas, considerando temas de corrupción o las auditorías forenses que requieran investigaciones más amplias.
- Instituciones dedicadas a la Administración Pública y a la recaudación de impuestos especialmente por la importancia que ha tomado actualmente la necesidad de prevenir y combatir la corrupción en las instituciones públicas a lo interno y externo.
- Instituto de la Defensa Pública Penal -IDPP-, esta institución se dedica a la defensa de las personas que se ven involucradas en procesos penales perseguidos por el Ministerio Público, conformada en su mayoría por Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogados y Notarios. El IDPP es

una entidad que tampoco se ha formado en criminalística, ciencias forenses, investigación forense, debido a ello y considerando el principio procesal del derecho a la defensa técnica del acusado, el apoyo de los profesionales en investigación criminal y forense en esta institución “equilibraría la balanza” entre el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal. En relación a lo anterior uno de los entrevistados expresó que: *“con la existencia de INACIF muchos medios de investigación científica se hacen a través de esta institución, si un abogado defensor o querellante necesitara de algún medio de investigación debe solicitarse mediante el Ministerio Público, por lo que se genera cierta limitación para estos sujetos”*.

En cuanto al ámbito privado en donde los profesionales en mención pudiesen ejercer, se mencionó lo siguiente:

- Como profesionales en temas de criminalística e investigación forense es posible ejercer como Consultores Técnicos del trabajo de investigación realizado por el Ministerio Público o de presentarse la necesidad, del trabajo realizado por la Defensa.
- Otro campo muy mencionado fue el de los bancos, financieras y aseguradoras, especialmente por los temas relacionados a fraudes, estafas, desfalcos, medición de riesgos, etc.
- Empresas privadas que requieran investigaciones por reclamo de productos.
- Empresas de seguridad privada.
- Oficinas privadas de investigación, así como Bufetes que requieran asesoría y/o ejecución de investigaciones criminalísticas.

Por último es importante señalar lo que uno de los entrevistados resaltó como punto de interés, mencionaba el profesional que es importante superar la barrera normativa o legal en Guatemala, ya que: *“en el país no hay un marco legal que permita la existencia de un cuerpo de investigadores privados que realicen una investigación y la sostengan en juicio”*.

10. ¿Conoce usted la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-? ¿Qué opina acerca de ella? ¿Qué recomendación haría para que la DIGICRI realmente funcione en Guatemala?

Desde el año 2012 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 15-2012 correspondiente a la Ley de la Dirección General de Investigación Criminal -DIGICRI-, otorgándole un período de 10 años para su implementación y entrada en funcionamiento a nivel nacional. Sin embargo muy pocos avances se han visto hasta ahora en cuanto a las obligaciones que impone al Estado de Guatemala este cuerpo normativo, para muchas personas esta ley es desconocida -incluso para aquéllos que de una u otra forma se ven involucrados en ella- y el futuro o el éxito que pueda tener aún es incierto. Por tales motivos se consideró interesante hacer esta interrogante a los profesionales entrevistados en este trabajo de investigación, además que de acuerdo a los planteamientos de la Ley de la DIGICRI ésta institución sería la que fundamentalmente debiese incluir en su personal a profesionales en materias como la criminalística y la investigación forense. Esta pregunta se le hizo a todos los entrevistados.

Como punto de partida varios entrevistados expresaron que dicha Ley presenta un serio problema de implementación, cuestionable al Organismo Ejecutivo en especial al Ministerio de Gobernación. La administración del Partido Patriota tuvo bajo su responsabilidad la implementación y fortalecimiento de la DIGICRI, sin embargo es sabido que no se reportan avances significativos en dicha labor. Los entrevistados mostraron opiniones encontradas, mientras algunos no tenían mayor información acerca de esta institución otros la apoyaban y unos cuantos chocaban un poco con la idea. Los partidarios de la DIGICRI daban distintas razones por las cuales les parece una excelente idea la creación y funcionamiento de una entidad como la mencionada, una de las entrevistadas señaló: *“es correcto tener una policía científica que investigue y que sea mucho más objetiva, autónoma y que se rijan a tener expertos que pudiesen apoyar en todas las ciencias y especialidades que van aportando a la integración para la resolución de un caso”*, otros dijeron: *“la veo bien en cuanto a la investigación de campo, el marco*

legal le da más seguridad y protección a los investigadores para actuar en el campo ya que les permite estar armados". Es importante recalcar que de acuerdo a lo descrito en la Ley en mención la Policía de Investigación es completamente distinta -o debiera serlo- de la Policía de Seguridad Ciudadana y Prevención que se conoce actualmente, en relación a este tema hubo muchas recomendaciones que ellos como profesionales y personas en ejercicio de labores dentro del proceso penal, darían para el éxito de esta institución. Entre ellas las siguientes: *"para optimizar recursos hay que dividir funciones y establecer qué le corresponde a quién, las Policías Científicas son necesarias y la investigación científica de campo debería recaer en ellos, sin embargo actualmente a cómo está la policía esto no es posible ya que no hay resguardo ni recursos humanos, tampoco capacitación. La Reforma Policial lleva 20 años y no ha cambiado gran cosa, con la cantidad de dinero que se recibe en cooperación internacional si se podría iniciar de lleno con esta policía científica"*. El tema económico es importante no solo por los recursos que se necesitan para iniciar con una nueva institución en Guatemala y que ésta logre operar a nivel nacional, sino el tema de la remuneración económica que permita tener buenos perfiles dentro del personal que se contratará para esta labor tan especial, en palabras de otro profesional: *"los integrantes de una policía de investigación criminal deberían tener como requisito mínimo una formación profesional universitaria, pero esto conlleva otros aspectos importantes como la retribución económica adecuada para que un profesional aspire a una carrera de detective policial; no puede ser de cualquier rama, si va a investigar no es fórmeme para investigar, ya debió profesionalizarse para eso, no es aprender en el camino"*. Otro de los aspectos en favor de DIGICRI es la apuesta por el trabajo en equipos multidisciplinarios, con el objetivo de abarcar de forma integral un caso criminal y así aumentar las probabilidades de resolverlo con apego a la ciencia, a la tecnología, a las leyes vigentes y buscando justicia para la sociedad.

Como parte de los profesionales entrevistados se tuvo la suerte de contar con uno de los que trabajó junto a más personal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala en los inicios de la ley en cuestión, él expresó lo siguiente: *"su concepción apuesta a la especialización en materia de investigación criminal, romper el modelo de trabajo de la actual Policía Nacional Civil que concentra las funciones de*

prevención y de investigación. Se pretenden detectives con carrera profesional, con especialización así como lo hace Chile y Costa Rica, esta ley debe ser el sustento de la carrera profesional del detective”, continúa diciendo “el perfil del personal de DIGICRI no es el perfil de un policía de PNC, son otros requisitos de ingreso, sus nombres no son públicos, conocidos solo por el fiscal, no tiene presencia mediática, sus trabajos se ven reflejados en las acusaciones que presenta el Ministerio Público”. En relación a esa confidencialidad de la información surgió una de las opiniones que no se muestra tan optimismo acerca de DIGICRI y es que de acuerdo a su ley ésta se verá controlada de cierta manera por otras instituciones más grandes que no necesariamente han sido un ejemplo de probidad y ética en su gestión -Organismo Ejecutivo y Ministerio de Gobernación-, en ese sentido uno de los entrevistados expresó: “creo que esa ley es un tanto chocante con las libertades individuales y derechos fundamentales en cuanto a la obtención de información por parte de los investigadores ya que hace difícil fiscalizar su trabajo. El uso de inteligencia es necesario para combatir el crimen, pero esto significa darle más libertad a instituciones que no han estado libres de señalamientos acerca del mal uso de información, abusos y corrupción. Podrá funcionar en la medida que se permita fiscalizar la información y que esa información siempre cuente con autorización judicial cumpliendo los más estrictos requisitos de autorización para garantizar el debido proceso”. Otro de los aspectos en contra de esta institución es el mencionado por dos entrevistados que actualmente laboran dentro del Ministerio Público, ellos dijeron que sí les parece muy beneficioso contar con un equipo de policía científica que pueda apoyar más en las investigaciones que dirige el Ministerio Público de lo que actualmente reciben de apoyo por parte de Policía Nacional Civil, sin embargo es difícil para el MP quedarse “sin el brazo operativo”, algo como lo sucedido cuando se separó el Departamento Técnico Científico de esa institución para formar parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; esta circunstancia debiera solventarse de alguna forma para que no tenga efectos negativos.

Conclusiones

La criminalística dentro de un proceso penal es de suma importancia, ya que permite la resolución de los casos penales haciendo uso de técnicas y métodos científicos que le permiten tanto al ente investigador, al juzgador, al acusado y su defensa y a la sociedad en general, conocer la historia y circunstancias de los hechos materia del derecho penal de una forma más técnica y científica que afiance la confianza de la sociedad en el sistema de justicia. Así como existen peritajes médico legales, toxicológicos, genéticos, etc., la pericia criminalística existe para dotar de información técnica a jueces y tribunales en un área que no es de su total conocimiento y que es necesaria para ampliar su entendimiento del caso y formar su criterio juzgador, buscando idealmente siempre una sentencia justa. Entre los principales aportes de la criminalística para la investigación penal pueden mencionarse el procesamiento de escenas del crimen, investigación de campo, cadena de custodia y peritajes criminalísticos como documentoscopia, grafotecnia, balística, entre otros.

Las organizaciones criminales, los nuevos tipos de delitos, la delincuencia transnacional y demás circunstancias relacionadas han hecho que el ámbito del derecho penal sea cada vez más complicado. Por lo tanto, así como se delinque de forma estructurada, también las investigaciones deben ser multidisciplinarias, técnicas y científicas para atacar integralmente a ese tipo de delincuencia compleja, cada tipo de delito requiere de cierto tipo de investigador. De acuerdo a los expertos en el tema, un investigador debe ser una persona especializada en las formas criminológicas y criminalísticas del delito, conocer de las normas que rigen su trabajo y velar por hacer uso de los métodos técnicos, científicos y policiales que sean más apropiados para el caso que conoce y así garantizar el éxito y legalidad de su investigación. Sin embargo, el manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público continúa contemplando perfiles de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para las personas encargadas de dirigir y ejecutar la investigación en materia penal (Agentes y Auxiliares Fiscales) y para el caso de la mayoría del personal que labora en la DICRI los requerimientos profesionales son aún menos exigentes. Por lo tanto es fácil notar que la preparación a nivel general en

materias de investigación criminal, criminalística y ciencias forenses -mismas que se consideran como conocimientos mínimos que un investigador debiera poseer- que han tenido la mayoría de Agentes Fiscales, Auxiliares Fiscales y personal de DICRI (considerando también la deficiencia en capacitación de UNICAP) es muy poca o nula.

En América Latina países como Chile y Colombia iniciaron más tarde que Guatemala la transición desde un sistema procesal penal inquisitivo a un acusatorio y al igual que en nuestro caso, las problemáticas como falta de coordinación interinstitucional entre fiscalía y policía, falta de recursos para investigación u organización a nivel de fiscalías, no se hicieron esperar. Sin embargo ambos países han sabido salir adelante y aventajar en muchos aspectos al sistema procesal penal en Guatemala, lo cual -según el análisis hecho a los sistemas manejados en dichos países- se debe en gran medida a la forma en cómo se realiza la investigación y las personas que la ejecutan. En ambos países se ha apostado por la formación profesional de agentes de policía dotando al sistema de justicia de recursos humanos suficientes, los recursos tecnológicos no escasean ya que se cuenta con personal pericial experto para abordar la investigación así como acceso a sistemas tecnológicos de apoyo. En cuanto a Colombia, los problemas que ha presentado la implementación y puesta en ejercicio de su sistema procesal penal es aún más similar a los actuales problemas del guatemalteco, sin embargo se trabaja fuertemente en el correcto uso y aplicación del Sistema Metodológico en donde la Fiscalía debe apoyarse totalmente de los cuerpos de policía y especialmente el Cuerpo Técnico de Investigación, compuesto por profesionales en investigación, criminalística y ciencias forenses para el trabajo de campo.

El Sistema Procesal Penal estadounidense posee como una de sus características más distintivas la ejecución de lo que en nuestro sistema llamaríamos “etapa preparatoria” exclusivamente por parte de los cuerpos de policía (detectives, oficiales de policía, especialistas de los laboratorios forenses) desligando de esa parte del proceso a los abogados de la fiscalía quienes únicamente actúan como “asesores legales” cuando es requerido y reciben el expediente de investigación con el que podrán trabajar luego ante

las cortes de justicia. Este mecanismo de trabajo ha hecho sumamente necesario que Estados Unidos cuente con academias e incluso universidades que se encargan de especializar a los agentes de policía, detectives, etc., para desempeñar tales oficios.

En cuanto a la información obtenida de las entrevistas realizadas a las distintas figuras del sistema procesal penal guatemalteco así como a profesionales en el ámbito, lo más importante a destacar fue la respuesta positiva hacia la necesidad de incluir a profesionales en investigación criminal y forense como parte esencial del trabajo de investigación criminal que hasta ahora realiza el Ministerio Público y que probablemente incursione después la Dirección General de Investigación Criminal. Partiendo desde algo tan básico y lógico como que las personas que realizan el trabajo de investigación, desde la dirección hasta el trabajo operativo o denominado “de campo”, no pueden ser profesionales de otra área que no sea la de investigación criminal o criminalística ya que por esa razón se han creado tales especializaciones. El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en nuestro país no está velando por la contratación del personal idóneo para las tareas que se realizan durante la etapa preparatoria del proceso penal y sus unidades de capacitación tampoco han sido adecuadas ni suficientes para dotar al personal de esas habilidades y conocimientos con los que no cuentan al ingresar a dichas instituciones.

Como punto final se considera interesante colocar un pequeño análisis de este trabajo de investigación desprendiendo las tres partes que conforman la tan mencionada e importante “teoría del caso”, la cual muchos profesionales del derecho, criminalistas y criminólogos la han visualizado como la estrategia en la que debe basarse la resolución de un caso: hecho, derecho y pruebas. El hecho se obtiene a través de la criminalística y la investigación forense, con la cual se aplican conocimientos, técnicas y ciencias que ayudarán a responder las siete preguntas básicas del qué, cómo, cuándo, dónde, a quién, quién y por qué; luego el derecho que obviamente es conocido, manejado y mejor aplicado por aquéllos que se han especializado en dicha materia para encuadrar jurídicamente lo que se ha obtenido de los hechos con lo que la ley penal marca. Por

último tenemos la prueba que la construyen juntos la criminalística, investigación y derecho, para determinar qué se tiene y con dichos elementos qué puede sostenerse y probarse en juicio para llegar a una sentencia justa.

Recomendaciones

Las autoridades de las instituciones que conforman el Sistema de Justicia en nuestro país así como la sociedad en general, deben conocer y comprender la utilidad e importancia que la criminalística y las ciencias forenses tienen para el tratamiento y resolución de casos penales. Las técnicas criminalísticas deben aumentar cada vez más su uso en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y DIGICRI -cuando ésta entre en funcionamiento como indica su ley- y los juzgados y tribunales darles el valor probatorio que como herramienta técnica y científica merecen los peritajes o consultorías en esta materia.

Los perfiles de contratación para el personal del Ministerio Público que realiza tareas de dirección o ejecución de investigación penal deben ser modificados, para tomar en cuenta a las personas egresadas a nivel técnico o licenciatura de carreras como investigación criminal y forense o criminalística, quienes se preparan durante 3 años (técnicos) o 5 años (licenciados) en cursos relacionados a las materias como ciencias forenses, derecho penal, derecho procesal penal, criminalística, investigación forense, probática, entre otras, como base en su formación profesional y no con cursos, talleres o de forma empírica a través de la experiencia cuando se encuentran ya en sus puestos de trabajo. Es importante además incluir estándares internacionales relacionados a los operadores de justicia, derechos humanos y perspectiva de género como requisitos a considerar para la contratación del personal idóneo.

Se deben tomar en cuenta a las universidades del país que ya cuentan con carreras enfocadas en la investigación de casos penales o crear -por parte de las instituciones que requieren este tipo de profesionales- academias que brinden una formación con calidad a nivel universitario de policía científica y detectives. De esta manera se fortalecen las instituciones dotándolas del personal necesario para dedicarse con exclusividad o preferencia a la investigación de un determinado hecho, permitiendo la intervención del fiscal hasta el momento de la judicialización del caso o en las circunstancias previas que

requieran de su participación (como audiencias de primera declaración, elaboración de memoriales, entre otros) para luego definir juntos -investigadores y fiscales- los lineamientos que seguirá la labor de indagación del hecho punible y así consolidar con éxito la teoría del caso.

En cuanto a la DIGICRI si llega a implementarse dicho cuerpo de policía científica (lo cual a criterio personal considero que sí es acertado y necesario) no puede continuarse con la misma práctica que se ha tenido hasta ahora con el personal de DICRI o de las unidades de investigación de la PNC, en donde se contrata a personas con un nivel medio de escolaridad o universitario pero que no tiene relación alguna con la labor que debe realizar. La DIGICRI debe estar conformada por personal altamente profesionalizado a nivel universitario en las materias relacionadas al objetivo de esta institución, ya sea por egresados de las distintas universidades del país o por una academia policial que realmente funcione y maneje altos estándares de calidad. Las condiciones labores y remuneración económica debe también elaborarse conforme al perfil que se le pide al funcionario, no puede manejarse la misma tabla de sueldos que se aplica al actual personal de DICRI ni PNC.

Deben conformarse equipos multidisciplinarios compuestos por especialistas en criminalística e investigación, profesionales del derecho y científicos forenses para hacer una labor integral en el tratamiento de casos penales y lograr excelentes resultados.

Bibliografía

Referencias bibliográficas

1. Benítez Mendizábal, Arkel. *La Escena del Crimen*, Guatemala, 2006, segunda edición.
2. Brigham, John. *Las libertades civiles y la democracia estadounidense*. Traducción de: Ana Isabel Stellino, México, Ediciones Gernika, S.A., 1988.
3. Caffereta Nores, José L. *La Prueba en el Proceso Penal*, Argentina, Editorial De Palma, 1986.
4. González de la Vega, René y otros. *La Investigación Criminal*, México, 2004, tercera edición.
5. Jauchen, Eduardo M. *La Prueba en Materia Penal*, Argentina, Rubinzal-Culzoni Editores.
6. Jauregui, Hugo Roberto. *Introducción al Derecho Probatorio en Materia Penal*, Guatemala, editorial Magna Terra ediciones, segunda edición, 2003.
7. López Ábrego, José Antonio y Ramiro Martínez Méndez (ed.). *Criminalística Actual Ley, Ciencia y Arte*, México, Ediciones Euroméxico, 2012.
8. Maldonado Méndez, Héctor Manfredo y otros. *Código Procesal Penal de Guatemala y sus XX años de vigencia*, Guatemala, Editorial Serviprensa, año 2014, primera edición.
9. Martí Guilló, José. *Compendio de criminalística: Dactiloscopía*. Tomo II. Guatemala, Ius-Ediciones, 2012.
10. Martínez Remigio, Zarezka (Comp.). *Temas de Criminalística*. Cuba, Editorial Félix Varela, Colección MiniSaber, 2008.
11. Montiel Sosa, Juventino. *Manual de Criminalística*, Tomo III, Editorial Ciencia y Técnica, México, 1991.
12. Morales Trujillo, Luis Javier y otros. *Enciclopedia criminalística, criminología e investigación*, Tomo I, Colombia, Sigma Editores, 2010.

13. Muñoz Sabaté, Luís. *Técnica probatoria: Estudios sobre las dificultades de la prueba en el proceso*. España, Editorial Praxis, S.A. 1967.
14. Muñoz Sabaté, Lluís. *Introducción a la probática*. España, J.M Bosch Editor, Serie de Manuales y Monografías, 2007.
15. Nájera-Farfán, Mario Efraín. *Derecho procesal civil. Volumen I*. Guatemala, IUS Ediciones, segunda edición, 2006.
16. Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta, Décimo octava edición, España, 2001.
17. Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*, Tomo I, segunda edición. Guatemala, Centro Editorial Vile, 1999.
18. Poruj Subuyuj, Oscar Alfredo. *El Proceso Penal guatemalteco*, tomo I. Quinta edición, Guatemala, Editorial Simer, 2013.

Referencias normativas

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.
3. Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.
4. Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.
5. Decreto No. 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil.
6. Decreto No. 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal.
7. Decreto No. 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.
8. Acuerdo No. 01-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Reglamento General de la Ley Orgánica del INACIF.
9. Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (Fourth Amendment for the United States Constitution).

10. Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (Fifth Amendment for the United States Constitution).
11. Sexta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (Sixth Amendment for the United States Constitution).
12. Octava Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norte América (Eighth Amendment for the United States Constitution).
13. Jurisprudencia del Estado de Florida: caso *Williams contra Florida* (1970).

Referencias electrónicas

1. Carabineros de Chile, *Carabineros en Cifras 2014*, documento en formato PDF obtenido de: http://www.carabineros.cl/cifras/cifras2014/pdf/carabineros_en_cifras_2014.pdf página 17, Chile, 2014.
2. Portal Web de Carabineros de Chile, Organización de Los Carabineros de Chile. Chile 2015, página web disponible en: www.carabineros.cl, visitada el 11 de octubre de 2015.
3. Departamento de Planificación Estratégica y Desarrollo Institucional de la Policía Nacional Civil, encargado de la información: Edgar Rolando Chonay López. Emisión: 05 de junio de 2015. Documento PDF.
4. Portal Web del Departamento de Policía del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América. Página web disponible en: <http://www.nyc.gov/html/nypd/html/home/home.shtml>, visitada el 08 de noviembre de 2015.
5. Fiscalía General de la Nación de Colombia, *Anuario Estadístico años 2012-2013*, documento en formato PDF obtenido en: <http://portal.policia.gov.co>, Colombia 2015.
6. Portal Web del Fiscal Distrital de Baton Rouge, Estado de Luisiana de los Estados Unidos de Norte América. Página web disponible en: <http://www.ebrda.org/index.php>, visitada el 10 de noviembre de 2015.

7. Fiscalía General de la Nación de Colombia, Organigrama de la Fiscalía General de la Nación, documento en formato PDF obtenido en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/ORG4.pdf>, Colombia 2014.
8. Página Web del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia, *Unidades Policiales*, Colombia 2015. Página web disponible en: http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_de_Investigacion_Criminal, visitada el 15 de octubre de 2015.
9. Portal Web de la Oficina del Fiscal Distrital del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América. Página web disponible en: <http://manhattanda.org/bureaus-units>, visitada el 08 de noviembre de 2015.
10. Portal Web de la Policía Estatal de Luisiana de los Estados Unidos de Norte América. Página web disponible en: <http://www.lsp.org/index.html>, visitada el 10 de noviembre de 2015.

Otras referencias

1. California Center for Judicial Education and Research (1991). *California Judges Benchbook: Criminal Preterial Proceedings*, editorial Judicial Council of California, Estados Unidos de Norte América.
2. Instituto de la Defensa Pública Penal, *Manual de Control de la Acusación* del Programa de Educación a Distancia, Guatemala, 2007.
3. Méndez Dardón, Ana María. *Perfiles Profesionales y Académicos para los Funcionarios de Justicia Penal en casos de Violencia Contra las Mujeres*, Análisis-Diagnóstico elaborado para la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia en Guatemala; Ciudad de Guatemala, noviembre de 2015.
4. Centro de Estudios de Justicia de las Américas -CEJA-. *Persecución de Delitos Complejos: Capacidad de los Sistemas Penales en América Latina* (2010). Santiago de Chile.